

CORTES GENERALES
DIARIO DE SESIONES DEL
SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN JOSE LABORDA MARTIN

Sesión del Pleno

celebrada el miércoles, 1 de abril de 1992

ORDEN DEL DIA:

Delegación de competencia legislativa plena:

- En la Comisión de Economía y Hacienda para tramitar el Proyecto de ley por el que se dispone el comienzo de la aplicación del impuesto general indirecto canario el 1 de enero de 1993, y se modifican parcialmente las tarifas del arbitrio sobre la producción e importación en las Islas Canarias. Se tramita por el procedimiento de urgencia (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 69, de fecha 23 de marzo de 1992) (número de expediente S. 621/000069) (número de expediente C.D. 121/000078)

Dictámenes de comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- De la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el Proyecto de ley de mediación en seguros privados (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 64, de fechas 18 y 20 de marzo de 1992) (número de expediente S. 621/000064) (número de expediente C.D. 121/000062)
- De la Comisión de Trabajo en relación con la Proposición de ley de modificación del régimen de permisos concedidos por las Leyes 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores y 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública, a los adoptantes de un menor de cinco años (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie III-B, número 22, de fecha 23 de marzo de 1992) (número de expediente S. 624/000015) (número de expediente C.D. 122/000081)

Petición de creación de comisiones especiales:

- Comisión Especial para el estudio del desarrollo regional en España. (Primer firmante: D. José Miguel Ortí Bordás) (publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie I, número 299, de fecha 24 de marzo de 1992) (número de expediente 650/000020)
-

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez horas.

	Página
Delegación de Competencia Legislativa Plena	5708

En la Comisión de Economía y Hacienda para tramitar el Proyecto de ley por la que se dispone el comienzo de la aplicación del impuesto general indirecto canario el 1 de enero de 1993, y se modifican parcialmente las tarifas del arbitrio sobre la producción e importación en las Islas Canarias. Se tramita por el procedimiento de urgencia	5708
--	-------------

No habiéndose producido turno a favor, consume un turno en contra el señor Barbuzano González, que a su vez interviene en su calidad de portavoz del Grupo Mixto. También hacen uso de la palabra en el turno de portavoces los señores Torrontegui Gangoiti, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; Marca i Cañellas, por el grupo de Convergència i Unió; Martínez Radulfe, por el Grupo Popular, y Segura Clavell, por el Grupo Socialista. Los señores Barbuzano González y Segura Clavell vuelven a intervenir en virtud del artículo 87. El señor Barreiro Gil, en su condición de portavoz, realiza una propuesta a la Cámara, que se aprueba por asentimiento. El señor Barbuzano González interviene por última vez.

	Página
Dictámenes de comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados	5713

De la Comisión de Economía y Hacienda, en relación con el Proyecto de ley de mediación de seguros privados	5713
---	-------------

El señor Santiago Bujalance, Presidente de la Comisión, presenta el dictamen.

Se inicia el debate de los vetos.

La señora Vilallonga Elviro defiende el veto número 2, del Grupo Mixto. El señor Bajo Fanlo retira el veto número 3, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Martínez Radulfe defiende el veto número 1, del Grupo Popular. El señor Cercós Pérez consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra la señora Vilallonga Elviro, por el Grupo Mixto, y los

señores Marca i Cañellas, por el Grupo de Convergència i Unió; Martínez Radulfe, por el Grupo Popular, y Cercós Pérez, por el Grupo Socialista.

Se rechaza al veto número 2, del Grupo Mixto, por 74 votos a favor, 108 en contra y 14 abstenciones.

Se rechaza el veto número 1, del Grupo Popular, por 79 votos a favor, 112 en contra y 7 abstenciones.

Comienza el debate del articulado.

Capítulo I. Artículos 1 a 3.

El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 58, 59, 60 y 62. El señor Barbuzano González, del Grupo Mixto, da por defendidas las enmiendas números 97 a 108. La señora Vilallonga Elviro defiende las enmiendas números 109 a 113, del Grupo Mixto. El señor Bajo Fanlo retira la enmienda número 212, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Marca i Cañellas defiende las enmiendas números 159 y 160, retirando la número 162, del Grupo de Convergència i Unió. El señor Martínez Radulfe defiende las enmiendas números 1, 5 y 6, del Grupo Popular. El señor Cercós Pérez consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra la señora Vilallonga Elviro, por el Grupo Mixto, y los señores Marca i Cañellas, por el Grupo de Convergència i Unió; Martínez Radulfe, por el Grupo Popular, y Cercós Pérez, por el Grupo Socialista.

Capítulo II. Artículos 4 a 23.

El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 63 a 88. La señora Vilallonga Elviro defiende las enmiendas 114 a 126, del Grupo Mixto. El señor Bajo Fanlo defiende las enmiendas números 217, 218, 220, 222, 224, 228, 233, 235 y 239, da por defendidas las números 223, 226, 229, 230, 236 y 238, y retira las números 213, 214, 215, 216, 219, 221, 225, 227, 231, 232, 234, 237, 240, 241 y 242, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Marca i Cañellas defiende las enmiendas números 161, 163, 164, 165, 166, 172, 173, 174, 175, 178, 179, 180, 185, 188, 189 y 190, da por defendidas las números 176, 177 y 181, y retira las números 167, 168, 169, 170, 171, 182, 183, 184, 186 y 187, del Grupo de Convergència i Unió.

Se suspende la sesión a las catorce horas.

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y diez minutos.

Capítulo II. Artículos 4 a 23 (Continuación).

El señor Martínez Radulfe defiende las enmiendas números 8 a 11, 13 a 15, 17 a 23, 27, 30, 31, 33 a 37 y 39, da por defendidas las números 7, 16, 24, 25, 26, 28, 29, 32 y 38, y retira la número 12, del Grupo Popular. El señor Cercós Pérez consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de

la palabra los señores Dorrego González, por el Grupo Mixto; Bajo Fanlo, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; Marca i Cañellas, por el Grupo de Convergència i Unió; Martínez Randulfe, por el Grupo Popular, y Cercós Pérez, por el Grupo Socialista.

Capítulo III. Artículo 24 a 30.

El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende la enmienda número 89, a este capítulo, así como las números 90 y 91, al Capítulo IV, y 92 a 96, a las Disposiciones. El señor Bajo Fanlo da por defendidas las enmiendas números 243 a 254, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Martínez Randulfe defiende las enmiendas números 41 a 46, retirando la número 40, del Grupo Popular. El señor López Muñoz consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Martínez Randulfe, por el Grupo Popular, y López Muñoz, por el Grupo Socialista.

Capítulo IV. Artículo 31.

El señor Bajo Fanlo da por defendidas las enmiendas números 255 y 256, retirando la número 257, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Marca i Cañellas defiende las enmiendas números 191, 192 y 193, retirando la número 194, del Grupo de Convergència i Unió. El señor Martínez Randulfe da por defendida la enmienda número 47, del Grupo Popular. El señor Cercós Pérez consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Dorrego González, por el Grupo Mixto, y Cercós Pérez, por el Grupo Socialista.

Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

El señor Bajo Fanlo da por defendidas las enmiendas números 259 a 263, 265 a 268 y 272, retirando las números 264, 270 y 271, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Marca i Cañellas defiende la enmienda número 200, dando por defendidas las números 195 a 199 y 201 a 206, del Grupo de Convergència i Unió. El señor Martínez Randulfe da por defendidas las enmiendas números 50 a 56, retirando la número 57, del Grupo Popular. El señor López Muñoz consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Dorrego González, por el Grupo Mixto; Bajo Fanlo, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; Marca i Cañellas, por el Grupo de Convergència i Unió, y López Muñoz, por el Grupo Socialista.

Se procede a votar.

Capítulo I. Artículos 1 a 3.

Se rechazan las enmiendas números 58, 59, 60 y 62, del señor Dorrego González, por 84 votos a favor y 109 en contra.

Se rechaza la enmienda número 97, del señor Barbazano González, por 81 votos a favor y 109 en contra.

Se rechazan las enmiendas números 109 a 113, del Grupo Mixto, por 80 votos a favor y 110 en contra.

Se rechazan las enmiendas números 159 a 160, del Grupo de Convergència i Unió, por 81 votos a favor, 109 en contra y una abstención.

Se rechazan las enmiendas números 1, 5 y 6, del Grupo Popular, por 81 votos a favor y 109 en contra.

Se aprueba el artículo uno, según el texto del dictamen, por 181 votos a favor, 5 en contra y 6 abstenciones.

Se aprueba el artículo dos, según el texto del dictamen, por 109 votos a favor, 73 en contra y 9 abstenciones.

Se aprueba el artículo tres, según el texto del dictamen, por 123 votos a favor, 65 en contra y 2 abstenciones.

Capítulo II. Artículos 4 a 23.

Se rechazan las enmiendas números 63 a 88, del señor Dorrego González, por 82 votos a favor y 111 en contra.

Se rechazan las enmiendas números 98 a 106, del señor Barbazano González, por 84 votos a favor y 108 en contra.

Se rechazan las enmiendas números 114 a 126, del Grupo Mixto, por 82 votos a favor, 108 en contra y 1 abstención.

Se rechazan las enmiendas números 217, 218, 220, 222, 223, 224, 226, 228, 229, 230, 233, 235, 236, 238 y 239, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 83 votos a favor y 110 en contra.

Se rechazan las enmiendas números 161, 163 a 166, 172 a 181, 185 y 188 a 190, del Grupo de Convergència i Unió, por 83 votos a favor, 109 en contra y 1 abstención.

Se rechazan las enmiendas números 7 a 11 y 13 a 33, del Grupo Popular, por 80 votos a favor, 108 en contra y 3 abstenciones.

Se aprueba la enmienda de modificación al artículo nueve.1, por 178 votos a favor, 9 en contra y 2 abstenciones.

Se aprueba el artículo cuatro, según el texto del dictamen, por 116 votos a favor, 6 en contra y 70 abstenciones.

Se aprueba el artículo cinco, según el texto del dictamen, por 186 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones.

Se aprueba el artículo seis, según el texto del dictamen, por 119 votos a favor, 71 en contra y 1 abstención.

Se aprueba el artículo siete, según el texto del dictamen, por 110 votos a favor, 16 en contra y 61 abstenciones.

Se aprueba el artículo ocho, según el texto del dictamen, por 174 votos a favor, 11 en contra y 5 abstenciones.

Se aprueba el artículo nueve, con la modificación introducida, por 113 votos a favor, 71 en contra y 7 abstenciones.

Se aprueba el artículo diez, según el texto del dictamen, por 172 votos a favor, 9 en contra y 7 abstenciones.

Se aprueba el artículo once, según el texto del dictamen, por 173 votos a favor, 17 en contra y 1 abstención.

Se aprueba el artículo doce, según el texto del dictamen, por 112 votos a favor, 17 en contra y 61 abstenciones.

Se aprueba el artículo trece, según el texto del dictamen, por 113 votos a favor, 17 en contra y 61 abstenciones.

Se aprueba el artículo catorce, según el texto del dictamen, por 116 votos a favor, 8 en contra y 66 abstenciones.

Se aprueba el artículo quince, según el texto del dictamen, por 111 votos a favor, 17 en contra y 63 abstenciones.

Se aprueba el artículo dieciséis, según el texto del dictamen, por 111 votos a favor, 10 en contra y 69 abstenciones.

Se aprueba el artículo diecisiete, según el texto del dictamen, por 175 votos a favor, 12 en contra y 2 abstenciones.

Se aprueba el artículo dieciocho, según el texto del dictamen, por 124 votos a favor y 66 abstenciones.

Se aprueba el artículo diecinueve, según el texto del dictamen, por 109 votos a favor, 70 en contra y 9 abstenciones.

Se aprueba el artículo veinte, según el texto del dictamen, por 172 votos a favor, 16 en contra y 1 abstención.

Se aprueba el artículo veintiuno, según el texto del dictamen, por 113 votos a favor, 18 en contra y 59 abstenciones.

Se aprueba el artículo veintidós, según el texto del dictamen, por 118 votos a favor y 72 en contra.

Se aprueba el artículo veintitrés, según el texto del dictamen, por 114 votos a favor, 12 en contra y 62 abstenciones.

Capítulo III. Artículos 24 a 30.

Se rechaza la enmienda número 89, del señor Dorrego González, por 83 votos a favor, 107 en contra y 1 abstención.

Se rechazan las enmiendas números 243 a 254, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 81 votos a favor, 108 en contra y 1 abstención.

Se rechazan las enmiendas números 41 a 46, del Grupo Popular, por 82 votos a favor y 109 en contra.

Se aprueba el artículo veinticuatro, según el texto del dictamen, por 181 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

Se aprueba el artículo veinticinco, según el texto del dictamen, por 125 votos a favor, 1 en contra y 64 abstenciones.

Se aprueba el artículo veintiséis, según el texto del dictamen, por 115 votos a favor, 8 en contra y 66 abstenciones.

Se aprueba el artículo veintisiete, según el texto del dictamen, por 124 votos a favor y 67 abstenciones.

Se aprueba el artículo veintiocho, según el texto del dictamen, por 119 votos a favor, 66 en contra y 5 abstenciones.

Se aprueba el artículo veintinueve, según el texto del dictamen, por 122 votos a favor, 1 en contra y 65 abstenciones.

Se aprueba el artículo treinta, según el texto del dictamen, por 119 votos a favor, 67 en contra y 5 abstenciones.

Capítulo IV. Artículo 31.

Se rechazan las enmiendas números 90 y 91, del señor Dorrego González, por 21 votos a favor, 108 en contra y 61 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 255 y 256, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 20 votos a favor, 109 en contra y 62 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 191 a 193, del Grupo de Convergencia i Unió, por 18 votos a favor, 111 en contra y 61 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 47, del Grupo Popular, por 77 votos a favor, 109 en contra y 3 abstenciones.

La Cámara aprueba por asentimiento una modificación relativa al artículo treinta y uno.6.b), firmada por todos los Grupos Parlamentarios.

Se aprueba el artículo treinta y uno, con la modificación introducida, por 110 votos a favor, 8 en contra y 69 abstenciones.

Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

Se rechazan las enmiendas números 92, 93 y 95, del señor Dorrego González, por 83 votos a favor y 104 en contra.

Se rechaza la enmienda número 108, del señor Barbuzano González, por 80 votos a favor, 109 en contra y 2 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 259 a 263, 265 a 268 y 272, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 80 votos a favor, 110 en contra y 1 abstención.

Se rechazan las enmiendas números 195 a 206, del Grupo de Convergència i Unió, por 81 votos a favor y 109 en contra.

Se rechazan las enmiendas números 50 a 56, del Grupo Popular, por 81 votos a favor, 106 en contra y 1 abstención.

Se aprueba la disposición transitoria primera, dos, según el nuevo texto propuesto, por 176 votos a favor, 11 en contra y 3 abstenciones.

Se aprueba la disposición adicional primera, según el texto del dictamen, por 173 votos a favor, 11 en contra y 5 abstenciones.

Se aprueba la disposición adicional segunda, según el texto del dictamen, por 119 votos a favor, 1 en contra y 62 abstenciones.

Se aprueba la disposición adicional tercera, según el texto del dictamen, por 125 votos a favor, 1 en contra y 64 abstenciones.

Se aprueba la disposición adicional cuarta, según el texto del dictamen, por 124 votos a favor y 64 abstenciones.

Se aprueba la disposición adicional quinta, según el texto del dictamen, por 110 votos a favor, 17 en contra y 62 abstenciones.

Se aprueban las disposiciones transitorias primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima, con la modificación introducida, por 109 votos a favor y 77 en contra.

Se aprueba la disposición transitoria tercera, según el texto del dictamen, por 117 votos a favor, 69 en contra y 3 abstenciones.

Se aprueba la disposición derogatoria, según el texto del dictamen, por 122 votos a favor, 64 en contra y 3 abstenciones.

Se aprueba la disposición final primera, según el texto del dictamen, por 189 votos a favor y 1 abstención.

Se aprueba la disposición final segunda, según el texto del dictamen, por 183 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

Se aprueba la exposición de motivos, según el texto

del dictamen, por 118 votos a favor, 2 en contra y 68 abstenciones.

El señor Presidente anuncia el traslado del texto aprobado por el Senado al Congreso de los Diputados, en cumplimiento del artículo 90 de la Constitución.

Página

De la Comisión de Trabajo, en relación con la proposición de ley de modificación del régimen de permisos concedidos por las Leyes 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores y 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública, a los adoptantes de un menor de cinco años 5762

La señora Castañer Pamplona, Presidente de la Comisión, anuncia a la Cámara que ha sido designada para presentar el dictamen la señora Fernández Rabanal, quien así lo hace a continuación.

Comienza el debate del articulado.

El señor Galerón de Miguel defiende las enmiendas números 1 y 2, del Grupo Popular. El señor Galán Pérez consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Cardona i Vila, por el Grupo de Convergència i Unió; Galerón de Miguel, por el Grupo Popular, y Galán Pérez, por el Grupo Socialista. El señor Galerón de Miguel interviene de nuevo en virtud del artículo 87. Cierra el debate el señor Galán Pérez.

Se inician las votaciones.

Se rechaza la enmienda número 1, del Grupo Popular, por 62 votos a favor, 102 en contra y 10 abstenciones.

Se aprueba el artículo primero, según el texto del dictamen, por 174 votos a favor y 3 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 2, del Grupo Popular, por 68 votos a favor, 101 en contra y 6 abstenciones.

Se aprueba el artículo segundo, según el texto del dictamen, por 176 votos a favor y 1 en contra.

Se aprueban el artículo tercero y preámbulo, según el texto del dictamen, por asentimiento de la Cámara.

El señor Presidente anuncia el traslado del texto aprobado por el Senado al Congreso de los Diputados, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución.

PETICION DE CREACION DE COMISIONES ESPECIALES

Página

Comisión Especial para el estudio del desarrollo regional en España. (Primer firmante: D. José Miguel Ortí Bordás) . . 5766

El señor Rodríguez Gómez defiende la petición. El señor Castro Rabadán consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Fuentes Navarro, por el Grupo Mixto; Torrontegui Gangoiti, por el grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; Bertrán i Soler, por el Grupo de Convergència i Unió; Rodríguez Gómez por el Grupo Popular, y Castro Rabadán, por el Grupo Socialista. Los señores Bertrán i Soler y Rodríguez Gómez intervienen de nuevo en virtud del artículo 87.

Se rechaza la petición por 59 votos a favor, 111 en contra y 1 abstención.

Se suspende la sesión a las veinte horas y veinticinco minutos.

Se reanuda la sesión a las diez horas.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

DELEGACION DE COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA:

— EN LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA PARA TRAMITAR EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE DISPONE EL COMIENZO DE LA APLICACION DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO EL 1.º DE ENERO DE 1993, Y SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS TARIFAS DEL ARBITRIO SOBRE LA PRODUCCION E IMPORTACION EN LAS ISLAS CANARIAS. SE TRAMITA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA (S. 621/000069) (C.D. 121/000078)

El señor PRESIDENTE: Punto cuarto del orden del día: Delegación de competencia legislativa plena. Delegación de competencia legislativa plena en la Comisión de Economía y Hacienda para tramitar el proyecto de ley por el que se dispone el comienzo de la aplicación del impuesto general indirecto canario el 1.º de enero de 1993, y se modifican parcialmente las tarifas del arbitrio sobre la producción e importación en las Islas Canarias. Como saben, se tramita por el procedimiento de urgencia, y fue publicado en los boletines correspondientes con fecha 23 de marzo de 1992.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 130, apartado 2 del Reglamento, los grupos parlamentarios Socialista, Popular, Catalán, Nacionalistas Vascos y Mixto han presentado la oportuna propuesta para que se delegue en la Comisión competente de la Cámara, que es la de Economía y Hacienda, la tramitación con competencia legislativa plena del proyecto de ley por el que se dispone el comienzo de la aplicación del impuesto general indirecto canario el 1.º de enero de 1993, y se

modifican parcialmente las tarifas del arbitrio sobre la producción e importación en las Islas Canarias. Este escrito fue publicado en los boletines correspondientes, fecha 23 de marzo de 1992.

Ruego atención a la Cámara. ¿Se aprueba dicha propuesta o, por el contrario, se requiere algún tipo de intervención? (Pausa.)

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Mixto.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Quisiéramos consumir un turno en contra y un turno de portavoces.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Si es así, en aplicación de lo prevenido en el artículo 180.2 del Reglamento, relativo a mociones incidentales, se abrirían los turnos correspondientes. Es decir, habría turno a favor de la propuesta a la que acabo de dar lectura, o turno en contra, ¿No hay turno a favor? (Pausa.)

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Barbazano.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, en principio voy a consumir este turno en contra más bien por razones de fondo respecto de este proyecto de ley y del punto del que se trata, que es la delegación de la competencia legislativa plena, y yo diría que como una especie de abogado de causas perdidas, pero aquí estamos. Mi forma habitual de intervenir no es la de citar, como haré a continuación, tanta ley, tanto decreto y tanta disposición, porque creo que mi intervención debe ser más bien política, pero me van a tener que perdonar que lo haga así en este turno —en el otro, mi intervención ya será más política— y que cite que el Parlamento de Canarias, por ejemplo, aprueba la modificación del nuevo protocolo de adhesión de Canarias a las Comunidades Europeas. Es un protocolo diferente al que existía desde el Tratado de Adhesión de España en el que estábamos, como ustedes saben, diferenciados. Esto provoca que haya que reformar la Ley 30/1972 del Régimen Económico y Fiscal de Canarias cuya modificación, en los aspectos fiscales nada más, aprueba el Consejo de Ministros el 27 de julio de 1990. El Parlamento de Canarias, de acuerdo con el artículo 45, puntos 3 y 4 del Estatuto de Autonomía, emite su informe favorable a esta modificación. Este proyecto de ley se aprueba en las Cámaras y produce la Ley 20/1991 —que ustedes recordarán, pues la debatimos aquí—, de 7 de junio, por la que se modifican los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, es decir, que modifica los aspectos fiscales de la Ley 30/1972 que estaba en vigor. La Comisión Europea, por su Reglamento 1.911/1991, en su artículo 5.º, autoriza la creación de un arbitrio especial —cosa que, en cierta medida, «rechina» al Tratado de Roma— que se llama arbitrio sobre la producción e im-

portación en Canarias. El Real Decreto 1.081/1991, de 5 de julio, desarrolla la aplicación de este arbitrio a la producción e importación de Canarias que entrará en vigor el 1.º de enero de 1993. Se pretende que este arbitrio, que debía entrar en vigor en 1992, no lo haga hasta 1993, según se dice, por razones de adaptabilidad de la contabilidad canaria a esta nueva modalidad de arbitrio, y que el otro impuesto que crea la Ley, el impuesto general indirecto, asimismo, no entre en vigor hasta 1993. De paso, el Gobierno canario solicita al Gobierno del Estado que se modifiquen algunos tipos del arbitrio, APIC e IGIC —denominaciones un tanto extrañas—. El Parlamento de Canarias informa favorablemente sólo un decreto que traslada, a 1.º de enero de 1993, la entrada en vigor del impuesto general indirecto canario —sólo la entrada en vigor— más la desaparición de un vestigio histórico de tributo, que era la patente nacional B y C, que se desarrolla en Canarias.

De repente, en el Congreso de los Diputados este Decreto número 5/1991 de 20 de diciembre se convalida y se decide tramitarlo como proyecto de ley, que es el que estamos viendo hoy en esta Cámara remitido por el Congreso.

Calculamos que esto se debe a que el Gobierno canario solicita modificaciones del arbitrio y porque el Gobierno del Estado, de motu proprio, cambia estas modificaciones; no atiende completamente todo lo que le solicita el Gobierno canario e introduce una serie de modificaciones, en su debate en el Congreso de los Diputados, ya convertida la tramitación en proyecto de ley.

¿Qué ocurre a nuestro juicio? También se varía la rúbrica del proyecto de ley. Ya no es convalidación de un decreto-ley, ya es un proyecto de ley que modifica la Ley, si no recuerdo mal la Ley 20/1991 de 7 de junio. Al ser un proyecto de ley hay que consultar de nuevo al Parlamento de Canarias y ahí está lo que yo llamo el meollo de la cuestión o el defecto de fuero, no del contenido de las modificaciones que pueden hacerse perfectamente durante la tramitación, para eso son soberanas estas Cámaras, y las enmiendas pueden ser aprobadas o no; las indicaciones del Gobierno canario pueden ser o no ser atendidas, pero al decidir que se tramite como proyecto de ley hay que consultar al Parlamento de Canarias, y eso, para este Senador es un fuero que no tiene más remedio que defender, un fuero que está claramente recogido en el artículo 45.3 y 45.4 del Estatuto de Autonomía y está recogido también en la disposición tercera de la Constitución española y en el artículo 85.5 de esa Ley 20/1991 de modificación de los aspectos fiscales.

Por eso, en su momento pedimos suspender dentro de nuestra buena ignorancia, por así decirlo, la suspensión del trámite en el Senado de este proyecto de ley en tanto no se oyera al Parlamento de Canarias. Insistimos, es por el fuero por lo que se debe consultarse al Parlamento canario, porque así está legislado.

Hemos intentado la suspensión del trámite, pero al

parecer no es posible desde el punto de vista reglamentario. Por consecuencia con esa iniciativa y por consecuencia, no se si decirlo, intelectual o ideológica o de creencia de un Estado descentralizado y en un Estatuto que dice que hay que consultar a un Parlamento, y no por el contenido —insisto, quiero dejar esto bien claro— sino que por el fuero y no por la otra cosa que no digo para que no se confunda, es por lo que solicitamos la no competencia, como mínimo, debido a que reglamentariamente es lo que podemos hacer, la no delegación de la competencia plena. Todos estos argumentos los desarrollaré más políticamente en el turno de portavoces.

Nada más y muchas gracias por escucharme.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Senador Barbuzano, el Reglamento nos sitúa en que su señoría tiene ahora mismo ya el turno de portavoces. Son problemas de pertenecer al Grupo Mixto y de no tener turno a favor. Así que, su señoría está en el uso de la palabra.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Muy agradecido, señor Presidente. Como siempre, su amabilidad es extraordinaria.

Pues bien, señorías, voy a intentar completar en este turno de portavoces —todos los días se aprende algo nuevo— mi anterior intervención.

Decía, que este Senador intenta dejar bien claro que no tenemos reserva alguna de ningún tipo sobre lo que trata el articulado del proyecto de ley. Es decir, la prórroga de entrada en vigor del Impuesto General Indirecto Canario denominado con la «palabrota» IGIC e incluso que se introduzcan cambios que afecten a la ley 20/1991 del 7 de junio de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias; pero nos parece que lo correcto, lo obligado, es oír previamente al Parlamento de Canarias, tal como consagra el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Canarias y la disposición adicional tercera de la Constitución española, amén de que su contenido tampoco está de acuerdo con el artículo 85.5 de la Ley 20/1991 de 7 de junio.

Nosotros no queremos que esta opinión pueda interpretarse, de ninguna forma —quiero dejarlo bien claro— como una obstrucción a la tramitación. No hacemos filibusterismos; no es nuestra forma de actuar. Cualquier medida reglamentaria, ajustada a ley por supuestos que pudiera posibilitar el remitir este proyecto de ley al Parlamento de Canarias para que emitiera su preceptivo informe, debatirlo posteriormente en las Cámaras y enviarlo al Congreso de los Diputados, la hubiésemos visto muy positivamente. Decía antes que en este orden de cosas hemos hecho gestiones que no han resultado positivas porque al parecer no se ajustan a la ley, por lo que vemos esta posibilidad total y absolutamente lejana.

Para nosotros ésta es una cuestión de fuero, no de otra cosa. Incluso como derivación, si se mandara es-

te proyecto de ley, o lo que quisiera contener, al parlamento canario para que emitiera su informe, podrían derivarse no las enmiendas que hemos presentado, sino recomendaciones que producirían otro tipo de enmiendas debido a que el Parlamento canario está en su perfecto derecho de emitir un informe, así como las Cortes Generales están en su perfecto derecho de recoger de ese informe lo que crean conveniente al interés general.

También queremos dejar constancia de que conocemos una petición del Gobierno canario que quizá haya sido el móvil para producir la tramitación del proyecto de ley y no sólo convalidar el decreto-ley que remitía la entrada en vigor del Impuesto General Indirecto al 1.º de enero, sino que al pedir el Gobierno canario que se introdujesen unas modificaciones, el Gobierno del Estado dice: voy a producir una tramitación mediante proyecto de ley e introduzco las modificaciones que me pide el Gobierno canario; que no se han introducido todas, se introducen las que reducen el arbitrio, pero no las que lo suben, con lo cual se merman los ingresos de los Cabildos Insulares y ahí queda el tema en el aire. Nadie sabe quién va a compensar esos ingresos a los Cabildos. Incluso hasta se minoran, y ustedes saben que eso no se puede hacer, los ingresos que están establecidos en la Ley 20/1991 como ingresos de los Cabildos, porque este arbitrio es de los Cabildos; es un tributo del Estado, pero va directamente a los Cabildos Insulares como financiación.

Señorías, créanme que el que el proceimiento que se está empleando en la tramitación de este proyecto de ley específico, cada vez que profundizamos en él, no sé como calificarlo. No quiero equivocarme, pero desde luego, les aseguro que posibilita, a nuestro juicio, la presentación de un recurso de inconstitucionalidad por parte del Parlamento canario. Según mis noticias no descarto, en absoluto, que no sea presentado.

Me ratifico en lo anteriormente dicho.

Gracias por escucharme, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos tiene la palabra el señor Torrónategui.

El señor TORRÓNATEGUI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

Habiendo oído con todo detenimiento la explicación del señor Barbuzano, representante por Canarias dentro del grupo Mixto, tengo que decir que vamos a lijar nuestra posición a favor de dicha explicación.

Nosotros somos respetuosos con los estatutos de cada comunidad autónoma, y en este caso yo no conozco realmente en qué momento o en qué paso legislativo se encuentra esta ley. Creo que el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos tenemos que ser muy respetuosos con los estatutos de cada comunidad, como se dijo en una interpelación que tuvo lugar ayer a última hora en esta Cámara, en la que se admitió que las especi-

ficaciones de cada comunidad son absolutamente reconocidas incluso por la Cámara.

En este caso, aunque estamos totalmente de acuerdo en lo que el proyecto de ley fija, tanto en el atraso que ha pedido la propia Comunidad Canaria de pasar el proyecto de ley desde el 1.º de enero de 1992 al 1.º de enero de 1993, como en los tipos de cambio o en los tipos impositivos que se quieren aplicar, etcétera, la cuestión es que nos manifestamos a favor del portavoz canario.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Por el Grupo de Convergència i Unió tiene la palabra el Senador Marca.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Señor Presidente, aun estando nuestro Grupo totalmente de acuerdo con el proyecto de ley y con su contenido, hemos escuchado atentamente las palabras del Senador Barbuzano y nuestro Grupo entiende que debe apoyarle en su petición.

Por tanto, señor Presidente, el Grupo de Convergència i Unió en este caso apoyará totalmente al Senador Barbuzano.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Va a hacer uso de la palabra el Grupo Popular en turno de portavoces? (*El señor Martínez Randulfe pide la palabra.*)

Senador Martínez Randulfe, ¿me pide la palabra para turno de portavoces?

El señor MARTINEZ RANDULFE: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene su señoría la palabra.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Señor Presidente, nuestro Grupo, aceptando lo que dice el artículo 75 de la Constitución, la posibilidad de que «las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley», y lo que dicen los artículos 130, 131 y 132 del Reglamento del Senado, solicita única y exclusivamente que se someta a votación si se ha de ver esto en comisión legislativa plena.

El señor PRESIDENTE: Sí, señoría, estamos en ello; lógicamente se va a votar.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, en turno de portavoces, tiene la palabra el Senador Segura.

El señor SEGURA CLAVELL: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, consumo el correspondiente turno a favor en representación del Grupo Parlamentario Socialista a efectos de fijar las posiciones por parte del Grupo que represento.

Señorías, en las intervenciones anteriores, con algunos contenidos con los que puedo estar de acuerdo en determinados aspectos y con otros en notable discrepancia, se está produciendo, quizás involuntariamente, una disfuncionalidad en lo que se refiere a la intencionalidad de este punto concreto del orden del día. Este punto concreto, tal y como acaba de manifestar el portavoz del Grupo Popular, se está debatiendo a efectos de adoptar por parte de la Cámara la decisión de producir la transferencia con competencia legislativa plena a la Comisión de Economía y Hacienda, exclusivamente. Se está debatiendo si en efecto la Comisión asume esa competencia o esa competencia la ejerce el Pleno; nada más.

El análisis del contenido de las consideraciones que el Senador Barbuzano ha hecho en representación de cuatro Senadores integrados en las Agrupaciones Independientes Canarias es otro tema que no se somete a votación en el punto de hoy y que puede ser motivo de análisis, bien en Pleno, bien en Comisión, según la decisión que esta Cámara adopte.

Señorías, quisiera hacer unas consideraciones de forma telegráfica a efectos de fijar la posición del Grupo Parlamentario Socialista, sin llevar a cabo una argumentación exhaustiva que pueda desviarnos de la intencionalidad y de la meta planteada y que son las siguientes. La Ley de Modificaciones Fiscales del Régimen Económico Fiscal Canario, que se aprobó en esta Cámara a finales de marzo de 1991, en efecto, era una ley que las Cortes Generales, en el ejercicio de sus competencias, tenía que desarrollar, a propuesta del Gobierno de la Nación, oída la Comunidad Canaria, como consecuencia sencilla y llanamente del ingreso del Reino de España en las Comunidades Europeas.

Desde que el 1.º de enero de 1986 España ingresa en la Comunidad Europea, una ley específica, extraordinariamente singular y característica de la fiscalidad y de la economía canaria, hacía que nuestro —digámoslo entre comillas— fuero canario, tuviera que adaptarse a la normativa y a la reglamentación comunitarias. Desde el 1.º de enero de 1986 la evolución de los acontecimientos condujo a que en las modificaciones fiscales de ley saliese con los contenidos con que salió por abrumadora mayoría de apoyo parlamentario. Esa ley introducía dos nuevas figuras tributarias, el Impuesto General Indirecto Canario, que produciría un revulsivo a la economía canaria sin duda alguna, y cuya entrada en vigor se tendría que producir el 1.º de enero de 1992, y una segunda figura impositiva, el arbitrio a la producción e importación, cuya entrada en vigor el 1.º de julio de 1991 ya se produjo.

Señorías, a lo largo de 1991, y como consecuencia del proceso electoral de mayo de 1991, en Canarias se constituyó un nuevo Gobierno. Ese Gobierno de la Comunidad Canaria se dirigió al Gobierno de la Nación, oído el Parlamento Canario, pidiendo que la entrada en vigor del Impuesto General Indirecto Canario se aplazase hasta el 1.º de enero de 1993. Se desarrolló el correspondiente decreto, se llevó a cabo la correspon-

diente actuación parlamentaria recogida en el correspondiente «Diario de Sesiones», que en estos momentos tengo en mis manos, y con posterioridad, el Gobierno de Canarias, oída la Subcomisión de Política Fiscal y Financiera de la Comunidad canaria, en la que están integrados los siete cabildos insulares, en un acta que también tengo en mis manos en estos momentos, toma la decisión. Analizado lo que ha ocurrido en los seis últimos meses del año anterior en los que ha estado plenamente en vigor el arbitrio a la producción e importación, se llegó a la conclusión de la necesidad de producir unos ajustes numéricos en los tipos impositivos que se rogó al Gobierno de la nación se tramitasen y se incluyesen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1992. Al no haber podido hacerse, como consecuencia de que la disponibilidad de tiempo fue muy corta, el Ministerio de Economía y Hacienda, con buen criterio, adoptó la decisión de dirigir las conclusiones a las Cortes Generales para su inclusión en este proyecto de ley.

Señorías, el Grupo Parlamentario Socialista no piensa en absoluto que con estos retoques de naturaleza exclusivamente numérica se esté produciendo en modo alguno una quiebra, un deterioro, una minusvaloración ni del Estatuto de Autonomía, ni de la Ley de Modificaciones Fiscales del Régimen Económico Fiscal Canario, ni de la filosofía general que significa el profundo respeto a la autonomía canaria y a todo su ordenamiento legislativo.

El Grupo Parlamentario Socialista estima adecuados esos retoques exclusivamente numéricos en los tipos, porque observen sus señorías que el listado del arbitrio para la producción e importación está integrado por unos 3.000 tipos diferentes y a unos 27 ó 30 se les producen unas disminuciones, pero no se modifica en modo alguno ninguno de los artículos de la Ley de Modificaciones Fiscales del Régimen Económico Fiscal Canario. Y hago esta reflexión con la más saludable intencionalidad política, dirigida fundamentalmente a los portavoces de la minoría vasca y de la minoría catalana como consecuencia de haberles oído en sus intervenciones que fijaban posición al escuchar al interviniente del Grupo Mixto.

El Grupo Parlamentario Socialista les hace llegar estas reflexiones a efectos de que también las procesen y tengan la consideración política hacia este interviniente y al grupo que representa a efectos de que, junto con las reflexiones que han hecho otros portavoces, tengan una visión más completa del tema que aquí se está debatiendo y que no es el tema central, como dije al comienzo. Nosotros no tenemos en absoluto conciencia, sino todo lo contrario, de que se esté produciendo una quiebra en el Estatuto canario, ninguna quiebra en nuestra foralidad, en nuestra fiscalidad específica. Todo lo contrario: se trata de producir adaptaciones de ajuste fino en un proceso final, repito, de ajuste fino, en unos valores numéricos, pero en modo alguno ni al contenido de la ley ni a ninguno de los artículos ni a ninguna de las disposiciones adicionales que inte-

graron ese proyecto de ley. De aquí, señoría, que el Grupo Parlamentario Socialista se reafirme en la bondad de la tramitación de este proyecto de ley y plantee la posibilidad de que se produzca esta tramitación por lectura única en el Pleno de esta Cámara en la próxima sesión que tenga lugar, a efectos de que aquí, ante la Cámara en su globalidad, se produzca el adecuado debate.

Nada más, Presidente, muchas gracias. *(El señor Barbuzano González pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Me pide la palabra, Senador Barbuzano?

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Por el artículo 87, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se la voy a dar.

Respecto de lo que acaba de plantear el portavoz socialista, no sería posible la tramitación en los términos en que está propuesta en tanto existen enmiendas. Como saben sus señorías, la tramitación por lectura única solamente admite enmiendas de veto y existen enmiendas singulares presentadas a este proyecto de ley. Por otra parte, la Comisión ha sido ya convocada.

Senador Barbuzano, tiene su señoría la palabra.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Voy a intervenir muy brevemente, señor Presidente.

El señor Senador interviniente por el Grupo Parlamentario Socialista dice que yo he basado mi argumentación en disfuncionalidad, es decir, que el punto del orden del día sólo contempla decidir si se delega o no, por lo que yo tenía por qué haber dado argumentos. Curioso. Me dice que yo he hecho eso, y él hace lo mismo. Qué curioso. El dice que yo no debía haber dado argumentos y que yo me he disfuncionalizado, y a continuación se disfuncionaliza él. *(Risas.)* Es curiosísimo. Yo dije que no a la competencia porque era lo único que reglamentaria y legalmente me estaba permitido hacer. Nada más dije que no.

Y sobre eso de ajuste fino en algunas partidas, le voy a leer el Estatuto de Autonomía, artículo 45.3: El Régimen Económico Fiscal de Canarias sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Constitución, previo informe del Parlamento de Canarias que, para ser favorable, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros. O el 4: El Parlamento canario deberá ser oído en los proyectos de legislación, proyectos de ley, proyectos de legislación financiera y tributaria que afecten al Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Nada más y muchas gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Senador Segura tiene la palabra, también por el artículo 87.

El señor SEGURA CLAVELL: Muchas gracias, Presidente.

Señorías, sin alejarme en modo alguno de la cordialidad que siempre debe existir en las intervenciones de quienes integramos esta Cámara, tengo que decir que es característica personal de este Senador el no producir normalmente de manera voluntaria ninguna intervención parlamentaria que tienda a herir la susceptibilidad ni a ridiculizar ninguna de las intervenciones de ningún Senador. No soy consciente de haber utilizado calificativos, ni de disfuncionalizarle, ni de funcionalizarle. Y siempre desde el profundo respeto y del rigor que intento aportar a estas intervenciones, Senador Barbuzano, yo he procurado —y lo reitero en estos momentos— defender un modelo. Y el modelo que he estado defendiendo en esta Cámara en todas las intervenciones que a lo largo de la presente legislatura he tenido la oportunidad de realizar como portavoz socialista en temas que afectan directamente a nuestra Comunidad Canaria, ha sido defender nuestro Estatuto de Autonomía, la pureza de los procedimientos legislativos en desarrollo del mismo, y creo que hoy me encuentro en la misma línea de conducta.

Nosotros, después de haberlo estudiado con el mayor rigor posible y el mayor asesoramiento posible, no tenemos en modo alguno conciencia de que si se realiza la discusión de este proyecto de ley, ya sea en Pleno o en Comisión, previsiblemente en Comisión con competencia legislativa plena, se vaya a producir la más mínima quiebra, el más mínimo deterioro, la más mínima minoración de los contenidos de nuestro Estatuto, sino que más bien se está produciendo una interrelación permanente entre esta Cámara y la voluntad mayoritaria de la Cámara regional, que ya sobre el Impuesto General Indirecto Canario produjo expresamente su voluntad.

Y decía acerca de esa funcionalidad que la resolución que esta Cámara hoy va a producir, cuando así lo decida el señor Presidente, será exclusivamente sobre un tema: si se transfiere la competencia legislativa a la Comisión o no; nada más, nada más que ese tema es lo que sus señorías van a votar cuando el señor Presidente lo estime oportuno.

Y al respecto, señor Presidente, de la propuesta que hice, oída la Presidencia, parece lógico que el Grupo Parlamentario Socialista defienda, en coherencia con nuestra línea argumental, que se produzca la decisión mayoritaria de la Cámara de producir el debate en Comisión de Economía y Hacienda con competencia legislativa plena.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Pide la palabra, señor Barreiro?

El señor BARREIRO GIL: Señor Presidente, no sé cuál es el turno que me permite hacer una propuesta constructiva a la Cámara.

El señor PRESIDENTE: No hay turno de propuestas constructivas. Todos somos muy constructivos aquí. *(Risas.)*

El señor BARREIRO GIL: Entonces, señor Presidente, permítame que, en mi condición de portavoz, haga una propuesta.

El Grupo Socialista ha tomado la iniciativa de proponer esta tramitación del proyecto de ley, y en el momento en que lo solicitamos dijimos a los demás grupos parlamentarios, incluido el Grupo Mixto, que si existía algún tipo de problema que dificultase esta tramitación nos lo hiciesen saber en aquél mismo momento. No se nos hizo saber.

Se plantea un debate en estos términos a esta hora y creo que hubiese sido más correcto producirlo en otro momento, pero de ninguna manera el Grupo Socialista quiere asumir la responsabilidad de una tramitación que pueda hacer pensar al Senador Barbuzano, o a cualquier otro miembro de la Cámara, que hay un procedimiento que está impidiendo una discusión leal, rigurosa y correcta y de un proyecto de ley. Si su señoría tiene hoy, aunque sea fuera de momento, algún problema para tramitar este proyecto de ley por competencia legislativa plena, el Grupo Socialista retira en este acto su solicitud de esta tramitación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Socialista puede retirar su firma, pero hay cuatro Grupos más que tienen la firma en la solicitud, y el Senador Martínez Rاندulfe nos ha propuesto someterlo a votación.

A la presidencia se le resuelven mejor estas cuestiones votando casi siempre, pero si todos los Grupos están de acuerdo en retirar su firma se podría hacer.

¿Están todos los Grupos de acuerdo en retirar la firma? (*Asentimiento.*)

Yo les voy a decir cuáles son las consecuencias. Las consecuencias son que los miembros de la Comisión de Economía y Hacienda tendrán que reunirse al finalizar el Pleno para dictaminar este proyecto, y la Cámara en este mismo acto, dado que el proyecto va por procedimiento de urgencia, ha modificado el orden del día de la próxima sesión plenaria, donde indefectiblemente este proyecto tendrá que ser discutivo y aprobado.

¿Estamos de acuerdo en esos términos? (*Asentimiento.*) La Cámara es soberana y así lo aprueba.

Muchas gracias.

¿Pide la palabra, Senador Barbuzano?

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Señor Presidente, pido la palabra por una cuestión constructiva.

El señor PRESIDENTE: Señor Barbuzano, usted es viceportavoz del Grupo y tendrá oportunidad de tomar la iniciativa para que haya cuestiones constructivas en el próximo Reglamento, pero no las hay en éste.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Es de agradecimiento, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Es para agradecer al portavoz del Grupo Socialista la iniciativa, así como a los otros portavoces, y a usted por la interpretación que nos ha dado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Barbuzano, entonces no es un turno constructivo, en un turno agradecido. Muchas gracias, Senador Barbuzano.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

— DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE MEDIACION EN SEGUROS PRIVADOS (S. 621/000064) (C.D. 121/000062)

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al punto quinto del orden del día, Dictámenes de Comisiones sobre Proyectos y Proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados.

El primero, de la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el Proyecto de ley de mediación de seguros privados, fue publicado en los Boletines correspondientes de fechas 18 y 20 de marzo de 1992.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión, señor Santiago Bujalance, para la presentación del dictamen.

El señor SANTIAGO BUJALANCE: Gracias, señor Presidente.

Señorías, el Proyecto de ley de mediación en seguros privados amplía la capacidad de decisión y manobra del empresario del seguro, eliminando trabas innecesarias a su libre actuación, al mismo tiempo que refuerza la exigencia de solvencia.

Este Proyecto de ley tuvo su entrada en el Senado procedente del Congreso de los Diputados el 20 de febrero del presente año, terminando el período de enmiendas el 3 de marzo, y habiéndose presentado al mismo tres vetos de los Grupos Mixtos, de Senadores Nacionalistas Vascos y Popular, así como 272 enmiendas, correspondiendo 57 al Grupo Popular, a Convergencia i Unió 48, al Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos 61, al Grupo Mixto 74 y al Grupo Socialista 32.

La Comisión de Economía y Hacienda se reunió el día 12 de marzo para dictaminar. En la misma reunión se retiraron dos enmiendas por el Grupo Mixto y fueron presentadas y aprobadas tres nuevas enmiendas procedentes del Grupo Socialista. La enmienda número 269 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos fue aceptada.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente. (*El señor VICEPRESIDENTE, Bayona Aznar, ocupa la Presidencia.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señoría.

A este Proyecto de ley, como se ha indicado, se han presentado tres vetos. En primer lugar, el veto número dos correspondiente con el voto particular número cuatro del Grupo Parlamentario Mixto.

La Senadora Vilallonga tiene la palabra para la defensa de dicho veto.

La señora VILALLONGA ELVIRO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, la razón de mi intervención aquí es, en nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, defender un veto al Proyecto de ley de mediación en seguros privados.

Las razones de defensa de este veto se establecen en los siguientes puntos.

En primer lugar, es un proyecto limitado, es decir no es un proyecto de ley de distribución, sino tan sólo de mediación, cuando somos todos conscientes de que los problemas están en la opacidad del mercado, en la falta de transparencia, sobre todo en cuanto al coste de cada componente.

En segundo lugar, la liberalización perjudica extraordinariamente los intereses de los tomadores de seguros, no resuelve algunas de las indefensiones tradicionales a las que están sometidos los mismos, dado que hay demasiados contratos de adhesión en los que el tomador no tiene opción a modificar las condiciones y no se establece transparencia en los recibos y primas que se suscriben entre entidades aseguradoras y tomadores de seguros.

En tercer lugar, no desvincula claramente el producto seguros de otros productos financieros o de otros contratos, sino que, muy por el contrario, facilita esa vinculación generando intrusismo profesional e indefensión del tomador del seguro.

En cuarto lugar, desprofesionaliza la actividad del agente de seguros y del corredor de seguros, haciendo depender la profesionalización de ambos de la voluntariedad de las propias compañías aseguradoras, desregularizando la actividad de un colectivo con el pretexto de modernizar el sector y abaratar el producto seguros. En este caso concreto esta reconversión afectará, al menos, a 60 ó 70.000 personas que trabajan en el sector.

En quinto lugar, es un proyecto de ley que responsabiliza en exclusiva a los mediadores del encarecimiento del mercado, sin tener en cuenta para nada los problemas que genera la propia distribución directa de los seguros.

En sexto lugar, no aborda elementos de modificación que serían imprescindibles para la adecuada protección de los tomadores de seguros. Mantiene el consorcio de compensación de seguros en las mismas condiciones en las que se encontraba actualmente y no produce ningún tipo de innovación destinada a dotar de un fondo de garantía auténtico, de carácter similar al fondo de garantía bancaria, que dé protección al asegurado, así como a las pequeñas compañías aseguradoras.

Desde el punto de vista de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, este proyecto de ley, bajo la coartada del Mercado Unico Europeo y de la Cumbre comunitaria de Maastricht, pretende ni más ni menos que liberalizar —sería más correcto decir reconvertir— de una manera encubierta el sector de agentes de seguros y de corredurías de seguros.

El Ministerio de Economía y Hacienda ya nos tiene acostumbrados con su actitud de ser más papista que el Papa —dicho en términos coloquiales— en materia de aplicación de las directivas de Maastricht. Normalmente, suele utilizar los acuerdos de la cumbre comunitaria para proceder a liberalizaciones, a auténticas reconversiones en los sectores, que desde una perspectiva progresista de lo que suponen los acuerdos de la Cumbre de Maastricht, de ninguna manera puede subsumirse en este tipo de planteamientos.

Creemos que confundir reconversión sectorial con modernización del sistema económico, obedece a un criterio que no podemos compartir desde el punto de vista ideológico de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Señorías, en una situación de endurecimiento económico vamos a crear una distorsión en un sector que da empleo a muchos miles de personas en nuestro país. Eso sobre la base no de resolver los problemas de los consumidores, no de abaratar el producto de seguros, sino de legalizar el intrusismo en el sector a través de los bancos y de las grandes redes comerciales. Se legaliza este tipo de planteamiento que, por otra parte, se está produciendo ya «de facto» y sobre el cual no se puede decir que la Inspección de la Dirección General de Seguros haya sido lo contundente que debería ser en el cumplimiento de la legalidad vigente.

En este texto de ley, el usuario, el tomador, el consumidor de producto seguros está ausente, cuando no resulta perjudicado por la falta de transparencia en la que se plantea ese producto final que va destinado a todos los usuarios.

Es un proyecto que, bajo la coartada de adaptar las directivas comunitarias a nuestro país, lo que pretende es una liberalización económica del sector, una auténtica reconversión que en absoluto va a dar satisfacción a las necesidades de desarrollo del seguro en nuestro país.

Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta este veto por considerarlo un proyecto eminentemente reaccionario.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Supongo que el turno en contra de los vetos se hará agrupadamente. (*Asentimiento.*) Muchas gracias.

Por tanto, corresponde la defensa del veto número tres del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionales Vascos.

El Senador Bajo Fanlo tiene la palabra.

El señor BAJO FANLO: Gracias, señor Presidente. Señorías, confiando en el buen criterio del Grupo So-

cialista, una vez recogidas en el proyecto de ley las enmiendas aprobadas en Comisión, esperamos que a lo largo del debate llegaremos a los acuerdos necesarios para modificar aquellos puntos que consideramos imprescindibles para evitar posibles conflictos futuros, tanto de criterio competencial, como de carácter profesional en los que fundamentábamos nuestro veto.

Por todo ello, y con el fin de llegar a esos acuerdos, retiramos nuestro veto en aras de un posible consenso.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Queda retirado el veto número tres.

Falta por defender el veto número uno, presentado por el Grupo Parlamentario Popular.

El Senador Martínez Randulfe tiene la palabra.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Gracias, señor Presidente.

Señorías, el Grupo Popular es consciente de que en el trámite de Comisión se mejoró sistemáticamente el capítulo primero del texto del proyecto. Sin embargo, mantenemos el veto por entender que dicho texto todavía no se adecua al momento actual, se debe mejorar su sistematización y su lenguaje debe adaptarse al usual del sector, por no ser liberalizador del sector, a pesar de lo indicado en la Exposición de motivos, y por incurrir —como viene siendo costumbre— en un mal que nos aqueja con especial virulencia desde hace algunos años, cual es la falta de calidad técnica de nuestras leyes. Parece como si lo importante fuera hacer las cosas y no importa cómo hacerlas, no importan los problemas conexos que se crean con la idea principal de lo que se hace, se dice que eso es cuestión de los técnicos y ellos lo arreglarán. Después nos quejamos del mal funcionamiento de los órganos de la justicia, cuando parte de la culpa la tenemos los que legislamos.

Quizá sea la hora —y así lo decimos desde esta tribuna— de pedir un mayor respeto hacia los órganos del Poder Judicial y, por descontado lo es, pedir respeto a los ciudadanos —que somos todos— y que hemos de sufrir las consecuencias de quienes desprecian a los miembros de la Administración de Justicia.

Paso a desarrollar algunas de las múltiples consideraciones sobre los motivos de nuestro veto.

Mejora de sistematización y lenguaje. Ya dije —y lo reitero— que el texto se mejoró sistemáticamente en su Capítulo primero, gracias a las enmiendas introducidas en el trámite de Comisión. ¿Pero no sería mucho más sistemático si hiciéramos esa corrección a lo largo de todo el texto?

Señorías, pongamos un ejemplo. En la Sección 2.^a del Capítulo Segundo, una vez definido el concepto de agentes de seguros, precisa las condiciones para serlo o, dicho de otro modo, los contenidos exigibles para la formación, luego el control, registro de los agentes, sus derechos y obligaciones, sus incompatibilidades o prohibiciones y sus responsabilidades, las personas u ór-

ganos ante quien responde y, por último, en una sección aparte regula el contrato de agencia de seguros.

No sería mucho más sistemático esto que tal y como está expuesto en el texto que, como saben sus señorías, comienza con la definición de los agentes, sigue hablando del contrato de agencia de seguros, continúa con las prohibiciones de los agentes con relación a entidades aseguradoras, con el contenido económico y la extinción del contrato, para luego volver a las obligaciones de los agentes frente a terceros, establecer el registro de los agentes, la formación de los mismos y por último la responsabilidad administrativa? ¿No podríamos en muchos casos remitirles las obligaciones y los derechos a las normas generales del contrato mercantil? ¿No podríamos remitirnos por lo que hace referencia a los mediadores, personas jurídicas, a la Ley de Sociedades Anónimas, a la Ley de Sociedades Limitadas o a cualquier tipo de norma que regule el tipo de sociedad bajo la cual producen, como dice la ley de mediación del seguro privado?

Por lo que hace referencia al lenguaje, nosotros entendemos que muchos de los términos que utiliza este proyecto de ley no son los adecuados. Buena prueba de ello son las múltiples enmiendas de modificación de términos y proposiciones que a este respecto han presentado todos los grupos.

Señorías, nosotros entendemos que el lenguaje es la manifestación de lo que una cosa es de verdad, un conjunto de hechos que acaecen sin orden ni necesidad pero, en última instancia, son posibles combinaciones de las cosas entre sí. Entendido así el lenguaje, este proyecto de ley no garantiza la conexión lenguaje-realidad. Una proposición tendrá sentido si expresa la posibilidad de un hecho, o sea, si sus constitutivos, signos, palabras, están combinados en una de las posibles formas de ser. La proposición tiene que ser una de las posibles figuras del hecho. Pues bien, eso no ocurre así en este proyecto de ley, y para muestra basta un botón.

Se pretende con los artículos uno, dos y tres definir en todos sus ámbitos la mediación de los seguros privados, y se hace mal, tenemos que reconocerlo. Véase la definición de mediadores que el artículo 1 del Anexo de la Directiva 91/675 del Consejo de la Comunidad Económica europea de 19 de diciembre de 1991 hace: A los efectos de la presente recomendación, por mediador de seguros se entenderá toda persona que emprenda o desarrolle alguna de las actividades definidas en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 77/92 de la CEE, bien sea por cuenta propia, bien en calidad de asalariado. Y no dice más, y con eso se conforma; más simple, mucho más concisa, mucho más breve. Se nos enseñó que las definiciones debían ser breves, inequívocas, y que lo definido convenga sólo a la definición y nada más que a ella, y nosotros gastamos tres artículos —perdón por la expresión— para definir lo que tan sencillamente se podía hacer.

Por eso, nosotros creemos que se puede mejorar el lenguaje, la sistematización. Además, entendemos que este proyecto de ley no se adecua al momento actual.

Señorías, somos conscientes de la necesidad de una ley que regule la mediación, alabamos el intento del Gobierno de hacerlo pero, sin duda, no se realizó en el momento oportuno.

El Consejo de las Comunidades Económicas Europeas ha adoptado dos importantes directivas en el ámbito del seguro: la 91/674, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros, y la 675/91, por la que se crea un comité de seguros, ambas de fecha 19 de diciembre de 1991. Nuestro proyecto de ley fue remitido al Congreso antes de que se publicasen esas directivas.

Somos conscientes de que las mismas sirven sólo de recomendaciones y que no tienen fuerza para obligar, pero, como se dice en la Exposición de Motivos de este proyecto de ley, nuestra normativa, aunque reciente y elaborada bajo su mandato, el del actual Gobierno, se encuentra inspirada en principios que sustentaban la legislación anterior. Aceptan, pues, en la Exposición de Motivos que se cometió el error en 1985 y con todas las normas posteriores. No lo repitan ahora. Devolvamos al Gobierno el proyecto y que lo adecue a las nuevas directivas de la Comunidad Económica Europea de la que formamos parte y hacia la que convergemos. El Gobierno dice que se está regulando en este sentido, pero como todas las normas sean como ésta, lo que vamos a hacer es diverger en lugar de converger.

Por otro lado decíamos que este proyecto de ley no responde a los propósitos que se persiguen y que están expresados en la Exposición de Motivos.

En la Exposición de Motivos se pretende analizar la evolución de las normas reguladoras de la actividad privada, señalando que la normativa de 1985 —no debe olvidarse— se encuentra inspirada en los principios que sustentaban la legislación anterior y se dirigía —sigue diciendo— en gran parte a la defensa de los intereses profesionales de los agentes de seguros y respondía —dice— a una concepción intervencionista en el control de la administración de la actividad aseguradora privada y, finalmente, estaban pensadas para un mercado de seguros muy distinto al de hoy. Sigue diciendo: Esta legislación entorpece, en definitiva, la expansión de la industria aseguradora y no conduce al mayor grado de protección a los asegurados. Y añade: Con el fin de superar las citadas deficiencias y de colocar la normativa sobre distribución de seguros en el mismo desarrollo que la supervisión de las entidades aseguradoras y en consonancia con la evolución registrada en nuestro mercado en la pasada década, se estima indispensable promulgar una ley sin que haya de partir de los esquemas y de los preceptos de la legislación anterior.

Pero, señorías, esto no se hace ¿De qué década se habla si parte de la normativa es del año 1985 y estamos en 1992? ¿Que este proyecto de ley no es intervencionista?

El artículo once dice: «Las entidades aseguradoras deberán llevar un registro de sus agentes...» y termina

diciendo: «... sometido al control de la Dirección General de Seguros.»

El artículo doce, apartado 2, dice: «La documentación correspondiente a los programas de formación y a la ejecución de los mismos estará a disposición de la Dirección General de Seguros, que podrá requerir que se efectúen las modificaciones...»

El artículo quince, apartado 1, dice: «1. Para ejercer la actividad de corredor de seguros será preciso obtener la autorización previa de la Dirección General de Seguros...» Sigue diciendo en su apartado 2, letra b): «b) Prestar fianza constituida a disposición de la Dirección General de Seguros...» En su apartado 4 dice: «4. La concesión de la autorización determinará la inscripción en el Registro Especial de Corredores de Seguros, de Sociedades de Correduría de Seguros... que se llevará en la Dirección General de Seguros.»

«El título de “Mediador de Seguros Titulado” ...— dice el artículo 16, apartado 1—se expedirá por la Dirección General de Seguros...»

«2. La Dirección General de Seguros llevará un registro de los títulos de “Mediador de Seguros Titulado...” —artículo 16, apartado 2—.

El artículo 19, apartado 1, dice: «La revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros podrá ser acordada por la Dirección General de Seguros...» «Las competencias administrativas concernientes al control del ejercicio de la actividad de agente o corredor de seguros corresponderán al Ministerio de Economía y Hacienda, que las ejercerá a través de la Dirección General de Seguros». Quedan, además, sujetos a la Inspección del Ministerio de Economía y Hacienda quienes ejercen la actividad.

Con la labor intervencionista en los programas, título, registro de títulos, revocación de los mismos, control e inspección en el ejercicio, así como su sanción, que corresponde a la poderosa Dirección General de Seguros, dígame si no es intervencionista la Ley.

Concluyo. Por entender que este proyecto de Ley no se adecua al momento actual, a pesar de lo que se dice; por considerarlo malo técnicamente, desde el punto de vista legislativo; por no ser liberalizador, por ser discriminatorio, al exigirle a un tipo de mediadores ciertos requisitos, mientras que a otros, a través de cualquier persona, les permite vender seguros, como si de cualquier artículo se tratase, y para que se sigan las recomendaciones de la Comisión de la Comunidad Económica Europea, de diciembre de 1991, pedimos que se devuelva el texto al Gobierno para su reelaboración.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador Martínez Randulfe.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Cercós, en nombre del Grupo Socialista.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Senadores, con satisfacción subo a esta tribuna para contestar a los dos vetos planteados, uno por parte del Grupo de Izquierda Unida, a través de la Senadora Vilallonga, y otro del Senador Martínez Randulfe, en nombre del Grupo Popular, y, asimismo, agradezco al Senador Bajo la retirada de su veto, en el propósito de que se están haciendo —como vamos ha continuar poniendo de manifiesto a lo largo del debate— todos los esfuerzos que podemos por mejorar el texto del proyecto. Y digo que subo con satisfacción a esta tribuna porque la Senadora Vilallonga ha dicho que este proyecto era muy liberalizador y el Senador Martínez Randulfe que lo era poco. Esto me da la satisfacción de pensar que nosotros hemos acertado y estamos en el punto justo, que es liberizador en el grado suficiente, pero sin pasarnos en dicha actitud liberalizadora. Esta es la reflexión que alcanzo cuando los dos Grupos Parlamentarios extremos ideológicamente de la Cámara plantean argumentos tan opuestos sobre el particular.

Nosotros creemos, señores Senadores, que este proyecto realmente conforma, junto con las otras dos normativas, la ley del Contrato del seguro y la Ley de la Ordenación del Seguro privado, 33/1984, de 2 de agosto, un todo armónico en lo referente a la problemática del seguro en nuestro país y, por tanto, aquéllas legislaciones que contemplaban las características, los principios, las condiciones, etcétera, ligadas al propio contrato del seguro entre la empresa aseguradora y el tomador del seguro o asegurado y, por otra parte, señorías, la ordenación del seguro privado acometida en profundidad con una Ley específica y que tuvo también su recurso de inconstitucionalidad, rechazado por el Tribunal Constitucional mediante un dictamen verdaderamente modélico y que se comentará a lo largo de este debate, nos llevan al convencimiento de que faltaba por elaborar la tercera pieza, la que diera entrada a los mediadores, a los intervinientes en el seguro, que hacen puente entre las empresas aseguradoras y los tomadores de seguro, pero siempre a la luz de un principio: velar, sobre todo y ante todo —que quede rotundamente claro y así lo podemos demostrar a lo largo del debate de esta ley— por los asegurados, por los tomadores del seguro. Este ha sido el criterio central. Por tanto, rechazamos cualquier planteamiento que se haya esgrimido en favor de que los asegurados quedan desprotegidos y ello lo podremos ver, insisto, a lo largo del debate de todo el articulado con ocasión de las numerosas enmiendas que se han presentado, y espero que, más allá de las palabras, se le demuestre a este Senador dónde están desprotegidos los asegurados.

Se dice que este proyecto no tiene en cuenta la normativa de la Comunidad Europea. Me anticipo y salgo al paso de esta afirmación, porque este proyecto, Senador Martínez Randulfe, ha tenido muy presente desde el principio los criterios de la Comisión europea. Es un proyecto que trata de dar respuesta a esta pieza importante que es el seguro en el sistema financiero, ese

sistema financiero que va a tener una armonización, como el sistema monetario, el sistema fiscal, etcétera, en el marco de la Comunidad Europea y que constituye un reto inmediato para estos años sucesivos, como se ha afirmado tras la cumbre de Maastricht. Y hubiera sido un error muy grave por parte de nuestro Gobierno no haber llevado a cabo una coordinación perfecta con la Comunidad Europea, es decir, este proyecto podría ser, efectivamente, atrasado en unos aspectos y precipitado en otros, como decía el Senador Martínez Randulfe, al no tener en cuenta los textos que, en actitud flexible y dinámica, va generando la propia Comunidad Europea, si se hubiese originado o gestado al margen de la propia Comunidad Europea, sin tener contacto con ella y sin tener presente, por supuesto, la recomendación de 18 de diciembre de 1991, a que se ha referido, acertadamente, su señoría, Senador Martínez Randulfe. Sin embargo, no se ha dado ninguna de esas dos circunstancias, sino que el contacto ha sido continuado y frecuentemente se han celebrado reuniones entre las autoridades de seguros de España y las autoridades de la Comisión europea, continuadas. Ha habido una máxima armonización en lo referente a los criterios o principios que se establecen en esta ley para la figura de la mediación en los seguros privados. Se han celebrado constantes reuniones y se podrían citar fechas concretas.

Pero es más, la propia Comisión se ha reunido con los responsables del control de seguros de los distintos países de la Comunidad Europea, es decir, ha habido reuniones incluso hasta ese nivel y en ellas se ha puesto claramente de manifiesto y se ha contrastado que los principios y la oportunidad de este proyecto de ley, la regulación que se hace en sus puntos esenciales está en acuerdo con lo determinado por la propia Comunidad Europea.

Y si se considera el texto de la recomendación que su señoría citaba, se puede observar fácilmente que hay puntos en dicha recomendación que también son tratados por nosotros en este proyecto de Ley, con el mismo tono y características exigidas por la Comunidad Europea. Por ejemplo, los dos textos parten del principio fundamental consistente en la necesidad de hacer una nítida separación entre los mediadores dependientes y los mediadores independientes, cosa en la que su señoría no estaba de acuerdo, sino que decía que en el proyecto existe una actitud discriminatoria —o este Senador no lo ha entendido bien, pero tendremos tiempo de volver sobre ello a lo largo del debate de las enmiendas— entre los agentes de seguros y los propios corredores de seguros, primera cuestión que la recomendación lleva a cabo.

En segundo lugar, por lo que se refiere a los corredores de seguros, si lee su señoría la recomendación verá que establece normas y criterios sobre la necesaria independencia de los mismos, sobre la exigencia de requisitos de conocimientos, profesionalidad y moralidad mercantil, requisitos sobre el seguro de responsabilidad civil, capacidad profesional y financiera,

necesidad de un registro de los corredores y también de un sistema sancionador que incluya, entre otras medidas, la de exclusión del corredor del registro. Lo dice la propia recomendación, como observa su señoría. Por tanto, en esto estamos de acuerdo.

En cuanto a los agentes de seguros no independientes, el proyecto establece la necesidad de un registro de los mismos, así como formación y conocimientos adecuados, lo que se prevé de acuerdo con la recomendación en el artículo cuatro, referente a la competencia profesional. Nuestro artículo cuatro, en cuanto a competencia profesional, se acomoda a los niveles de formación y conocimientos, que deberán ser determinados por las entidades aseguradoras.

Es decir, que como recomendación que todavía necesita de una elaboración y que tendrá que ser realidad en fechas próximas, no podemos decir que no hayamos tenido muy presente el caminar juntos con lo que supone nuestra actitud de ser miembros vivos y permanentes en el marco de la Comunidad Europea, que marcha hacia un mercado monetario, financiero y fiscal único, del que España quiere formar parte con su normativa y legislación, de una forma armonizada y congruente con los demás países.

En cuanto a otros puntos que han sido aludidos, me gustaría que a lo largo del debate de las enmiendas sean expuestos, porque en este turno en contra no quisiera anticipar las consideraciones que me llevan a oponerme a los dos vetos.

Con respecto a la sistematización y al lenguaje, el interviniente del Grupo Popular ha propuesto una ordenación del proyecto de ley, pero creemos que la nuestra también es correcta, aunque podrá ser discutible, o gustar más o menos. La que proponemos, establece, en primer lugar, el concepto de mediación y unos principios generales. La definición de la Directora que ha citado su señoría, como bien ha señalado, nos remite a las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 2, de la Directiva 77/92 de la Comunidad Económica Europea, y es breve, porque nos remite a esa otra Directiva. Pero si se estudia ese articulado, resulta tan complejo como la definición de mediación que recogemos en este proyecto de ley. Por tanto, no es complicada, y la ordenación obedece a una sistemática. En primer lugar, se define quiénes son los mediadores de seguros privados, y después de establecer las dos categorías, el proyecto de ley aborda todo lo que se refiere a los agentes y agencias de seguros y lo que respecta a los corredores y a las sociedades de correduría. Por último, se señalan unas incompatibilidades y una serie de infracciones y sanciones, por tanto, es un conjunto armonioso que podrá no ser compartido por alguno de los oradores, pero creemos que es absolutamente correcto.

En cuanto al lenguaje, insisto en que se ha pretendido ser riguroso en las definiciones. Se ha mejorado, se ha hecho un esfuerzo importante, pero creemos que en un tema de tanta complejidad técnica como es toda la normativa referida a los seguros, el lenguaje es trans-

parente, aunque veremos las sugerencias que proponen sus señorías a los artículos concretos.

La Senadora Vilallonga ha dicho que la liberalización perjudica a los trabajadores. Sentimos mucho que a veces el reloj esté parado para algunos grupos parlamentarios, y que se opongan a una modernización sistemática de nuestra normativa. Creo que es compatible una posición ideológica en la izquierda española con el hecho de ser progresista en los planteamientos de modernización, pero el veto que ha defendido su señoría no ha puesto de manifiesto esta consideración. Precisamente, en el proyecto de ley se abordan claramente y se deslindan con nitidez absoluta las situaciones de agentes y corredores, y se da un tratamiento normativo para cada una de las dos circunstancias, de manera que no haya confusión en el futuro entre estas dos figuras de la mediación de seguros, que en muchos casos constituyen un río revuelto en la realidad española.

Realmente, la liberalización está referida a la distribución de los seguros, para los que se da un tratamiento amplio en su artículo tres; por ejemplo, permitiendo que las compañías aseguradoras puedan llegar a acuerdos con otras para utilizar las mismas redes de distribución.

También hay otros planteamientos liberalizadores, como que no haya obligatoriedad para la colegiación de los mediadores que tengan el título de diplomado. Tampoco la hay, por lo que se refiere a los reaseguros, ya que puede hacerlos cualquier persona física y, por tanto, cualquier mediador, sea agente o corredor. No se puede decir, pues, que no hay planteamientos liberalizadores.

Por otro lado, se afirma que sigue habiendo referencias a la Dirección General de Seguros. Evidentemente; son las mínimas, pero no son cautelas intervencionistas, sino simplemente una referencia a un órgano, que está reconocido después de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado. Así, se reconoce que, siendo el Ministerio de Hacienda competente para ello, y la Dirección General de Seguros la oportuna, sea ésta la que lleve a cabo los procesos de autorización, o la que tenga el registro en el caso de los corredores, porque —como también se recoge en la Ley— en el caso de los agentes el registro tienen que llevarlo las propias compañías, aunque deberá estar siempre a disposición de la Dirección General de Seguros.

No aceptamos, pues, que las referencias que se hacen a la Dirección General de Seguros a lo largo del proyecto de ley puedan ser intervencionistas, como no podemos aceptar que el proyecto es reaccionario, como ha dicho la Senadora Vilallonga. Reaccionaria es la postura de su señoría, cuando defiende esos criterios por parte de Izquierda Unida. No puede haber postura más reaccionaria que negarse a aceptar los principios de modernidad en un proyecto de ley, señoría: Y, ¿cómo aplicar el calificativo de reaccionario a este, proyecto, que pretende adaptarse —como he

demostrado— a las recomendaciones, que todavía no son directivas definitivas en la Comunidad Europea, que se está adaptando a lo que en este momento es realidad en la Comunidad? ¿Es que es reaccionario el comportamiento de la Comunidad Europea, señoría? Dígame, pues, cuáles son los puntos que avalan su calificación de proyecto reaccionario, porque, si no, habrá lanzado una mera expresión para la galería. Puedo afirmar que los planteamientos de su señoría, al no deslindar las actividades y seguir defendiendo, por ejemplo, el objeto social de las sociedades de correduría, constituyen una postura anclada y contra la modernidad absoluta, porque las garantías de la prestación del servicio de los corredores tendrá que determinarse, no porque tengan un objeto social —siempre podrían crearse veinte empresas, cada una con el suyo definido—, sino por las que se establecen en el proyecto de ley, como pueden ser las garantías de la formación, de la preparación, las de medios técnicos de solvencia financiera, el seguro de responsabilidad, o por la responsabilidad administrativa que se señala en la propia ley.

Por tanto, insistir en que lo que le hace rechazar este proyecto es que no desliga los seguros de otros productos, no es ir con el signo de los tiempos; tómese esto como quiera, pero en eso consiste la modernización en el mundo de los seguros. Piense su señoría que hay países que todavía no tienen legislación para el tratamiento de agentes y corredores, como Dinamarca o Alemania, y España se incorpora al bloque de países de la Comunidad Europea —que tiene una legislación moderna— con una legislación adaptada a la Comunidad, no avanzada, pero que establece un marco abierto y liberalizador, en el grado máximo compatible con las garantías para los asegurados, para la propia operación del seguro y para los mediadores, que son los protagonistas de esta ley.

En cuanto a otros puntos concretos referidos a la protección de los trabajadores, hay un deslinde absoluto entre este proyecto de ley y el Estatuto de los Trabajadores. En todas las cuestiones de carácter laboral que puedan surgir a lo largo de todas las enmiendas me remitiré normalmente a esa normativa específica, puesto que en este proyecto de ley no abordamos ningún punto concreto de esas situaciones. Se establecen y tratan correctamente figuras como la del empleado, o la del colaborador, en el caso del corredor de seguros, y se le da un tratamiento —como veremos en la discusión de las enmiendas— que creemos correcto. También se respeta en todo, y así se recoge en el articulado, los compromisos que estén establecidos en el propio contrato laboral.

Por otra parte, el documento deja claro en el caso de los mediadores no independientes, los agentes y las agencias de seguros, la relevancia de un instrumento importante, que responde a una libertad y a un planteamiento de liberalización absoluta, que tendrá que ser definido por la autonomía de las partes.

Con esa garantía de la figura del contrato de agen-

cia creemos que el funcionamiento de estos profesionales en la mediación de seguros será claro y determinado.

Respecto a otros puntos concretos, ha dicho su señoría que el proyecto de ley legaliza el intrusismo y las grandes redes comerciales. Esto está ligado con lo que he dicho antes de la exclusividad del objeto social.

Ha citado usted a los bancos. Léase, su señoría, lo relacionado con las incompatibilidades. En el artículo veintidós se excluye absolutamente el tema, considerándose incompatible con la condición de corredor el que se tenga responsabilidad en bancos. El artículo veintidós.3.d) dice: «Los administradores, delegados, directores, gerentes, los apoderados generales o quienes bajo cualquier título lleven la dirección de bancos, cajas de ahorro, y demás entidades de crédito...» Por tanto, señoría, existe incompatibilidad manifiesta, que luego también se recoge y se puede establecer en las propias sociedades de correduría, a las cuales se les impide simultanear con otra serie de sociedades como pueden ser aseguradoras o reaseguradoras, etcétera. En los consejos de administración también se establecen una serie de cautelas y cauciones que creemos que pueden dar transparencia. Funcionando se verá si realmente hay una independencia real entre los propios corredores y las compañías aseguradoras, que es la condición que nosotros planteamos como de cristal para los corredores, es decir, como exigencia rotunda y de fondo.

Si a pesar de todas estas cautelas de incompatibilidades que se establecen en los artículos veintidós y veintitrés para la mediación de seguros se viera en el ejercicio práctico que no son suficientes, en la propia ley también hay mecanismos para denunciar situaciones y para poner en cuestión las autorizaciones otorgadas.

Claramente puede comprobarlo su señoría en el artículo diecinueve: la revocación por dejar de cumplir algunos de los requisitos exigidos para la concesión y conservación de la autorización, requisitos básicos que puedan poner en cuestión la propia función de correduría.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Senador Cercós, le ruego que concluya, por favor.

El señor CERCOS PEREZ: Termino, señor Presidente.

Y en el artículo diecinueve.1.c) se dice que la pérdida de la independencia respecto de las entidades aseguradoras es una causa de revocación absoluta de la autorización que tiene que dar la Dirección General de Seguros.

En fin, señorías, en este debate inicial de los vetos, reafirmamos que nuestro Grupo parlamentario está satisfecho de la ley que viene a esta Cámara. Es una ley oportuna; es una ley moderna; es una ley que cierra el edificio de las leyes aseguradoras, que realmente desborda y deja atrás una ley que ha quedado obsoleta en

muchos de sus términos, quizá otros se recogen porque tienen todavía virtualidad en la hora presente como la ley de producción de seguros, pero es una ley coherente con la política del Gobierno Socialista, que asume los acuerdos de Maastricht y que está elaborando y orientando sus esfuerzos legislativos hacia la integración plena en todas las instituciones de la Comunidad Económica Europea y en ese marco financiero económico y fiscal.

Con estas características de la ley, en la que los principios de eficacia, especialidad, profesionalización y responsabilidad aparecen garantizados en todos sus artículos en los que hay referencias a estos contenidos y a estas características y a la vista del texto cuyo debate iniciamos en este momento en la Cámara, este Senador reafirma la no oportunidad de los vetos.

Nada más, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Cercós.

En turno de portavoces, por el Grupo Mixto, tiene la palabra la Senadora Vilallonga.

La señora VILALLONGA ELVIRO: Gracias, señor Presidente.

Senador Cercós, yo creía que ustedes estaban en la izquierda, no en el justo medio, eso es lo que dicen a veces, y también, sinceramente, lo dudo. Pero me gustaría que, al menos, su posición en el Senado fuera coherente con la posición que mantuvieron en el Congreso de los Diputados. Le voy a reproducir un párrafo del Diputado Bergasa Perdomo, en nombre de su propio Grupo, que dice lo siguiente: «Intervengo en el turno en contra para oponerme a las enmiendas de totalidad presentadas por los Grupos parlamentarios de Izquierda Unida y Popular. He de decir, señor Presidente, que nos ha sorprendido profundamente, y en cierta medida nos permite establecer un hilo argumental simultáneo para ambas enmiendas a la totalidad, el hecho de que se produzcan extrañas coincidencias entre las argumentaciones en contra de este proyecto de ley de ambos Grupos parlamentarios.»

Yo no sé si coincidimos, o estamos en una actitud de extremismo que yo, sinceramente, ni la veo en el Grupo Popular, aunque no coincida ni ideológica ni políticamente con sus planteamientos, ni, desde luego, creo que usted deba ni pueda defender que esa actitud de extremismo se dé en Izquierda Unida, entre otras cosas porque, si eso es así, lo tendrían ustedes que mantener en el conjunto de instituciones en las que el Grupo Socialista, el Partido Socialista Obrero Español está presente. Me parece que eso perjudicaría mucho la propia imagen de ustedes. Por tanto, yo le recomiendo que retire usted las palabras en torno al extremismo porque aquí no hay ningún Grupo parlamentario extremo, aquí hay grupos que el pueblo español y que la soberanía popular ha querido que estén presentes en esta Cámara y, desde luego son grupos del arco constitucional tanto Izquierda Unida como el Partido Popular.

Yo, señoría, tengo un análisis sobre el proyecto de ley de mediación de seguros privados que probablemente pueda ser discutible, como todo en la vida, y pueda ser que los argumentos que da Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya no sean correctos, pero es que los argumentos que usted me da son argumentos exclusivamente de mistificación.

Yo tengo la teoría de que se intenta resolver la crisis del sector del seguro, no en su totalidad, pero sí abordarla. Es una crisis compleja, sin duda alguna, y toda esta última situación ha producido ciertas quiebras, ciertas indefensiones; y como hay unos gastos de seguros que están absolutamente por encima de lo que deberían ser, se intenta bajar el precio de los mismos. Y esto tiene que ver con el Mercado Unico y con muchas cuestiones que conocemos tanto usted como yo, como el resto de los portavoces de la propia Comisión de Economía y Hacienda.

Ahora bien, ¿sobre qué bases se intentan bajar los costes del seguro? Sobre la base de hacer recaer sobre el mediador toda la responsabilidad en el alza de los costes. Por eso yo he dicho que es una reconversión y, además, una reconversión salvaje, señoría. Desde una perspectiva de izquierdas no se pueden mantener este tipo de propuestas. Y no se puede decir que esto sea modernización, porque estas modernizaciones es posible que lleven a determinados signos de los tiempos que me imagino que si se producen ni a usted ni a mí nos van a gustar.

Aquí lo que se está planteando, desde el punto de vista de Izquierda Unida, no es en absoluto la protección del asegurado o del tomador de seguros. Usted me pregunta dónde está la indefensión del tomador de seguros. Está justo en los artículos que ustedes no proponen y que deberían proponer si ese fuera el objetivo de la Ley, pero yo creo que el objetivo de la ley no es ese, sino preparar al sector del seguro para la entrada en vigor del Acta Unica en el año 1993. Y como hay distorsiones importantes y como es muy difícil, enderezar la situación del sector poniéndose en contradicción con los más poderosos, que son los propietarios y los dueños de las grandes compañías de seguros, se hace recaer el peso de la crisis sobre el sector de mediación de seguros, sobre los agentes y los corredores de seguros. Y eso, señoría, desde una óptica de izquierdas, es sinceramente muy poco defendible. Porque es cierto que el sector necesita una reestructuración, pero no se puede hacer esa reestructuración sobre los criterios y las bases que ustedes plantean, que es la desregularización de la actividad mercantil de los agentes y de los corredores de seguros. Porque la pretensión de que la formación de estos agentes pase a corresponder a las propias compañías de seguros, por lo menos es ilusorio, y usted en eso coincidirá conmigo. La prueba de que la responsabilidad de los costos no es sólo ni particularmente producto de la mediación en la venta del seguro está en que los seguros que son vendidos mediante la distribución directa suelen tener los mismos precios que los que se tramitan a través de los corre-

dores o agentes de seguros. Es decir, yo creo que ese argumento, señoría, no es, sinceramente, de recibo.

Por tanto, desde nuestro punto de vista, no es una ley destinada a proteger a los consumidores, usuarios de los seguros. No es una ley destinada a reorganizar y a reestructurar el sector del seguro, que tiene —nosotros lo reconocemos— grandes dificultades. Por el contrario, es una ley que pretende una reconversión del propio sector, que afecta a muchas personas. Yo creo que es moderno defender a las personas y a los ciudadanos que están en condiciones más desfavorecidas. Para ustedes ya no es moderno hacer eso. Yo no entendería la existencia de la izquierda en este país si no se entendiera que la defensa de los más desfavorecidos y de los más débiles es la seña de identidad fundamental de la izquierda. Yo no sé si es moderno, pero a mí no me interesa nada estar de moda, es uno de los asuntos, uno de los problemas y uno de los complejos que mi Grupo político no tiene y no va a tener en la próxima temporada. Por tanto, no es un problema de modernización, sino de que pueda haber necesidad de una modernización. También hay ideología en la modernización. El discurso de la modernización, señor Cercós, no es un discurso ideológico, no es un discurso del que se pueda prescindir en una situación de contradicciones sociales como la que vivimos; si no, en aras de la modernización, caemos en la reestructuración de un modo absolutamente salvaje de todo el sector de la minerosiderurgia, en los conflictos sociales que se están viviendo en los últimos tiempos, en una política de desindustrialización, y eso, señoría, yo creo que no es bueno para la izquierda ni para el Gobierno ni, sobre todo y ante todo, para los trabajadores, que me parece que es y debe ser el objetivo que desde la izquierda nos tenemos que plantear. En ese sentido, usted no ha respondido a las cuestiones que sobre el particular —y sin pretender hacer un análisis de cuestiones ajenas, en las que he tenido que entrar ante su intervención— he intentado plantear en la defensa del veto de Izquierda Unida.

Quiero decirle, señoría, que el Gobierno no es el representante en España de las Comunidades Europeas. Hay un Parlamento europeo, hay una Comisión Ejecutiva en las Comunidades Europeas y hay una reunión de Gobiernos. Ustedes no tienen la patente de ser aquí la voz de las Comunidades Europeas y los demás ser gente ajena, sobre todo porque yo quiero recordarle a usted que la adhesión al Tratado de las Comunidades Europeas fue votado por unanimidad en las Cámaras y, por tanto, esa vocación europeísta pueden reclamarla tanto ustedes como cualquier grupo de esta Cámara. No tienen ustedes la patente y el Gobierno no tiene la exclusiva capacidad de interpretación de qué es lo que dicen y dejan de decir las Comunidades Europeas, donde, por cierto, también hay debate, como es lógico, y posiciones políticas e ideológicas. ¡Faltaría más que no las hubiera! ¡Faltaría más que la democracia dejara de tener un sentido! Por consiguiente, yo le recomiendo que de la misma manera que no se puede

identificar al Gobierno con el Parlamento, porque son dos cuestiones distintas —aunque el Gobierno, lamentablemente, nos ha hecho hoy otra vez el favor de estar ausente en el debate de este proyecto de ley y le ha encomendado a usted la dura tarea de tener que enfrentarse con los dos grupos parlamentarios que han presentado un veto—; de la misma manera que el Gobierno no es el Parlamento...

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Señadora, debe concluir ya. Ha superado con creces el tiempo del turno de portavoces.

La señora VILALLONGA ELVIRO: Señor Presidente, atiendo disciplinadamente a su requerimiento y me limito a decir lo siguiente: señor Cercós, el reloj no se para, señoría, pero tampoco se para para ustedes.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señora Senadora.

¿Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.) Renuncia.

¿Grupo de Convergència i Unió?

Tiene la palabra el Senador Marca.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Señor Presidente, señorías, el Diputado de mi Grupo Carrera i Comes decía en el Congreso que esta ley necesita mejoras sustanciales para ser una ley buena, práctica, operativa, justa, porque es el requisito indispensable común a todas las leyes. El Diputado Homs i Ferret decía, en su parlamento previo a la discusión de las enmiendas al articulado, que el texto que remitió el Gobierno tiene aspectos imprecisos, muy generales, que pueden generar conflictividad en vez de seguridad y orden. Y yo decía, señor Presidente —también digo algo—, en el trámite de comisión de hace unos días que esperábamos mucho del Grupo Socialista en cuanto a asunción de enmiendas, ya que casi se presentaron trescientas en los debates. El Senador Cercós afirmó que en la preparación de este proyecto de ley por el Gobierno se ha tenido una audiencia considerable de todos los sectores implicados, con vistas a hacer compatible los intereses superiores de la sociedad y de los grupos que acogen en sus estructuras profesionales, asociativas y colegiales a todos los protagonistas de la actividad de mediación de seguros.

Senador, ¿cómo es posible que resten vivas prácticamente la totalidad de las enmiendas y dos de los vetos presentados? Algo no encaja, señoría. Los sectores implicados de los que habla usted en nombre de su Grupo andan revueltos y alarmados porque ven que hoy, casi en el último trámite del debate de la ley, persisten todavía algunos de los defectos de filosofía y de redacción del primer día. El Boletín del Ministerio Portavoz del Gobierno de 6 de septiembre de 1991 decía, refiriéndose a la ley, lo siguiente: Este proyecto de ley tiene por objeto regular las condiciones en las que deben desarrollarse las actividades mercantiles de me-

diación en seguros privados. Y añadía: la normativa actual, inspirada en la Ley de Producción de 1969, respondía a un mercado de seguros muy distinto del que hoy existe y del entorno manifiestamente más competitivo en que habrá de desenvolverse el seguro español en el futuro más inmediato, debido a nuestra integración en las Comunidades Europeas. En otro párrafo comentaba que el restringimiento de canales de distribución a utilizar por el sector había causado el efecto de que España tenga los costes más elevados de intermediación de nuestro entorno europeo, lo que no favorece ni al consumidor ni a la industria, que ve frenada su expansión. El juicio de intenciones, como siempre, es distinto a la realidad.

Esta ley, a nuestro entender, dará mucho que hablar, salvo que hoy ocurra un milagro, cosa hartamente difícil. Mañana la prensa especializada comentará la oportunidad perdida de redactar y aprobar una ley necesaria, naturalmente, que debe atender a la modernización de los procedimientos y a la supresión de enfrentamientos. Lo comentaba el Senador Martínez Randulfe hace sólo unos momentos. El texto de la ley que debatimos y los vetos mantenidos en ella dan fe de lo que mi Grupo mantiene. Repasadas las enmiendas que presentamos, vemos que algunas han sido asumidas en parte al incluirse las 32 enmiendas que presentó el Grupo Socialista. Algo —mejor dicho, bastante— hemos progresado y confiamos en que hoy redondearemos en el transcurso del debate el deseo generalizado de hacer una buena ley. Vea, Senador Cercós, que mantenemos la fe hasta el último momento. El chorro de elocuencia que usted, como siempre, ha puesto en el turno en contra de los vetos, nos ha dejado, respetuosamente, «patitiosos». Por todo ello, en esta confianza, dentro de la duda, manifestamos en este momento que nos abstendremos en la votación del veto del Grupo Mixto y apoyaremos el del Grupo Popular.

Muchas gracias, señorías. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señor Senador.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Martínez Randulfe.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Gracias, señor Presidente.

Agradezco al portavoz de Convergència i Unió el apoyo que manifestó a nuestro veto y no por otras razones más que por las expuestas sintéticamente al principio y, por supuesto, sin que haya enfrentamiento entre el Senador Cercós y este Senador que les habla.

Voy a tratar de justificar el mantenimiento del veto y a solicitar el apoyo de toda la Cámara —aunque estoy convencido de que no lo voy a obtener— para que se vuelva a estudiar con la colaboración de todos los grupos que tienen algo que ver con este proyecto de ley: agentes, corredores y compañías aseguradoras. Soy consciente de que hubo reuniones con la Comisión de

la Comunidad Económica Europea, pero a esas reuniones no asistieron todos los que debían asistir, aunque asistió una buena parte. También dije y repito que este proyecto de ley se mejoró en el trámite de Comisión, pero no puede extrañar a su señoría ni al Grupo que él representa que nosotros tratemos de hacerlo mejor. Puede que nos equivoquemos, pero tratamos de mejorar la ley.

Lenguaje. Ley reguladora de la producción de seguros privados, capítulo primero. Este término de «producción de seguros privados» no aparece para nada en este proyecto de ley. Para muestra, basta un botón. ¿Qué es más compleja la definición que se da en las recomendaciones que la de los artículos uno, dos y tres? Se las leo, y supongo que el Diario Oficial no estará equivocado: Por mediador se entenderá toda persona que emprenda o desarrolle alguna de las siguientes actividades —tengo el boletín publicado por Aranzadi, que a lo mejor no es el adecuado—: poner en relación a los tomadores y a las empresas de seguros o de reaseguros sin estar obligados a la elección de éstas para la cobertura de los riesgos que se hayan de asegurar o reasegurar; preparar la celebración de los contratos de seguros y ayudar a su gestión y ejecución, en particular en caso de siniestro; ocuparse, en virtud de uno o más contratos o apoderamientos, de representar, proponer y celebrar contratos de seguro o ayudar a su gestión y ejecución en nombre y por cuenta de una o más empresas de seguros; actuar por cuenta de otras personas realizando trabajos introductorios, presentando contratos de seguros o cobrando primas sin que dichas operaciones impliquen la asunción de obligaciones ante el público ni por su parte.

La presente recomendación se refiere fundamentalmente a dos aspectos: exigencias profesionales y registro de mediadores. Pero en el texto del anexo que usted enseñó y que yo, por supuesto, también tengo, al hablar de las exigencias profesionales, se nos habla de algo que aquí en este proyecto de ley no se dice. Los mediadores de seguros —artículo cuatro, punto 2, que usted citó— estarán en posesión tanto de experiencia como de conocimientos generales mercantiles —aquí no se exige— y profesionales. Al hablar de la honorabilidad, de lo que habla nuestro proyecto de ley, en este artículo cuatro, en el punto 4, se dice: Los mediadores de seguros deberán gozar de buena reputación y no haber sido declarados en quiebra. No sigo porque su Grupo, y todo el mundo, puede leer lo que dice el texto, que es bastante distinto de lo que dice la recomendación que, repito, es recomendación y que, a lo mejor, el texto que llegó a mis manos no es el adecuado.

El artículo cuatro.2 de nuestro proyecto de ley —digo nuestro porque es de todos— dice: Ofrecerán información veraz y suficiente de la promoción, oferta y suscripción de las pólizas de seguros. Ya me dirán qué se entiende en cada momento por veraz y suficiente. Creo que, filosóficamente, me va a dar la razón. ¿No creen que estos conceptos, dentro del contexto del que

yo hablé, o de la proposición en que se encuentran insertos, son ambiguos y ajenos a esa conexión que debe existir entre realidad y lenguaje?

Por otro lado, no nos olvidemos de que este proyecto de ley define, racionaliza y consagra, como dijo el señor Ministro en el Congreso de los Diputados, las necesidades y condiciones en que se debe ordenar y desarrollar la actividad de mediación, toda vez que el mediador —y en esto hay disfunción— también es empleado de la compañía de seguros, entidad bancaria o gran almacén que puede vender el seguro, y que a este empleado no se le exige nada en el proyecto de ley. Artículo 17 del proyecto de ley. No voy a decir que esto contravenga la Directiva, porque es una recomendación, pero puede contravenirla.

Artículo seis.2. Yo hablaba de discriminación. Dice: «En virtud del contrato de agencia se adquiere la condición de agente de la entidad aseguradora con quien se celebre». Es decir, que ese señor que en la tienda va a despachar el seguro, es agente. Este proyecto de ley exige unas condiciones de profesionalidad, impone unas prohibiciones, unas obligaciones frente a terceros, la exigencia de un registro para los agentes y, sin embargo, tal y como dispone el apartado 2 del artículo de referencia, por la mera firma ya se es agente, y los agentes son mediadores. Estoy de acuerdo con ustedes en que hay dos tipos de mediadores, agentes y corredores, y que ahí se sigue la Directiva. Pero si sigo —y no quería hacerlo porque quiero limitarme al tiempo—, el artículo ocho dice: «Ningún agente podrá estar...»

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Senador Martínez Randulfe, ya no puede limitarse al tiempo, lo ha sobrepasado. Procure concluir.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Perdón, señor Vicepresidente.

Pido perdón, porque esa no es mi forma de ser.

Termino y pido perdón una vez más a la Cámara por haberme sobrepasado. Sólo haré una reflexión al Grupo que defiende este proyecto.

Empecemos por mirarnos en nuestro propio yo. Pero mirémoslo con esa incesante cautela de no dejar que se nos cuele nada. Nada puede obnubilar nuestra mirada haciéndonos ver lo que no hay, y yo me temo que esto es lo que ha ocurrido. Si decimos entonces lo que vemos, hemos de afirmar que el yo no es una cosa cerrada en sí misma, como pueda serlo una piedra. El yo es siempre esencialmente conocimiento, deseo, ambición, apertura a los demás.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador Martínez Randulfe.

Tiene la palabra por el Grupo Socialista, el Senador Cercós. Le recuerdo que el turno de portavoces en el debate de vetos es de cinco minutos.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Quiero reiterar y dar por dichas todas mis expresiones anteriores. Este portavoz no ha sido contradicho en los turnos, pero deseo precisar, Senador Vilallonga, que al referirme a los dos Grupos Parlamentarios que mantenían el veto dije que eran los extremos, no he dicho extremistas, ni nada parecido. Este Senador tiene la satisfacción de ser compañero y colega, y testimoniarlo así a estos distinguidos compañeros, en el orden democrático del que forman parte todas sus señorías. Por tanto, no había ninguna reticencia sobre eso, pero no hay que dejar de reconocer que es compatible lo que decía el Diputado Bergasa en el Congreso. El vería extrañas coincidencias. También, señoría, este Senador las ve, pero ya se lo diré cuando estudiemos las enmiendas artículo por artículo, y le aclararé las coincidencias extrañas. Porque, ¿a ver quién me sostiene que eso es modernidad o no lo es, en ese momento? Es muy fácil, claro, hablar aquí de modernización por unos y por otros, y luego defender una enmienda estableciendo la colegiación obligatoria. Ya llegaremos en su momento. Es fácil defender la modernidad, que lleva encubierto el que, después, todos los títulos y diplomas sean exclusivos de los que puedan ejercer la mediación, y no solamente unos mediadores no independientes, que no necesitan títulos o diplomas, para que después tengan una colegiación obligatoria.

Señores, hablaremos después con transparencia, pero hay extrañas coincidencias. También lo digo yo, al igual que el Diputado Bergasa. Pero en la defensa de los dos vetos en la Cámara, señorías, lo que sí ha habido ha sido disparidad, porque uno hablaba de poca modernidad en el proyecto —el Senador Randulfe—, y otro hablaba de exceso de liberalización.

Señorías, en ese sentido, sin dejar de estar en la izquierda, compatible con la modernización, entendemos que la liberalización que recoge este proyecto es la suficiente, es la que corresponde a un proyecto actualizado; no pretendemos tener monopolios, ni representaciones exclusivas, ni ser portavoces de la Comunidad Europea, pero lo que sí debemos, por la responsabilidad de ser el Gobierno de España y el Grupo Parlamentario que le respalda, es tener en cuenta y comprobar con satisfacción que el Gobierno ha mantenido constantes contactos con la Comisión Europea y con los responsables de control de los diferentes países de la Comunidad Europea para la supervisión de las actividades de los mediadores de seguros. Y eso es lo que podemos decir, efectivamente, y no otra cosa.

Rechazamos, también, en nuestro Grupo que el proyecto de ley haya tenido en cuenta especialmente la situación preocupante del sector de las empresas aseguradoras, por la crisis del sector del seguro. Creemos que la crisis, en términos absolutos, no es tal crisis, ya que puede haber una situación de adaptación también a las coordenadas nuevas de la Comunidad Europea, y, probablemente, esa adaptación sí va a poner en crisis a ciertas empresas aseguradoras, como puede haber otras empresas en el sector industrial pri-

vado que también pueden pasar por problemas, pero hemos de decir que se está haciendo un esfuerzo para que todas las empresas puedan adaptarse al marco de la Comunidad Europea. El Gobierno está respaldando y haciendo lo que se puede en ese orden, y ahí está esa ley de modernización que fue en su momento la Ley de Ordenación del Seguro Privado, que sigue siendo una ley actual y que ha sido una ley de respaldo a la actividad del seguro privado, en cuanto a ordenación, al tratamiento y al papel de las propias empresas aseguradoras.

Hay otros puntos que quisiéramos comentar, Senador Randulfe, pero ya llegaremos a las enmiendas. Respecto a los textos que ha leído de la Comunidad Europea, le diré que entraríamos en cuestiones de estilo sobre si los que aquí presentamos o los de la Comunidad son más acertados, pero, señoría, es evidente que nosotros definimos con una nitidez absoluta dos tipos de mediadores, unos, no independientes de la empresa aseguradora, y otros independientes de la empresa aseguradora. A los no independientes, que son los agentes de agencias de seguros, se les da un tratamiento que corresponde al contrato de agencia, en el que se establecen esas condiciones y requisitos, que van a hacer que en el futuro haya un mercado auténticamente libre; por supuesto, que las empresas aseguradoras fijarán las estrategias claras de sus procesos para ganar seguros y tenerlos en su propia cartera, pero, señorías, esas estrategias, esos requisitos, que fijen a sus agentes serán de una diversidad absoluta, y ya, en este momento, existe una enorme diversidad de agentes en el mundo asegurador. Va a ser la empresa la que, con su absoluta libertad, fije las reglas del juego sobre el tipo de formación, sobre qué instrucción y qué preparación quiere dar a sus agentes, incluso, puede llegar a tener unos agentes que sean profesionales en su propia actividad de agentes, señoría, y esos agentes, con una formación que puede ser programada, paulatina, puedan llegar a tener un nivel de preparación, en una profesionalización, que revertiría, decididamente, en el bienestar de los asegurados y en la propia situación de los tomadores del seguro o asegurados.

Por tanto, creemos, que las garantías que se establecen aquí no suponen ninguna presunción, Senador Randulfe, de que vaya a haber una liberalización o pocas cautelas o garantías para que pueda haber, realmente, unas condiciones de funcionamiento de los mediadores no independientes que respondan al objetivo de esta ley.

Por último, Senador Marca, recogemos sus comentarios. No le quepa duda de que la prensa no podrá decir que se ha perdido una oportunidad. Creemos que la prensa especializada podrá valorar justamente esta ley, en sus términos, como una ley moderna y coherente con el objetivo de estar en la Comunidad Europea. Creemos que la modernización —y esto también para la Senadora Vilallonga— no debe ser al precio de que los sectores y clases más desfavorecidas, ni los sectores trabajadores, sean los marginados y los que sufran el

proceso de aquélla. Este es el reto que tiene, no sólo nuestro país, sino toda la Comunidad Europea y la humanidad, que los desarrollos sean sostenibles en todos los sentidos y, desde este punto de vista, señores Senadores, el proyecto es moderno, pero, respetando, en todo caso, a los sectores más débiles y desfavorecidos, y pretendiendo que esos protagonistas, que son los mediadores, tengan también un tratamiento correcto en la ley, como veremos en el debate de las enmiendas. Nada más, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Cercós. *(Pausa.)*

A continuación vamos a votar los vetos a este proyecto de ley de Mediación en Seguros Privados.

En primer lugar, votamos el veto número 2 presentado y defendido por el Grupo Parlamentario Mixto. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 196; a favor, 74; en contra, 108; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

El veto número 3, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos ha sido retirado. Por tanto, votamos ahora el veto número 1, del Grupo Parlamentario Popular. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 198; a favor, 79; en contra, 112; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazado.

Por tanto, entramos en el debate del articulado.

Se han presentado a este proyecto de ley 226 enmiendas, por lo que ruego a los señores portavoces se atengan al tiempo que se ha establecido en la Junta de Portavoces de un minuto por enmienda.

La votación del conjunto de las enmiendas se producirá al término del debate del proyecto de ley, cuyo tiempo, en principio, es difícil de calcular, ya que más bien depende del tiempo que se emplee en la defensa de las enmiendas y de si se retiran o no algunas de ellas.

Al Capítulo Primero, artículos uno, dos y tres, se han presentado enmiendas de diferentes Senadores del Grupo Parlamentario Mixto así como del propio Grupo Mixto.

En primer lugar, corresponde la defensa de las enmiendas del voto particular número 5 del Senador Dorrego, enmiendas números 58 a 62.

Tiene la palabra el Senador Dorrego. *(Rumores.)*

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, presentamos al Capítulo Primero de este proyecto de ley cuatro enmiendas, ya que la enmienda número 61 que presentábamos con anterioridad fue recogida...

Capítulo
Primero.
(Artículos
uno, dos y
tres)

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Senador, Dorrego, un momento.

Ruego silencio.

Continúe.

El señor DORREGO GONZALEZ: Decía que presentamos cuatro enmiendas, ya que la enmienda número 61 fue recogida en Comisión por el Grupo Socialista, mejor dicho, una similar y, por tanto, fue retirada la nuestra.

La primera enmienda que presentamos es al artículo uno. El proyecto de ley dice, entre otras muchas cosas, que el objeto de la ley es sentar los principios por los que se debe regir el seguro privado.

Señores del Grupo Socialista, como son ustedes quienes defienden este proyecto, les digo que los principios en las leyes deben estar en la exposición de motivos, la justificación debe estar ahí, pero en ningún caso en la parte dispositiva de la ley, porque la ley, Senador Cercós, es un conjunto de normas para llevar adelante los principios, pero no para fijarlos. Nosotros aceptaríamos cualquier enmienda transaccional de normas básicas, de líneas básicas.

La enmienda número 59 es al artículo dos.1, artículo que, como siempre, creemos que no está bien redactado. Es una enmienda puramente técnica porque en el punto 1 se mezclan dos conceptos distintos. Dice así: «La actividad a que se refiere el artículo precedente comprenderá la mediación entre los tomadores del seguro y asegurados, de una parte, y las entidades aseguradoras autorizadas para ejercer la actividad aseguradora privada, de otra.» Y luego continúa diciendo: «Igualmente comprenderá aquellas actividades llevadas a cabo por quienes realicen la mediación.» Nosotros proponemos simplemente una redacción más correcta que separe los dos conceptos diferentes suprimiendo el punto y seguido del texto del proyecto.

De la enmienda número 60 se puede decir que es puramente gramatical, pero creo que mejora el texto. A lo mejor tenemos la suerte de que nos la aceptan, ya que es poco importante, aunque la gramática sí lo sea.

En la enmienda número 62 al artículo tres.3 también pedimos que se separe el texto, que dice: «Las entidades aseguradoras podrán aceptar la cobertura de riesgos sin intervención de mediador de seguros privados.» A continuación habla de las entidades aseguradoras establecidas en España. Creemos que son dos conceptos distintos que hay que separar.

Por tanto, proponemos una nueva redacción y quitamos la palabra «situado», porque fíjense que dice: «...las entidades aseguradoras con establecimiento permanente situado en España.» Si tienen establecimiento permanente en España, seguro que están situadas en España. Creo que es una redundancia, que, además, no aporta nada en absoluto.

En definitiva, nosotros no habíamos presentado veto a esta ley, si bien compartimos la mayor parte de las razones que se han dado. Por mucho que nos han intentado convencer en el debate de los vetos, creemos

que la ley no protege lo suficiente a los consumidores, ni protege lo suficiente a los mediadores de seguros, y quizá a los únicos que protege es a las grandes compañías aseguradoras. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Dorrego.

El Senador Barbuzano había presentado a este Capítulo la enmienda número 97.

Si lo desea, puede hacer uso de la palabra.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Con su autorización y su permiso, por supuesto, debo decir que tengo presentadas a este proyecto de ley las enmiendas números 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Efectivamente.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Insisto en que, con su autorización y su permiso, me gustaría darlas por defendidas en los términos que constan en las justificaciones, y en todo caso, más adelante, respecto de una de ellas porque creo que está caminando la posibilidad de una enmienda transaccional, si me lo permitiera, lo retiraría, pero, en principio, las doy por defendidas todas en sus propios términos.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Senador Barbuzano, la Presidencia agradece su voluntad de aligerar el debate. Únicamente debo decirle que para cualquier tramitación de retirada o de transacción debe constar la aceptación del firmante del voto particular. Le hago esta precisión únicamente a efectos reglamentarios.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Perfectamente, señor Presidente, y muy agradecido.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): El Grupo Mixto tiene presentadas y mantenidas en este Capítulo las enmiendas números 109 a 113.

Tiene la palabra la Senadora Vilallonga.

La señora VILALLONGA ELVIRO: Señor Presidente, en la tranquilidad de que no se va a producir ningún tipo de votación y, por tanto, no se va a dar el escandalazo correspondiente de los Senadores que no asisten al Pleno y se encuentran en los pasillos, voy a intentar recoger las últimas palabras del Senador Cercós, en orden a intentar coincidir en esa defensa de los más débiles y los más desfavorecidos, lo que desde Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya interpretamos como una voluntad de diálogo y de aceptación de nuestras enmiendas. A pesar de que no se ha pronunciado en esa dirección, vamos a ver la voluntad de diálogo y de coincidencia por parte del Senador Cercós y de

su Grupo Parlamentario, en torno a las enmiendas 109 a 113, ambas inclusive. Yo creo que son las enmiendas que han motivado el debate del texto de la enmienda a la totalidad. Hay alguna otra, pero éstas son quizá las más importantes de la defensa de nuestro veto. *(El señor Vicepresidente, Sanz Blanco, ocupa la Presidencia.)*

Decía el Senador Cercós que uno de los objetivos de la ley, precisamente, era el de defender a los tomadores de seguros. Nosotros le planteamos, a pesar de que entendemos las objeciones que plantea el Senador Dorrego, que se establezca como tal ese objetivo en el artículo uno, donde se indica el objeto de la ley. Nosotros planteamos añadir un nuevo párrafo que diga exactamente —y espero que el Grupo Socialista no podrá negarse a ello, puesto que dice que es uno de los objetivos de la ley—: «También establece las cautelas y garantías de protección de tomadores y asegurados, por parte de todos los intervinientes en el contrato». Si esa es la voluntad de usted, es lógico que quede reflejada como tal en el texto de la ley. Por otra parte, han podido ser interpretadas como malintencionadas algunas de las afirmaciones que esta Senadora pueda haber hecho en la tribuna respecto de la falta de voluntad de diálogo, y me gustaría que los hechos del Grupo Socialista desmintieran esas apreciaciones, tal vez apresuradas y que, por tanto, podemos en cualquier momento retirar si por parte del Grupo Socialista se acepta y hay voluntad de diálogo. En esa esperanza defiendo estas enmiendas.

La enmienda número 110 es muy importante y plantea la garantía de sujeción por contrato mercantil, para que, en el hipotético caso de producirse un despido laboral, éste no redunde en la posible pérdida de percepción de comisiones. Dice textualmente: se sustituye el texto del apartado 3 por el del siguiente tenor: «Los empleados que formen parte de las plantillas de las Entidades Aseguradoras o de los mediadores podrán allegar seguros a favor de la Empresa de la que dependan, los cuales se entenderán realizados o intermediados, respectivamente, por dicha Empresa a todos los efectos. La aportación de estas operaciones y su remuneración al empleo serán independientes de la relación existente entre la empresa y el mismo, por razón de su contrato de trabajo, y, por tanto, estarán regulados por un contrato mercantil de agencia o subagente, según el caso, que establezca las condiciones de dicha colaboración. Será de aplicación a estos empleados el régimen de obligaciones y responsabilidad propio de los mediadores respecto de los contratos en que hayan intervenido». Creo que la enmienda es de un profundo sentido común, y así puede ser estimada.

Respecto del debate que hemos tenido en el veto sobre el problema del intrusismo que ejercen los bancos, que ya compiten hasta con las empresas de comercialización de menaje de hogar, porque hasta venden vajillas, ya vemos que la situación no se impide, dada la liberalización que se hace, y nosotros lo que intenta-

mos en esta enmienda parcial es añadir ese punto 4, en el artículo dos, en el que se dice: «En los establecimientos y oficinas en los que se ejerza la actividad de mediación simultáneamente a otras actividades administrativas o comerciales deberá indicarse con suficiente claridad, tanto en la configuración del espacio como en los rótulos y en la adscripción del personal, la diferenciación en la actividad mediadora».

Nosotros entendemos que, indudablemente, cuando un tomador de seguros entra en unos grandes almacenes o en una entidad bancaria tiene que establecer de una forma clara quién es aquél con quien contrata, en el caso del seguro, que no es el caso de las otras actividades administrativas, por lo que tiene que haber un sujeto absolutamente identificable por parte del tomador de seguro. Es, por tanto, una enmienda que va en la dirección de defender a los tomadores de seguros y a los asegurados de las posibles actividades que se puedan producir en contra de la libre competencia y en contra de la responsabilización posterior por parte de las empresas.

En el caso de la enmienda número 112, planteamos una defensa, porque usted me remite al Estatuto de los Trabajadores, pero nosotros tenemos el conocimiento de que las prácticas indicadas se producen.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Senadora Vilallonga, su tiempo ha finalizado.

La señora VILALLONGA ELVIRO: Sí, señor Presidente, si me permite, sólo tengo que decir que conocemos estas prácticas por parte de las empresas de seguros, que creemos que lo que abunda no daña, que lo que es bueno, aunque esté en el Estatuto de los Trabajadores, debe también reflejarse en esta ley y, por tanto, creemos que hay que defender a los empleados del intento de obligatoriedad de suscribir el seguro.

Igualmente entendemos que hay que acotar el ámbito subjetivo de la ley, que sería limitarlo a la actividad de mediación de seguros privados realizados exclusivamente por los mediadores definidos en ella.

Nada más y gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Voto particular número 2, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, correspondiente a su enmienda 212.

Tiene la palabra el Senador Bajo Fanlo.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Retiramos la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias.

Voto particular número 1, del Grupo Parlamentario

de Convergència i Unió, correspondiente a las enmiendas 159, 160 y 162.

El Senador Marca tiene la palabra.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Gracias, señor Presidente.

Voy a hacer un comentario a las enmiendas 159 y 160, que son alternativas. Tenían dos textos propuestos con los que tratábamos de eliminar o apartar del artículo tres del proyecto de ley el número 4, que dice textualmente: «Las sociedades mutuas y cooperativas a prima variable y las entidades de previsión social no podrán utilizar los servicios de mediadores de seguros privados». Me remitiré de nuevo al Congreso de los Diputados y a la Comisión, en que ya hicimos esta pregunta, que todavía no ha sido contestada por nadie y que repito de nuevo: ¿Por qué razón el Gobierno o el Grupo Socialista va a mantener la prohibición de que puedan utilizar un servicio de mediación de seguros las sociedades mutuas y cooperativas a prima variable y las entidades de previsión social, entidades sin ánimo de lucro, que, como saben su señorías, en Cataluña han proliferado y tienen gran asentamiento? Me gustaría que alguien de esta Cámara me justificara la razón por la que se prohíbe a las mutualidades de previsión social que puedan utilizar un servicio profesional de mediación. ¿Por qué tenemos que regularlo para las entidades de seguros y no para las mutualidades, cuando las mutualidades de previsión social están reguladas por la Ley de Seguros y están consideradas como entidades de seguros en la referida Ley? No se contestó la pregunta en el Congreso, no se me contestó a mí en Comisión, y espero que esta vez al menos se me dé contestación cumplida, señor Cercós. Muchas gracias.

Y he de decir, bien al contrario, que retiramos la enmienda 162 porque, verdaderamente, ha sido asumida en parte en el artículo tres, párrafo 5, y con esto concluyo con las tres enmiendas que correspondían a este capítulo

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Marca.

Voto particular número 3, del Grupo Parlamentario Popular, correspondiente a las enmiendas números 1, 5 y 6.

Tiene la palabra el Senador Martínez Randulfe.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Señor Presidente, voy a tratar de ser respetuoso con el tiempo, y si el señor Cercós, o quien me tenga que contestar a alguna enmienda, no la contesta por falta de tiempo, yo lo entenderé. Y si no va a decir nada más que lo que me dijo en Comisión, puede decir que ya estaba contestada.

A este Capítulo Primero mantenemos vivas tres enmiendas, las números 1, 5 y 6, dos de ellas de modificación y una de supresión. En cuanto a la de modificación, si el señor Cercós cumple su promesa de

cooperar de alguna forma a la mejora técnica de este proyecto, verá que la enmienda número 1 políticamente no tiene nada, porque es sólo una mejora técnica: pedimos que aparezca el término «producción», que es propio de la ley de mediación en Seguros Privados.

Con la enmienda 5, que es de adición, pretendemos introducir una norma tradicional del ordenamiento asegurador español contenida en el artículo 13 de la Ley de Producción y que se estima conveniente mantener por razones de ética profesional.

La enmienda número 6 es de supresión, y su justificación está en el texto de la misma.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Martínez Randulfe.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Al artículo uno tiene una enmienda el CDS, la número 58, que propone sustituir «los principios» por «las líneas básicas». Entendemos que es más correcta la expresión que tiene el proyecto, porque «los principios» contienen aspectos básicos, y es más omnicomprendi- va, y por eso rechazamos la enmienda.

La actitud de ser comprensivos respecto de las enmiendas tendrá, por lo menos por nuestra parte, siempre argumentos para decir por qué las rechazamos.

Izquierda Unida tiene al artículo uno la enmienda 129, respecto de la cual diremos que nosotros estamos convencidos de que los requisitos, las condiciones y los principios que son exigibles en dicho artículo uno coinciden con lo que defiende la Senadora Vilallonga, en el sentido de que se establezcan las cautelas y garantías de protección de tomadores y asegurados por parte de todos los intervinientes en el contrato. Reitero desde esta tribuna que esos principios, condiciones y requisitos creemos que son una garantía, y tienen como finalidad dar esas garantías a los tomadores de seguros y asegurados.

El Grupo Parlamentario Popular introduce, Senador Randulfe, unas expresiones que, si bien su señoría quiere contribuir a clarificación, yo le diría que conducen a la confusión.

Antes no me he referido a la palabra «producción», que, deliberadamente, no aparece en el proyecto porque es una palabra que tiene dos lecturas. La producción se maneja por las compañías aseguradoras como toda la cartera o todo el volumen de contratos en un período determinado, y la producción también se refiere a los seguros que ha llevado a cabo un mediador. Por tanto, es un término ambiguo.

Su señoría también quiere introducir la expresión «comercialización y otras análogas», con lo cual, en mi opinión, puede entenderse referida a la actividad que realiza una empresa de publicidad, que no tendría que estar sometida a la Ley de Mediación de Seguros. Por

tanto, tampoco aclara nada. Creemos, pues, que hay argumentos para decir que no son aclaratorias las expresiones que sugiere.

Al artículo dos, apartado 1, se ha formulado la enmienda 59, del CDS, y propone una redacción nueva de dicho apartado 1, dividiéndolo en dos párrafos separados.

Nosotros entendemos que es correcto que el contenido de ese texto figure en un solo apartado, puesto que en él se pone en una primera parte, lo que sí puede constituir actividad de mediación, y, en un segundo inciso, aquellos aspectos que no constituyen propiamente mediación, pero que son aspectos complementarios de la mediación, y eso es lo que estamos estableciendo en este artículo dos, apartado 1. Por tanto, la redacción es correcta.

El CDS tiene también al apartado 1, del artículo dos, la enmienda número 60. Esta enmienda no propone ninguna variación porque sustituir «que consistan» por «consistentes» no es necesario. Creemos que es una mera cuestión de estilo, pero que es correcta la expresión que figura en el proyecto. Por ello, estimamos que es una enmienda que no debe aceptarse.

La enmienda 97, del Senador Barbazano, que la ha dado por defendida, es igual que la 61, del CDS, la 110, de Izquierda Unida, la 212, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, y la 162, de Convergència i Unió. Los representantes del Grupo de Convergència i Unió y del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, con mucho acierto han dicho, que retiraban sus enmiendas, puesto que ya habían sido recogidas en la redacción propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista. Sin embargo, el Centro Democrático Social e Izquierda Unida las han defendido, pero yo creo que, realmente no han comprobado la redacción alternativa que se ha propuesto, puesto que también hubiera dado satisfacción a estos dos Grupos parlamentarios, ya que pedían lo mismo que los representantes de los Grupos de Senadores Nacionalistas Vascos y de Convergència i Unió.

Considero que mantener esas enmiendas, habida cuenta de la redacción que hemos propuesto, en cuanto a la remuneración, resulta innecesario. La introducción de la expresión que pretendían todas esas enmiendas, «y su remuneración al empleado», creo que es innecesaria, pues puede llevar a confusión, ya que, como ya dice el propio proyecto de ley, si el empleado hace seguros, lo hace en su condición de empleado o lo hace como mediador. Si lo hace como mediador tendrá contrato de agencia, y estará establecida en él la remuneración, y si lo hace como empleado en el contrato de trabajo se fijarán las remuneraciones, o bien mediante un acuerdo complementario. *(El señor Vicepresidente Bayona Aznar ocupa la Presidencia.)*

Izquierda Unida tiene la enmienda 111, al artículo dos, apartado 4. Nosotros, efectivamente, buscamos esa claridad. Creemos que lo que se propone en la enmienda, Senadora Vilallonga, sería una cuestión de criterio, pero si mira usted lo que se dice en el proyecto de ley, a través del artículo diez, apartado 1, así como en

el artículo catorce, apartado 4, donde se establecen las condiciones y requisitos para la transparencia, que deben figurar en los rótulos, verá que tiene un sentido más amplio que la propia enmienda que propone su señoría, pero también ratificamos en este caso que compartimos el interés de su señoría respecto a que todos esos aspectos no puedan confundir al tomador del seguro cuando vaya a dirigirse a un mediador.

Izquierda Unida tiene también la enmienda 112, al artículo dos, proponiendo un punto 5, pero le reitero que en el caso de que se den esas situaciones, señoría, nosotros también queremos combatirlas, si bien tenemos que remitirnos tanto al Estatuto de los Trabajadores, con carácter específico, como a nuestro ordenamiento jurídico, al Código Civil, con carácter general. Si hay dos normas que contemplan el supuesto, y éste se produce, váyase a los Tribunales, y nosotros limitémonos a respaldar la preocupación de su señoría en este punto.

El Senador Martínez Randulfe, del Grupo Parlamentario Popular, ha defendido la enmienda número 5, que plantea el tema de que el proyecto prohibiera la retrocesión de comisiones. Nosotros lo que tenemos que decir es que el propio proyecto —mirénlo si lo tienen sus señorías a mano— ni tiene ni ampara ninguna prohibición de retrocesión de comisiones, no porque pretendamos que la competencia ante los mediadores descansa sobre los aspectos económicos, ofreciendo ventajas a los tomadores del seguro, en contra de lo que, insistimos, debe ser el asesoramiento eficaz y profesional de los propios asegurados, sino porque los principios que inspiran la actual legislación—y esto sí que lo quiero dejar rotundamente claro; si coge usted el texto verá todo lo que se refiere a control en materia de seguros privados, es decir, a la libre competencia, con primas suficientes, por ejemplo, y a garantías de que la actividad del mediador no pueda perjudicar al asegurado— no encajan con este tipo de prohibiciones que plantea su señoría en la enmienda.

Por último, en este mismo punto el proyecto prevé la participación de entidades financieras en la distribución del seguro, —como sabe su señoría—, participación que estará, evidentemente, sujeta al régimen de responsabilidad administrativa, que se establece en ese marco, tanto para los agentes, como para los corredores.

En un marco liberalizador entendemos, pues, que carece de sentido mantener una prohibición que tiene también su amparo en el Código de Comercio, respecto de las actividades mercantiles.

No quisiera que se me acabara el tiempo en esta primera exposición sin contestar al Senador Marca en el punto a que se ha referido de las entidades. Quiero darle, para su completa satisfacción, nuestras razones para no aceptar que se incluyan esas entidades.

El precepto que estamos aquí debatiendo, por de pronto, señoría, ya se encuentra recogido en la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado. Por tanto, estamos trasladando un principio de una norma. Este

es el primer argumento, para no ser contradictorios nosotros en este caso. El segundo argumento o la segunda razón es que esas entidades están sujetas a unas exigencias financieras y de solvencia, que son manifiestamente inferiores que las que exigimos en este proyecto de ley a las otras entidades que participan. Por consiguiente, hay razones para no ponerlas en el mismo plano de igualdad.

Y el tercer argumento es que esas entidades tienen determinadas limitaciones en su actividad, por su carácter social o por el ámbito geográfico, es decir, no engloban a todos o engloban solamente a ciertas partes de colectivos, a diferencia de las compañías aseguradoras, que acogen a todo tipo de personas que quieran asegurarse o tomar un seguro.

Así pues, hay diferencias fundamentales, que creemos que son claras y manifiestas. Por una parte, una ley, que ya da este mismo tratamiento; y, por otra, hay dos razones intrínsecas: primera, que no tienen las mismas garantías de solvencia y financieras, y, segunda, que limitan o restringen el campo de aquellos miembros que pertenecen a ellas o las zonas a las que afectan, lo que es totalmente contradictorio con el carácter de las compañías aseguradoras.

Si esas entidades hicieran el esfuerzo de asumir, realmente, riesgos de seguro, dieran entrada a todo tipo de persona, tomador o asegurado posible, y aumentarían sus garantías de solvencia y financieras, probablemente no habría diferencia en cuanto a su propia función, pero tal y como funcionan hoy hay unas serias diferencias y no pueden ser aceptadas.

Otra enmienda a este proyecto es la número 6, del Grupo Popular, que trata de suprimir el punto 3, del artículo tres. Nosotros creemos que el primer inciso del apartado 3 del artículo tres se encuentra ya consagrado en la vigente legislación, siendo sólo una aclaración, pero tampoco sobra, aunque compartimos lo dicho respecto a que ya esté recogido. Y el segundo inciso incorpora lo que para nosotros es una de las novedades de mayor interés que introduce el proyecto, que es dar la posibilidad del acuerdo entre las entidades aseguradoras, que permita la utilización conjunta de sus redes de distribución de seguros. Creemos que esto constituye un éxito y es una de las palancas más importantes de este proyecto, y creo, personalmente, en la defensa que hacemos del mismo, estando también contemplado en la normativa de la Comunidad Europea, como conoce su señoría.

La última enmienda es la número 62, del CDS, que pretende dividir el número 3 de este artículo en dos números distintos, de forma que el número 4 pasase a ser el 5. No compartimos esta preocupación porque nosotros entendemos que los dos párrafos a los que se refiere la enmienda se encuentran recogidos en un único número, el número 3, precisamente, que trata de las entidades aseguradoras en general, en contraposición con el siguiente número, el 4, que trata de determinadas entidades aseguradoras que revisten las formas sociales concretas que se expresan en dicho número. Por

tanto, creemos que es correcta la forma en que ha sido recogido.

Nada más, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador Cercós.

Se abre el turno de portavoces.

Tiene la palabra la Senadora Vilallonga, en nombre del Grupo Mixto.

La señora VILALLONGA ELVIRO: Gracias, señor Presidente.

Señor Cercós, ¿ha admitido usted alguna enmienda del Grupo Mixto? Es que nos ha quedado la duda, porque usted coincidía enormemente con las enmiendas que se presentaban desde el Grupo Mixto y no ha aclarado si ha aceptado usted alguna de ellas. Yo creo que cuando estas cosas no se aclaran es porque no se acepta ninguna.

Sinceramente, en el caso de las presentadas por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya debo decirle que una vez más no se puede presumir que hubiera mala intención por nuestra parte, sino, muy por el contrario, una actitud previsoras ante prácticas similares, y que lo único que se demuestra con esto es que donde hay mayoría absoluta el diálogo es más de sordos o monólogo que un diálogo político, porque si usted reconoce y admite que hay propuestas y enmiendas que pueden ser asumibles, y que persiguen las mismas finalidades, yo no puedo entender cómo es posible que no admita ni una sola de las enmiendas presentadas por todos los grupos, muchas de las cuales son de sentido común.

Así pues, nos queda ya claro que este proyecto de ley de Mediación en Seguros Privados no pretende ni tiene como objetivo la protección del tomador de seguros —esto, desde nuestro punto de vista, está meridianamente claro—, como tampoco proteger a los usuarios respecto de los posibles abusos que las entidades comerciales o las bancarias puedan cometer con los mismos y, por último, tampoco pretende proteger a los trabajadores de esas propias entidades frente a la presión que en un momento determinado una patronal, como es la bancaria —con grandes intereses en el negocio del seguro— pueda imponer a sus propios empleados.

El recurso a los tribunales, como usted comprenderá, no depende, naturalmente, del Senado, porque eso está en el ordenamiento jurídico, y para ese viaje no necesitábamos ningún tipo de alforjas.

Por tanto, quiero decirle que lamento enormemente que no haya ningún tipo de diálogo en torno a este tema, y que tengo que ratificarme en una opinión que me desagrada tener que mantener, y es que ustedes no están dispuestos al diálogo en este tema.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señora Senadora.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos renuncia a su turno. Muchas gracias.

Por el Grupo de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Marca.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Muchas gracias, Senador Cercós. Me decía usted que yo le había dado anticipadamente las gracias sin que todavía me hubiera contestado, pero es que yo estaba seguro de que usted daría cumplida razón de la pregunta que le he hecho, que era, por cierto, la cuarta vez que se la hacía a su Grupo.

Así y todo, nosotros estamos convencidos de que puede que usted tenga razón porque la Ley 33/1984, de Seguros ya tenga previsto este supuesto, y, que, por tanto, esta prohibición se nos haya pasado a nosotros inadvertida. Pero ya me dirá usted, señor Cercós, si, por ejemplo, la Agrupación Mutua del Comercio y la Industria de Cataluña, que tiene un capital que se acerca al billón de pesetas y que tiene muchos cientos de miles de socios, o el Hospital General de Cataluña, no podrían tener la participación que nosotros pedimos en esta ley de Mediación en Seguros Privados.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señor Senador.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Martínez Randulfe.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Gracias, señor Presidente.

Intervengo para fijar únicamente la postura de nuestro Grupo y no abrir nuevo debate sobre estas enmiendas al Capítulo Primero.

Nosotros vamos a votar favorablemente todas las enmiendas que siguen vivas.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente; contestaré brevemente.

Senadora Vilallonga, usted deja para el «Diario de Sesiones» sus expresiones, pero yo tengo que rechazarlas vivamente.

Este proyecto de ley defiende rotundamente a los tomadores de seguros y asegurados. Yo lo que hubiera esperado por su parte, señoría, es que me hubiera contradicho en las afirmaciones que yo he hecho para no recoger sus enmiendas, aún compartiéndolas. Por ejemplo, respecto al artículo uno, en la enmienda que ha defendido su señoría proponían: «También establece las cautelas y garantías de protección de tomadores y asegurados por parte de todos los intervinientes en el con-

trato». Y yo le digo, señoría: eso lo comparte mi Grupo. Pero también le digo que eso está recogido en el proyecto de ley cuando decimos que hay unos principios, condiciones y requisitos exigibles, a los que se refiere el artículo uno, que puede leer su señoría, y que pretenden precisamente garantizar la protección de los tomadores y asegurados. Por tanto, no estamos eludiendo ese objetivo; lo diremos de otra forma, señoría, pero ese tema está recogido.

Igual le puedo decir respecto de otras enmiendas de su señoría, en que yo he ratificado que podríamos compartir el objetivo de aclaración, que reiteramos que esas aspiraciones y preocupaciones concretas de defensa de los tomadores del seguro y asegurados las tenemos, pero que ya lo está diciendo el proyecto, concretamente, o si no, razóneme o demuéstreme que lo que se dice en él no es eso. Ahora bien, cuando usted ha estado en la tribuna no me ha razonado que lo que dice el proyecto de ley no es suficiente o no es correcto o no comprende lo que ustedes aspiran con sus enmiendas.

Por tanto, nosotros seguiremos en este proyecto demostrando en el debate de todo su articulado que estamos del lado de los desfavorecidos —asegurados, tomadores y mediadores de seguros—, y respecto a lo que su señoría decida, de que parte prepotente podían ser las compañías aseguradoras, añadiré que siempre estaremos del lado de los desfavorecidos, aunque con la objetividad que tiene que tener el legislador, y en este caso nuestro Grupo parlamentario lo respalda desde ese principio, y mostrándose claramente comprometido en el sentido de donde está la marginación y la debilidad en la actividad de seguros.

Su señoría ha dicho también que no aceptamos enmiendas. Nosotros hemos aceptado enmiendas en el Congreso y en el Senado; aquí, concretamente, 32, y la mayoría de ellas transaccionales, y ha sido reconocido por Grupos parlamentarios que han mejorado el texto. Pero si no se quiere ver, ése es otro problema. No hay más sordo que el que no quiere oír, aunque sean unos oídos femeninos, como los de su señoría.

Aquí se ha dicho claramente que hemos mejorado el proyecto y hemos introducido 32 enmiendas y, tal vez, alguna más que podamos presentar como transaccional a lo largo de este debate. Por tanto, no se puede sostener que no se hayan aceptado enmiendas y mejorado el texto; señoría, si usted lo dice, yo tengo que rechazarlo rotundamente.

Finalmente, Senador Marca, esas entidades que su señoría cita, evidentemente son potentes y este Senador les desea larga vida, y de éxitos, pero mire sus estatutos y verá que tienen limitaciones en cuanto a las personas atendidas o a los ámbitos geográficos, restricciones que vienen de su carácter social precisamente.

Respecto a las condiciones financieras de avales y solvencia, serán solventes, pero las garantías que se exigen en este proyecto de ley son muy importantes, y no las podría cubrir la generalidad de las entidades contempladas en la enmienda que proponen sus señorías.

¿Qué puede haber alguna excepción, porque alguna de esas entidades tenga gran capacidad financiera? Creemos que sí puede haberla. Ha citado usted, entre otras, el Hospital de Barcelona, pero a este Hospital le plantearíamos la otra condición, que, por su función social, no tiene una actitud unicomprendensiva en cuanto a ámbito geográfico y en cuanto a espectro humano, y que, por tanto, tiene esas limitaciones intrínsecas que no tienen las compañías aseguradoras. Por tanto, quedan excluidas del tema, con independencia de lo que usted ha reconocido, que la Ley 33/1984, de 2 de agosto, contenía claramente los mismos principios que recoge este proyecto.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Cercós.

Entramos en el debate del Capítulo Segundo, artículos cuatro a veintitrés.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, solicito la palabra por una cuestión de orden.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Tiene su señoría la palabra.

El señor BAJO FANLO: En la documentación que tenemos aquí respecto a la forma en que se va a efectuar la votación —no sé si se modificaría después en la Junta de Portavoces— se dice que tras el debate del Capítulo Primero y los turnos de portavoces, viene a continuación la votación de las enmiendas, que, de aprobarse alguna de ellas, se incorporará al dictamen; así pues, sería votación del texto correspondiente al Capítulo Primero, artículos uno a tres, según el dictamen.

Por tanto, creo que corresponde la votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Senador Bajo Fanlo, la preparación de los debates de los proyectos de ley siempre viene así, por cada capítulo. Sin embargo, la Presidencia ha anunciado que las votaciones se agruparían al final del debate del proyecto de ley.

El señor BAJO FANLO: Perdona, señor Presidente, pero no lo había escuchado.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Como decía, entramos en el Capítulo Segundo, al cual se ha presentado el voto particular número 5, del Senador Dorrego, que contiene las enmiendas números 63 a 88.

El señor Dorrego tiene la palabra para su defensa.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, yo había entendido lo mismo que el Senador Bajo Fanlo, aunque sólo sea porque creía que se había hecho caso a alguna sugerencia, para bien de

la Cámara, de que las votaciones fueran al final de los capítulos. Ya lo hemos defendido muchas veces y nos había llenado de alegría; después se ha modificado, qué le vamos a hacer.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Senador Dorrego, este turno no es para defender cuestiones ya decididas, sino para defender sus enmiendas, que son numerosas y, de lo contrario, va a tener problemas de tiempo.

El señor DORREGO GONZALEZ: Creo que voy a tener tiempo, a pesar de todo.

La enmienda número 63 es al artículo cuatro.3. Dicho artículo dice: «3. El mediador de seguros privados se considerará, en todo caso, depositario de las cantidades que haya percibido por cuenta de la entidad aseguradora».

La enmienda número 64 pretende darle mejor redacción, mientras que la enmienda número 63 pretende añadir: «...sin perjuicio de la compensación de saldos que proceda por los pagos que haya realizado por cuenta de dicha entidad o las comisiones devengadas».

El agente de seguros no sólo recibe compensaciones de las primas, sino que a veces paga y hace gastos en nombre de la entidad. Por tanto, las dos cosas deberán ser contempladas.

La enmienda número 64, al mismo artículo, propone una mejora gramatical. Nos parece mejor la palabra «recibido» que «percibido», aunque sólo sea porque el diccionario de la Real Academia de La Lengua Española dice que percepción es el acto de percibir, pero también es el acto sensorial de percibir algo, y puede llevar a una cierta confusión. Por tanto, nos parece mejor el término «recibido». Nos dirán que como eso está bien hecho, pues qué le vamos a hacer.

La enmienda número 65 es al artículo seis.1. Dicho artículo dice: «1. Serán agentes las personas físicas o jurídicas...» El proyecto permite que lo sean las personas jurídicas, que son las sociedades de agencia de seguros, para que realicen los actos de mediación en el seguro. Nosotros proponemos que no figure así, sino que figuren las sociedades de agencia de seguros, aunque sólo sea por claridad y para evitar conflictos de interpretación posteriores.

La enmienda número 66, al artículo seis.1. Es una enmienda técnica, en la cual proponemos que se hagan unas modificaciones técnicas que no alteran en absoluto el espíritu de la ley.

La enmienda número 67, es al artículo siete.2. Dicho artículo señala: «2. El contenido del contrato será el que las partes acuerden libremente y se regirá supletoriamente por las normas generales aplicables al contrato de agencia.»

La enmienda propone añadir lo siguiente: «... Su duración puede ser determinada o indefinida.» Proponemos una fórmula de resolución del contrato. Nos parece positivo que diga: «El contrato se resolverá o rescindiré por expiración del tiempo pactado o por mu-

tuo acuerdo, por resolución judicial o decisión arbitral, si se hubieran comprometido a ello en el contrato.»

Yo creo que sería positivo que estuvieran incluidas en la ley todas las garantías jurídicas para la fórmula de resolución de un contrato.

La enmienda número 68, al artículo siete.3, propone la siguiente redacción: «3. Los agentes de seguros podrán utilizar los servicios de personas físicas o sociedades de agencia de seguros que, con el carácter de subagente, colaboren con ellos...» El proyecto de ley dice: «3. Los agentes de seguros podrán utilizar los servicios de subagentes que colaboren con ellos en la promoción y mediación de seguros...»

Nosotros proponemos la modificación, con el fin de evitar que la actividad pueda desarrollarse mediante la figura del subagente por entidades no idóneas que impongan el seguro por razón de otras actividades comerciales o financieras.

Todos estamos pensando en qué. Lo dije en Comisión y no lo voy a repetir, Senador Cercós.

El artículo ocho.1. Dice: «1. Ningún agente podrá estar simultáneamente vinculado por contrato de agencia de seguros con más de una entidad aseguradora...» La enmienda número 69 propone que se diga «en los mismos ramos», porque un agente de seguros puede tener una vinculación con una entidad aseguradora en el ramo de seguros generales o en el ramo del automóvil, y esa entidad aseguradora, como es muy frecuente, por ejemplo no tiene seguros médicos, seguros de asistencia sanitaria. Y por qué se va a limitar que un agente no pueda estar vinculado con esa otra entidad, siempre que no tenga la primera las mismas ramas. Parece que es una limitación —yo diría— absurda, sobre todo cuando muchas veces son concordantes en la actividad.

En la enmienda número 70, al artículo nueve, apartado 2, nosotros proponemos una nueva redacción que, en definitiva, consiste en introducir lo de las primas cobradas.

El artículo nueve, apartado 2, dice: «2. El contrato de Agencia de seguros deberá especificar las comisiones sobre las primas u otros derechos económicos que correspondan al Agente durante la vigencia del seguro contratado..., una vez extinguido el contrato de Agencia.» Nosotros proponemos que el contrato de Agencia de seguros deberá especificar las comisiones sobre las primas cobradas u otros derechos económicos.

Nos parece que también es una enmienda razonable porque hay que actuar sobre hechos concretos y no sobre conceptos etéreos.

La enmienda número 71 es al artículo diez, apartado 2, y dice: «2. Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al Agente que haya mediado en la operación surtirán los mismos efectos que si se las hubiera realizado a la entidad aseguradora.»

El artículo diez, apartado 2, dice: «2. Las comunicaciones y el pago de los recibos de la prima que efectúe el tomador del seguro o un agente de seguros surtirán los mismos efectos...»

Nosotros, primero, modificamos el texto en el sentido que hemos dicho, y en la enmienda número 72, proponemos que el pago efectuado por el tomador del seguro del importe de la prima al agente mediador se entenderá realizado a la entidad aseguradora si el agente le entrega un recibo de prima emitido por dicha entidad. Esto parece también razonable para evitar conflictos.

El Partido Socialista, que, como siempre, aprovecha las enmiendas de otros Grupos en el Congreso para luego presentar las propias aquí, dado que parece que tiene un temor reverencial a que los otros Grupos puedan introducir enmiendas, sobre todo si son literales, resulta que ha hecho algo parecido, pero lo que dice siempre es que no esté establecido en el contrato.

Para hablar en términos que nos entendamos todos, los consumidores tienen el problema otra vez de la letra pequeña, ésa que no se leen nunca, y no saben si la prima la pueden pagar al agente o la tienen que pagar directamente a la entidad. Parece que si la entidad le da un recibo suyo y el agente lo traslada, indiscutiblemente no hay ningún problema. Yo creo que es razonable, sobre todo por la seguridad de los asegurados, de los tomadores del seguro, que nos preocupa mucho. Hemos presentado muchas enmiendas relacionadas con la seguridad de los agentes de seguros y las compañías aseguradoras, por qué no, pero, por encima de esto, nos preocupa la seguridad de los tomadores del seguro.

En la enmienda número 73, al artículo diez, apartado 3, proponemos la supresión de este apartado, que dice que la entidad aseguradora que suscriba contrato de agencia con persona que fuese deudora de otra entidad de la misma clase vendrá obligada a cancelar dicha deuda, sin perjuicio de su derecho al resarcimiento.

Esto es limitar la movilidad de los agentes de seguros, porque si éste tiene una deuda con una entidad aseguradora, hay los mecanismos legales previstos en toda la ordenación general para cobrar esa deuda. Ahora bien, que la entidad que tiene diríamos que ficharlo —ya estamos como en los equipos de fútbol— tenga que pagar las deudas anteriores, no lo entendemos, señor Cercós. Yo creo que no favorece la movilidad, la contratación de agentes por otras compañías aseguradoras, porque siempre habrá alguna pega de este tipo.

La enmienda número 74, al artículo 11 es de modificación. Proponemos una redacción nueva que dice: «Las entidades aseguradoras llevarán un registro de sus agentes, en el que figurarán los datos identificativos de estos, el número y fecha del Certificado acreditativo que la entidad aseguradora haya expedido a favor del agente de conformidad con el artículo 12.1, así como las fechas de alta y baja. Este registro estará sometido al control de la Dirección General de Seguros.» Este texto es parecido pero tiene una serie de condicionantes más.

A pesar de todo, uno de los problemas que tiene esta ley es que las compañías aseguradoras puedan dar el

título de Mediador de Seguros. Yo espero que esto no se dilate mucho en el tiempo porque habrá que tener una titulación, la que sea, la que se determine, para poder ejercer esta profesión. Lo que no hay duda es que no se ponen todas las garantías, absolutamente todas, a unas titulaciones que da la empresa privada, en la que se pueda modificar el registro, la fecha, propias de un estado como el que estamos viviendo. En esto de las titulaciones, nosotros pensamos que hay que ser exigidos para que las titulaciones que sean no se puedan prestar a manipulación y lo que intentamos con esta enmienda es que las empresas no lo puedan hacer.

En la enmienda número 76, al artículo 12.2., proponemos, en esta misma línea, que los programas de formación tengan como mínimo el mismo contenido que el exigido actualmente por la Dirección General.

Los programas de formación son un poco libres de las entidades aseguradoras. Van a dar un título que va a valer para el ejercicio de la profesión. Como salvedad, pongamos un programa mínimo, que es, por lo menos, el contenido de los cursos de formación que tiene la Dirección General de Seguros.

Nos parece razonable y que aclara para todos jurídicamente el problema. Nada más.

La enmienda número 77 es de supresión del artículo trece, que dice que, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otra índole en que pudiera incurrir el agente de seguros en el ejercicio de la actividad, serán imputadas a las entidades aseguradoras todas las causas. Si se dijera que sería subsidiaria económicamente, nosotros lo aceptaríamos, pero no nos parece razonable que pueda incurrir una entidad aseguradora en una responsabilidad que no sea la económica —ésta sería discutible— por una acción ejercida por una persona distinta, aunque esté en relación con ella. Dudamos, en principio, que el artículo pueda ser constitucional, Senador Cercós —desde luego, no vamos a presentar recurso—, y yo creo que debíamos reconsiderarlo. Tienen una mezcla rara de unas veces proteccionismo a las compañías, otras a los agentes, generalmente no a los consumidores, que son los que menos lo tienen, porque todavía no están articulados de tal manera que puedan suponer grupos de presión social. Y como estamos haciendo leyes a golpe de encuesta, nos encontramos con esos problemas.

A partir de la enmienda número 78 hemos cambiado de Sección; ya no es relación con los agentes de seguro sino con los corredores de seguros. Dicha enmienda es de sustitución. Donde se habla de «personas jurídicas» poner «sociedades de correduría».

En la enmienda número 79, al artículo quince, proponemos una modificación que nos parece que aclara muchísimo. Dice que para ejercer la actividad de corredor de seguros será preciso cumplir los requisitos establecidos en la presente ley. Tienen la manía, que vengo denunciando permanentemente ante esta Cámara, de remitirse con frecuencia al reglamento. Y en temas tan importantes como qué requisitos se deben considerar para una correduría de seguros no vale re-

mitirse al reglamento. Les guste o no, la Dirección General de Seguros debe considerar una cierta discrecionalidad. Por tanto, nosotros creemos que los requisitos que se deben tener en cuenta son los que se marcan en la ley y nada más.

La enmienda número 80 es al artículo quince, punto dos y más o menos es concordante con la anterior. En ella decimos que serán requisitos necesarios para que una persona física pueda actuar como corredor de seguros, los siguientes, que son los que se indican en la ley, pero sin introducir nuevamente otros elementos de distorsión.

La enmienda número 81 es al artículo quince, 2.d) y en ella decimos que lo que hay que presentar no es un programa de actividades, sino una memoria, que después la Dirección General aprobará o modificará.

La enmienda 82 es al artículo quince, 3.a) y en ella proponemos que la redacción sea la siguiente: «Ser sociedades mercantiles cuyo objeto social sea exclusivamente la correduría de seguros y, en su caso, de reaseguros, con indicación expresa de sometimiento a la legislación específica».

Nos parece que ésta es una enmienda muy importante. Introducimos el término «reaseguros» porque es una actividad propia del ramo, pero decimos que sea exclusivamente. Ya sabemos que tiene mucho fondo y que ustedes nos van a decir que está muy bien redactado como figura en el texto del proyecto. No obstante, lo que pretendemos es que no se mezclen otras actividades con las del sector de seguros y que una empresa que se dedique a ésta lo haga de forma exclusiva y no sea, al mismo tiempo, una entidad financiera, de modo que puedan aparecer esas complicaciones que vemos que ocurren con frecuencia. Es decir, queremos que quede claro que en este caso esta actividad debe ejercerse de forma exclusiva.

La enmienda número 83 es al artículo quince, tres. Es de modificación y tiene poca importancia, dado que se trata de cambiar el término «memoria» por «programa».

La número 84 va en la misma línea, considerando cómo se deben conceder las autorizaciones. Creemos que así queda mejor redactado y con mayores garantías.

La enmienda 85 es al artículo dieciséis y a todo el texto del proyecto donde se designa al mediador de seguros como titulado. Ya sé que han modificado este punto y que en un alarde de imaginación han propuesto la denominación de «mediador de seguros titulado», pero esto no tiene sentido. En ninguna actividad figura este concepto de titulado. La Universidad imparte diplomaturas, licenciaturas y doctorados y el resto de las instituciones dan otros títulos, pero, desde luego, la figura de «mediador de seguros titulado» no lo entendemos. Lo mismo nos da que digan que debe ser titulado que diplomado. Digan de «seguros privados» o déjenlo en «mediador de seguros», simplemente.

Sé que puede ser una petición, incluso, de los colegios de aseguradores y que en estos momentos puede tener sentido porque existe el problema de si pueden

o no, al mismo tiempo, ejercer la profesión los no titulados. Dejemos claro que no la pueden desarrollar los no titulados y digamos qué título deben tener.

La enmienda número 86 —y termino en seguida señor Presidente— es al artículo diecisiete. Es una enmienda técnica y creo que ya la conoce el portavoz socialista.

La enmienda 87 es al artículo diecinueve, que también ha sido ya modificado. En ella decimos que la supresión de la autorización se hará por falta de actividad en la producción y conservación de seguros durante un año. Nos parece razonable y también alguna otra enmienda que se ha introducido a este respecto, como la referente a que siempre que no haya causas de fuerza mayor que lo justifiquen.

Finalmente, a través de la enmienda 88 proponemos una modificación al título del artículo 21, puesto que nos gustaría más que se denominara «condiciones económicas de los corredores de seguros y sus contratos de colaboración». Además, añadiríamos un primer punto, que diría: «Las entidades aseguradoras especificarán en las condiciones económicas las comisiones que abonarán a los corredores sobre las primas que satisfaga el tomador durante la vigencia del contrato de seguro, sin perjuicio de otros derechos que puedan convenirse o les corresponda».

En un segundo punto diríamos: «Los corredores de seguros y las sociedades de correduría podrán celebrar, bajo su responsabilidad, contratos mercantiles de colaboración con personas físicas que actúen como promotoras en la adquisición de seguros».

Nos parece que esta redacción da mayor seguridad jurídica a todos los sectores, al de la compañía, al del agente y, sobre todo, al del tomador de seguros.

Creo que he agotado el tiempo que me correspondía, por lo que no añadiré nada más, señor Presidente. Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Dorrego.

Las enmiendas a este capítulo contenidas en el voto particular número seis han sido ya dadas por defendidas.

Tiene la palabra la Senadora Vilallonga para defender las enmiendas del voto particular número cuatro, por tiempo máximo de trece minutos. Son los números 114 a 126.

La señora VILALLONGA ELVIRO: Gracias, señor Presidente.

Voy a intentar, incluso, ser más breve, a cuenta de los minutos que habré sobrepasado en otras intervenciones, ya que el número de minutos consumidos no siempre está en razón de la eficacia; a veces no se relacionan de una forma directa.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta una serie de iniciativas y enmiendas parciales que van en la dirección de lo que ha planteado antes el Senador Dorrego.

Si importante es defender el futuro del sector de seguros y, naturalmente, en el mismo se incluyen desde las aseguradoras hasta los agentes de mediación, más importante resulta, desde el punto de vista de Izquierda Unida, la defensa del tomador, usuario o consumidor de los seguros.

En este sentido, presentamos una enmienda, la número 114, que plantea añadir al final del artículo cuatro, dos, lo siguiente: —(Tampoco podrá imponerse la celebración de un contrato de seguro con una entidad aseguradora concreta vinculada a cualquier otro contrato.—)

Entendemos que, aunque sea legítimo completar con un contrato de seguro las garantías para otros contratos de créditos o de hipotecas, como ocurre a veces en el funcionamiento de las entidades bancarias, no puede obligarse al tomador del seguro a realizarlo con una entidad aseguradora concreta, que normalmente suele depender de la entidad bancaria correspondiente y ello porque creemos que ocasiona prácticas en contra de la libre competencia, prácticas abusivas que a lo único que tienden es a establecer un sistema de carácter oligopolístico.

En este mismo sentido, tenemos también otras enmiendas. Por ejemplo, la 116, que concuerda con otras presentadas por otros Grupos Parlamentarios y que denominaría la enmienda del sentido común. Es de modificación del artículo ocho, uno. Su redacción es la siguiente: Ningún agente podrá estar simultáneamente vinculado por contrato de agencia de seguros con más de una entidad aseguradora, a menos que sea autorizado por ella en el contrato de agencia o por escrito con posterioridad a su celebración. Dicha autorización sólo lo será, en todo caso, para aquellos productos o ramos en los que la primera no opere.

Creo recordar que hay enmiendas del Senador Barbazano y del Senador Dorrego en la misma dirección. La nuestra se propone para evitar situaciones de deslealtad y también para permitir de alguna manera una actividad que ya se está produciendo por parte de los mediadores y agentes de seguros, que entendemos que es una práctica normal y que no lesiona ni provoca deslealtad, si queda explicitada con claridad en la ley.

Hay una enmienda que intenta aclarar la confusión del texto, y otra, al artículo nueve, referida a la defensa clara de los derechos de los agentes de seguros, por la que se crea un nuevo apartado, el número 4, en el que se indica lo siguiente: Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo, los derechos patrimoniales del agente de seguros, en lo que a percepción de comisiones se refiere, son transmisibles *inter vivos* o «*mortis causa*».

Nos parece que las comisiones por contratos de seguros vigentes son parte del derecho patrimonial del agente de seguros y deben ser transmisibles en los supuestos especificados, porque no existe ningún tipo de lógica, sino la de una apropiación indebida, en el hecho de que pasen a la entidad aseguradora. Entendemos que eso forma parte del trabajo personal de los

que se ganan la vida con ese tipo de actividades y creemos que debe estar contemplado como tal.

Por otra parte, hay una enmienda importante, la número 119, en torno a la profesionalización, en la que planteamos que los programas de formación y su ejecución deberán ser objeto de autorización previa por la Dirección General de Seguros. Pensamos que esto da garantías para la formación de los agentes. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

En cuanto a la enmienda 120, es parecida al texto que se nos presentó en la Ponencia, pero creemos que es importante que el acceso al título de las personas procedentes de otros países de la Comunidad Europea tampoco vaya en desmedro de los naturales de este país que, al fin y al cabo, algún derecho tienen que mantener, por el mero hecho de serlo.

En ese sentido, tenemos varias enmiendas de carácter técnico. Planteamos que, en lugar de la autorización, se instale un registro especial, que no sea una autorización administrativa, sino una notificación registral. Creemos que en la óptica liberalizadora que tiene el proyecto, y que nosotros entendemos que no corresponde, de alguna manera es más congruente con el texto que se mantiene.

En una nueva Sección 3.^a bis regulamos la figura del subagente de seguros, y establecemos incompatibilidades para las siguientes personas: administradores, delegados, gerentes, no sólo —como decía el señor Cercós— de otras entidades de carácter financiero, sino también para aquellos apoderados generales, o para quienes, bajo cualquier título, lleven la dirección de entidades de correduría, los corredores de seguros, los empleados de estos, los peritos tasadores de seguros, los administradores, delegados, directores, gerentes, apoderados generales, o quienes, bajo cualquier título, lleven la dirección de bancos. Esto está contemplado, pero ampliamos el marco de incompatibilidades, porque entendemos que también en el caso de los agentes hay que operar en la misma dirección que con los corredores de seguros. Y hay que hacerlo porque, como también ha dicho el Senador Dorrego, es cierto que la letra pequeña de los contratos de seguros constituye uno de los problemas fundamentales para los tomadores de los mismos.

Por otra parte, hay otras enmiendas que dan imparcialidad y mayor seguridad jurídica, y es en este sentido en el que sostenemos su conjunto, sin demasiadas esperanzas de que sean asumidas por parte del ponente socialista, que me pregunta —sorprendentemente— cómo es posible que yo no discuta el proyecto de ley. Señor Cercós, mi discusión está en el veto a la totalidad y en las enmiendas parciales que presento. Esa es la discusión tanto mía como de mi Grupo Parlamentario, porque entendemos que hay vacíos que intentamos completar, pero no encontramos en ustedes la voluntad política suficiente para que nuestra aportación sea más sustancial en este monólogo —que no diálogo— del Grupo Socialista en la mañana de hoy.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos tienen un conjunto de enmiendas: de la número 213 a la número 242.

Para su defensa, el Senador Bajo Fanlo tiene la palabra.

El Señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, siguiendo con el espíritu de consenso que hemos anunciado en la defensa del veto, retiramos en este momento las enmiendas números 213, 214, 215, 216, 219, 221, 225, 227, 231, 232, 234, 237, 240, 241 y 242, todas ellas al Capítulo Segundo.

Nuestra enmienda 217 proponía la supresión del apartado 3 del artículo siete, porque el contenido de dicho punto lo recogíamos en la Sección 5.^a del Capítulo Segundo, propuesto en nuestra enmienda 242, que hemos retirado. Por ello, en este acto proponemos agregar a continuación de: «servicios de subagentes», los términos «personas físicas»; es decir, que el apartado quedaría redactado de la forma siguiente: Los agentes de seguros podrán utilizar los servicios de subagentes personas físicas que colaboren con ellos en la promoción y mediación de seguros, en los términos en que se acuerde en el contrato de agencia de seguros. Los subagentes no tendrán la condición de agentes de seguros, pero estarán sometidos a idénticas incompatibilidades.

Con esta enmienda pretendemos evitar, al no especificar absolutamente nada en contra del proyecto, que los agentes puedan utilizar como subagentes a personas jurídicas, lo que se prestaría a toda clase de combinaciones para conceder descuentos o bonificaciones sin precedentes, por conducto de personas interpuestas, como pueden ser los administradores, gerentes de sociedades, etcétera. Ello envilecería el mercado, nombrando subagente a cualquier persona jurídica, o bien a asociaciones, a entidades intermediarias no profesionales del seguro, a sociedades de cualquier tipo, etcétera, y facilitaría notablemente el fraude fiscal, justificando los agentes comisiones cedidas a personas jurídicas no sujetas a requisitos de profesionalidad; fundamentalmente, pago de licencia fiscal en el nuevo impuesto sobre actividades económicas y cotización al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos.

En nuestra enmienda número 218 se propone la adición, en el artículo y número a todos, del siguiente párrafo: Esta autorización no será necesaria cuando la mediación del agente se refiera a tipos de contratos de seguro que la entidad aseguradora no tenga autorización para suscribir.

Me parece que hay otras enmiendas, en este mismo sentido, de algún otro Grupo. En su justificación, señalamos que no parece de recibo que las agencias de seguros o los agentes personas físicas requieran de autorización por parte de la entidad aseguradora en los

ramos en los que ni la propia entidad tiene capacidad de intervenir, máxime si se quiere dar como —asi parece— plena autonomía y autoridad al contrato de agencia. Debe dejarse, en todo caso, al contrato que suscriban, pero no establecer una autorización genérica por ley.

Con nuestra enmienda número 220 pretendíamos, como dice la justificación, dar una definición del concepto de cartera de seguros y la regulación de los derechos que dicha cartera genera. Pero una vez aprobada en Comisión la enmienda número 133, del Grupo Socialista, con la que estamos de acuerdo en parte, retiráramos nuestra enmienda y propondríamos una transaccional al apartado 1 del artículo, añadiendo un segundo párrafo al apartado 2.

Me parece que desde un punto de vista profesional, en lo referente a los derechos de los agentes, esta es la enmienda que tiene mayor importancia.

Nosotros proponemos que el apartado 1 quede de esta forma: Los agentes de seguros no podrán promover la modificación subjetiva de entidades aseguradoras en todo o en parte de la cartera de los contratos de seguros que se hayan celebrado con su intervención, ni llevar a cabo actos de decisión sobre su posición mediadora en dicha cartera sin previo acuerdo con la entidad aseguradora; en caso de discrepancia, las partes procurarán su resolución a través de mediación arbitral.

El Grupo Socialista introdujo en Comisión en este artículo nueve una enmienda que contiene dos partes perfectamente diferenciadas que responden a dos conceptos distintos. La primera dice: los agentes de seguros no podrán promover la modificación subjetiva en entidad aseguradora en todo o en parte de la cartera de los contratos de seguros que se hayan celebrado con su intervención. Y claramente hace referencia a que los agentes no pueden realizar actos que supongan la sustitución de la entidad aseguradora, lo cual nos parece lógico porque el agente sólo es un mediador en el contrato de seguros, y en este contrato, suscrito con la entidad aseguradora y el tomador del seguro, nadie puede interferir conforme se establece en el artículo 1.257 del Código Civil. Sin embargo, en la segunda parte nosotros proponemos sustituir la frase «sin consentimiento de dicha entidad aseguradora», que supone dejar el problema al arbitrio de la decisión unilateral de una de las partes, por otra redacción que responda a la relación bilateral establecida entre agente y entidad aseguradora, es decir, sin previo acuerdo con la entidad aseguradora, agregando la exhortación a que las partes, caso de discrepancia, procuren una solución a través de la mediación o el arbitraje conforme a la Ley 36/1988, ya que estos conflictos son excesivamente técnicos como para plantearlos ante una jurisdicción ordinaria.

Y como decía al principio, en la defensa de esta enmienda nuestra, proponemos también agregar un segundo párrafo al número dos del artículo, que diga lo siguiente: El derecho del agente a percibir comisiones

sobre las primas satisfechas por los tomadores de los contratos de seguros en los que haya mediado se transmitirá «mortis causa», conforme a lo dispuesto en el artículo 661 del Código Civil, sin perjuicio de lo que la entidad aseguradora pueda convenir con los herederos del agente fallecido. Con esta enmienda, que es muy parecida a una de Izquierda Unida, pretendemos dejar constancia de que el derecho de la agencia a comisiones de cartera, como cualquier derecho de crédito u obligación de carácter económico, sobre todo teniendo en cuenta su carácter de salario diferido —creo que es importante que nos demos cuenta de que esos derechos de cartera que se generan son equiparables a un salario diferido y desde este punto de vista veremos por qué estamos haciendo una defensa continuada de estos derechos—, se debe transmitir «mortis causa», según lo previsto por el Código Civil, sin perjuicio de que si la entidad aseguradora considera más conveniente nombrar a otros sucesores pueda convenir con los herederos del agente fallecido lo que estime preferente, es decir, que pueda llegar a un acuerdo con ellos.

En nuestra enmienda número 222, de adición, al artículo once proponemos que, donde dice control de la Dirección General de Seguros, diga: control de la Dirección General de Seguros o del órgano competente de la comunidad autónoma a la que hubiese correspondido la autorización de la entidad aseguradora. A nosotros nos parece, y así es desde nuestro punto de vista, que este proyecto resulta, como dijimos en Comisión, absolutamente lesivo de la competencia autonómica recogida en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, en su artículo 12.2, apartado c), sobre ordenación del crédito de la banca y los seguros. El texto que hoy estamos debatiendo viene a complementar la Ley 33/1984 de Ordenación de los Seguros Privados, que ya supuso un importante recorte para las competencias autonómicas. Sin olvidar que el Tribunal Constitucional, en su sentencia 86/1989, declaró en lo básico constitucional el modelo de la ley 33/1984, no podemos admitir que nuevamente se pretenda consagrar en este proyecto de ley la distribución competencial, aprobada en la citada ley 33/1984. Por eso nos parece necesario señalar en todos los artículos afectados por la nueva distribución competencial que, junto con las administraciones del Estado, será competente la administración autonómica cuando nos referimos a compañías o mediadores de competencia autonómica, determinándose la competencia según las nuevas reglas que se deriven de las enmiendas propuestas.

Juntamente con esta enmienda 222, damos por defendidas también las enmiendas número 223, 226, 229, 230, 236 y 238, porque todas ellas pretenden lo mismo que esta enmienda 222 y, como es lógico, tienen la misma justificación.

La enmienda número 224, de adición al artículo trece, propone añadir a ese artículo el siguiente párrafo: del mismo modo las entidades aseguradoras serán responsables civiles o subsidiarias por los actos ante terceros de los agentes de seguros en la actividad de

mediación de seguros privados. Dada la especial vinculación que se establece en el proyecto de ley, como decimos en la justificación, respecto a estas agencias de seguros en relación a las entidades aseguradoras, es imprescindible establecer los mecanismos oportunos para que los derechos del consumidor final, asegurado o tomador del seguro, queden suficientemente salvaguardados. Decía el portavoz socialista en su intervención en contra de los vetos que se le indicara en qué artículos se menoscaba el derecho de los tomadores del seguro. Pues, señor Cercós, aquí tiene su señoría una magnífica oportunidad, aprobando esta enmienda, para mejorar de forma clara las garantías que en todo caso deben tener los asegurados.

Con relación a nuestra enmienda número 228, que era más amplia, al artículo quince, nos vamos a limitar a mantener lo que se refiere al epígrafe a) del apartado 2, es decir, aquello que es referente a la denominación de diploma de mediador de seguros titulado y que proponemos cambiarla por la de título de mediador de seguros. Y nos parece que lógicamente tal denominación se debiera de introducir en todos los artículos, números y letras mencionados en la enmienda número 139 del Grupo parlamentario Socialista. Con esta enmienda nosotros pretendemos simplificar la denominación del título de mediador de seguros sin calificarlo previamente de diploma, puesto que este título puede ser en el futuro bien un título expedido por el Ministerio de Economía y Hacienda, como hasta ahora, un diploma universitario, un diploma de un «master» o de cualquier otra clase.

En la enmienda número 233, al artículo quince.4, de modificación, pretendemos que este artículo quede redactado de la siguiente forma: La concesión de la autorización realizada por la Administración Central determinará la inscripción en el registro especial de corredores de seguros, de sociedades de corredurías de seguros y de sus altos cargos que se llevará en la Dirección General de Seguros; ésta determinará los actos que deban inscribirse en dicho registro. Cuando la autorización sea concedida por la Administración autonómica competente ésta podrá inscribir en sus propios registros las circunstancias que a sus efectos resulten relevantes, sin perjuicio de la puesta en conocimiento de la Dirección General de Seguros en los extremos que resulten inscribibles en el registro especial de corredores de seguros, de sociedades de corredurías de seguros y de sus altos cargos.

Como decimos en la justificación, el modelo descentralizado que se pretende obtener a través de las enmiendas presentadas requiere la existencia de unos registros descentralizados de las comunidades autónomas, sin perjuicio de la inscripción en un único registro central de las circunstancias más relevantes para el tráfico mercantil.

La enmienda número 235, de adición al artículo dieciséis.1, propone que, en lugar de decir «...se expedirá por la Dirección General de Seguros...», se diga: «...se expedirá por la Dirección General de Seguros u orga-

no competente de la comunidad autónoma...» A nosotros nos parece que la Constitución sólo reserva a la Administración central la determinación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, no la expedición material del título de que se trate, artículo 149.1.30.

La enmienda número 239, y de acuerdo con lo expuesto en la exposición que hemos hecho en la defensa de las enmiendas al artículo nueve, propone la siguiente redacción: Artículo veintiuno. Carta de condiciones de los corredores de seguros y contratos de colaboración con los mismos: 1. Las entidades aseguradoras deberán especificar en una carta de condiciones las comisiones que abonarán a los corredores sobre las primas que satisfaga el tomador durante la vigencia del contrato de seguro, sin perjuicio de otros derechos económicos que puedan convenirse. El derecho a comisiones sobre la cartera aportada por los corredores, personas físicas o jurídicas a las entidades aseguradoras podrán transmitirlo a otros corredores o sociedades de correduría debidamente inscritos en el registro especial de la Dirección General de Seguros, notificando esta transmisión a los tomadores de seguro y a las entidades aseguradoras respectivas. La transmisión de este derecho a agentes o sociedades de agencia u otras terceras personas requerirá el previo acuerdo con la entidad aseguradora que haya suscrito los contratos de seguro que integren la cartera. La transmisión «mortis causa» del derecho a comisiones de cartera de los corredores de seguros se realizará en las mismas condiciones señaladas en el artículo nueve.2 para los agentes.

Un segundo punto diría: los corredores de seguros y las sociedades de correduría podrán celebrar bajo su responsabilidad contratos mercantiles de colaboración con personas físicas que actúen como promotoras en la adquisición de seguros.

Esta enmienda es bastante parecida a la número 88 del Senador Dorrego y con ella pretendemos dejar constancia de que la retribución de los corredores, como la de los agentes, dada la naturaleza mercantil de su función, debe ser la comisión, sin perjuicio de otras formas de retribución, como pueden ser honorarios por asesoramiento en la prevención de riesgos, ayudas en la promoción de determinados seguros, etcétera. Por otra parte, se deja constancia en este punto de la posibilidad de que los corredores transmitan «inter vivos» el derecho a comisiones de cartera, ya que, a pesar de que el proyecto nada dice en contra, la falta de esta norma podría dar lugar a conflictos futuros, que deben evitarse. También se consigna la consecuencia legal de que el derecho a comisiones de cartera de los corredores se transmita «mortis causa». En este punto dos se pretende señalar que los corredores y sociedades de correduría podrán utilizar la colaboración de personas físicas no jurídicas por las mismas razones expuestas en la enmienda que hemos hecho al artículo siete.3.

Con esto doy por terminada la defensa de nuestras enmiendas al Capítulo segundo, convencidos de que con su buena voluntad, que ya se nos ha apuntado con

anterioridad por parte del portavoz del Grupo Socialista, se nos acepten o propongan algunas enmiendas transaccionales que nos lleven a conseguir el consenso, ya que todos estamos realmente interesados en que se produzca.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Senador Bajo Fanlo, yo le rogaría si hay enmiendas transaccionales, que tienen una complejidad bastante grande, que las haga llegar a la Mesa con una cierta antelación, a los efectos de incluirlas en el texto aprobado, en el caso de que se sometan a votación y sean aprobadas. Le ruego esa colaboración.

Senador Marca ¿su señoría es capaz de defender sus enmiendas en un cuarto de hora? (*Asentimiento.*)

Tiene su señoría la palabra.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intentar cumplir la promesa que acabo de hacerle y para cumplirla lo mejor posible, señor Presidente, por favor, tome nota de que en este momento retiramos las enmiendas números 167, 168, 169, 170, 171, 182, 183, 184 186 y 187.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Marca.

El señor MARCA I CAÑELLAS: De entre las enmiendas que quedan vivas está la número 161, que pretende adicionar al artículo cuatro un apéndice, con lo que dicho artículo en su punto 3 quedaría redactado de la siguiente manera: El mediador de seguros privados se considera, en todo caso, depositario de las cantidades que haya percibido por cuenta de la entidad aseguradora, sin perjuicio de la compensación de saldos que proceda por los pagos que haya realizado por cuenta de dicha entidad. Tratamos de contemplar en el proyecto este aspecto de la actividad del mediador.

Las enmiendas números 163, 164 y 165 tratan de modificar los apartados 1, 2 y 3 del artículo seis. Pretendemos evitar que puedan ser agentes de seguros cualesquiera personas jurídicas. También tratamos de establecer en el proyecto de ley el contenido elemental y básico del contrato de agencia, para evitar resolución sin justa causa y subrayar la naturaleza mercantil de la actividad de mediación.

La enmienda número 185 pretende limitar la utilización de subagentes a personas físicas, de acuerdo con el Derecho comparado, y establecer el principio de que la contratación de subagentes compete exclusivamente a los agentes, quienes deberán responder de su actuación.

La enmienda número 166 es de adición al artículo ocho y tratamos de añadir al punto 1 lo siguiente: en los mismos ramos o modalidades, para limitar la exigencia de exclusividad del proyecto a los ramos o modalidades que la entidad comprende.

Las enmiendas números 167, 168, 169, 170 y 171 las retiramos, como he dicho, pero no sin hacer una pequeña observación en cuanto a la número 170. Con ella tratábamos de suprimir la palabra «directamente», que no se suprime en el primer párrafo y sí en el segundo. Así y todo, la retiramos.

La enmienda número 172 propone añadir al artículo doce.1 un párrafo, que dice: «Finalizada la formación del agente, la entidad aseguradora deberá expedirle un certificado de suficiencia. Ningún agente podrá iniciar su actividad profesional al servicio de la entidad sin poseer previamente este certificado.» Entendemos que no habría estado de más el añadido, que todavía pretendemos. Por tanto, dejamos viva esta enmienda.

La enmienda número 173 pretende adicionar una frase al final del artículo trece del referido texto, que es: dentro de los límites establecidos en el contrato de agencia. Así tratamos de que la entidad no asuma la responsabilidad cuando los agentes actúan fuera del contrato establecido y bajo su exclusiva responsabilidad.

La enmienda número 174 propone una nueva redacción al apartado 1 del artículo catorce, que dice: «1. Son corredores de seguros las personas físicas o sociedades de correduría que realizan...» (El resto igual.) Está en congruencia con la que hemos presentado anteriormente.

En la enmienda número 175 al apartado 1 del artículo quince, proponemos una nueva redacción: «1. Para ejercer la actividad de corredor de seguros será preciso: A) Tener capacidad legal para ejercer el comercio y no estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión. B) Tener el título correspondiente. C) Acreditarse como tal ante la Dirección General de Seguros.» Tratamos de suprimir la obligatoriedad de la utilización administrativa previa.

Las enmiendas números 176 y 177 también lo son al mismo artículo y para ser coherente las dejo defendidas con el propio texto. Se trata de dos añadidos.

La enmienda número 178 lo es al artículo quince.2. Con ella tratamos de modificar la letra d), en la que proponemos cambiar «para su aprobación» por la expresión «para su conocimiento», etcétera, en concordancia con el espíritu de liberalidad que debe darse en este aspecto.

Con la enmienda número 179 tratamos de modificar la letra a) del artículo 15. Proponemos la siguiente redacción: «a) Ser sociedades mercantiles cuyo objeto social sea exclusivamente la correduría de seguros y, en su caso, reaseguros, con expresión de...», etcétera, en coherencia con las enmiendas que hemos comentado antes.

La enmienda número 180 es de supresión. Entendemos que se debería suprimir la letra b) del artículo quince; apartado 3, para evitar calificaciones subjetivas o arbitrarias.

En la enmienda número 181 tratamos también de su-

primir un párrafo que sus señorías verán plenamente redactado en la enmienda.

Como ya dijimos, hemos retirado las enmiendas números 182 y 183. Sin embargo, quiero hacer un pequeño comentario, porque el texto original decía Título de Mediador de Seguros Privados. Nosotros propusimos «Título de Agente y Corredor de Seguros» y, al final, parece que pondrá «Diploma de Mediador de Seguros». Por tanto, parece que hemos establecido una especie de juego de ping-pong. Como hemos dicho anteriormente, retiramos también la enmienda número 184.

En esta rápida sucesión de números y artículos pasamos ya a la enmienda número 185. Pretende la supresión del artículo diecisiete del texto, en congruencia, como es natural, con la enmienda de supresión presentada al artículo quince.3.

La enmienda número 186, que había sido asumida en parte, ya la hemos retirado, así como la número 187, que era alternativa a la 186.

La enmienda número 188 pretende la modificación del artículo veintiuno. Proponemos la siguiente redacción: «Los corredores de seguros y las sociedades de correduría podrán celebrar, bajo su responsabilidad, contratos mercantiles de colaboración con personas físicas que actúen como promotoras en la adquisición de seguros.» Tratamos de evitar así la competencia desleal en este ámbito.

Finalmente, con la enmienda número 189, pretendemos la adición de un inciso en el apartado 3 del artículo veintidós, con el siguiente texto: «3. En particular, se considerarán incompatibles para ejercer la actividad como corredores de seguros o como colaboradores de los mismos “—éste es el añadido—” las personas físicas...» etcétera, en concordancia con la posibilidad de celebrar contratos de colaboración prevista en el artículo 21.

En la enmienda número 190 tratamos de suprimir valientemente los apartados 3, 4 y 5 del artículo veintitrés, ya que consideramos que todo el texto que se comenta en este apartado de la ley es rizar el rizo, pues está totalmente asumido en los artículos anteriores.

Esto es todo, señor Presidente. No me he dado cuenta de si he cumplido con el reloj pero espero que así haya sido.

Muchas gracias, señorías.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Marca. Su señoría ha cumplido suficientemente.

Suspendemos la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Eran las catorce horas.

Se reanuda la sesión a las dieciseis horas y diez minutos.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Señorías, se reanuda la sesión.

Corresponde ahora la defensa de las enmiendas del

Grupo Popular al Capítulo II; son las enmiendas números siete a 39.

Tiene la palabra el senador Martínez Randulfe por un tiempo máximo de 33 minutos que la Cámara agradecerá no sean consumidos en su totalidad.

Su señoría tiene la palabra.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Gracias, señor Presidente.

Señorías, a este capítulo mantenemos las enmiendas que el señor Presidente ha dicho. las enmiendas son de todo tipo: unas de adición, otras de mejora técnica y otras, por qué no decirlo, innovadoras. Dicho esto paso a defenderlas siguiendo el consejo del Presidente de no agotar el tiempo que tengo para hacerlo.

La enmienda número siete es de adición, y como es igual a una del CDS, la doy por defendida en sus propios términos.

La enmienda número ocho lo es de modificación y con ella pretendemos dar garantías de profesionalidad en la mediación a los tomadores y aseguradores. Si la entidad aseguradora puede distribuir por sí o por mediador, puede ser mediador sin ningún otro requisito, siempre que pudiera asumir el riesgo por sí.

La enmienda número nueve es de adición y pretende introducir la frase «bajo su exclusiva responsabilidad». Entendemos que la responsabilidad es de quien designa, y no de otros.

La enmienda número 10 ha sido formulada al artículo nueve. Este artículo ha sido ampliamente debatido por todos los portavoces que me precedieron en el uso de la palabra. Me consta que el señor Cercós, ponente del Grupo Socialista, ha estudiado detenidamente esta enmienda. Nuestra enmienda supone mayores garantías y supone una mejora técnica. El Senador Cercós estará de acuerdo conmigo en que todas nuestras enmiendas o casi todas van dirigidas a ese fin.

La enmienda número 11 lo es de supresión. Nosotros entendemos que la cartera, o es propia —y eso no se contempla en este proyecto de ley—, o no lo es; y si no lo es, nadie puede disponer de lo que no tiene. Entonces, suprimase ese apartado 1.

La enmienda número 12 lo es al artículo nueve, 3. Lo que pretendemos con ella de alguna manera es mejorar el texto, por así decirlo, al introducir que, producida la extinción del contrato, tanto el agente de seguros cesante como la entidad aseguradora, podrán comunicar dicha circunstancia. Yo sé que esta es una enmienda que puede parecer innecesaria, por lo que me voy a atrever a retirarla antes de que el señor Cercós me diga que eso ya está implícito.

La enmienda número 13 creo que deberían admitirla en alguna de sus partes. En el artículo doce, 1 debe introducirse después de «formación» la palabra «continua». Creo que le jugó una mala pasada su inteligencia al señor Cercós, porque en la contestación a nuestro veto dijo: Ya se preocuparán las compañías de que su personal tenga la formación y se mantenga en un nivel profesional suficiente. Si eso es así, introdúzcase en el

artículo doce, 1 la obligación por parte de las compañías de mantener la formación continua de su personal.

La enmienda número 14 lo es de modificación al artículo doce, 2. Nuestra propuesta, señorías, contiene los requisitos exigidos por la ley sobre los principios que deben regular cualquier ley: la generalidad y la universalidad.

La enmienda número 15 lo es de supresión. Entendemos que la responsabilidad no se puede atribuir a través de la ley, sino que dependerá de la imputabilidad. Si hay imputabilidad, habrá responsabilidad y viceversa.

La enmienda número 16 es una alternativa a ésta, por lo que la doy por defendida en sus propios términos.

La enmienda número 17 lo es al artículo catorce, 1. Contiene una definición del concepto de corredores de seguros que, a nuestro entender, presenta mayor precisión para diferenciar lo que es un corredor de seguros de lo que es un agente de seguros.

La enmienda número 18 lo es de adición y supone una mejora técnica al añadir que sea requerido por ello. Nadie puede informar de aquello por lo que no le preguntan. Los corredores de seguros deberán informar, por tanto, a quien trate de conectar el seguro y sea requerido para ello. Nadie va a llamar a una puerta para que le den con ella en las narices, entiendo yo.

La enmienda número 19 lo es al artículo catorce y supone una mejora técnica. Pretendemos introducir la frase «suscrita por su mediación». Entendemos que sólo cuando interviene el mediador a él se le podrá exigir algo; si él no interviene, de ninguna manera; a no ser, claro está, que actúe por mandato de una compañía, de una agencia, en cuyo caso responde, como consta en el contenido de la ley, la compañía o el corredor de seguros.

La enmienda número 20 lo es al artículo catorce, 5. Estando de acuerdo con el contenido sustantivo de esta regulación que se hace en el artículo catorce de esta ley, debería, sin embargo, precisarse que esta imputación directa del pago a la entidad aseguradora no se produce por el sólo hecho de que el corredor entregue al tomador el correspondiente recibo. Usted dijo que esta ley debía defender y que realmente defendía al tomador del asegurador. Pues, vamos a hacerlo con esta mejora; si no, no se entiende lo que usted nos ha dicho.

La enmienda número 21 lo es de adición al artículo catorce. Si en el artículo nueve, 2 se dice que el contrato de agencia de seguros deberá especificar las comisiones sobre las primas u otros derechos económicos, digan por qué motivo no se quiso o no se quiere hacer la misma precisión al hablar de corredores de seguros. Nosotros pretendemos que se haga.

La enmienda número 22 lo es al artículo quince, apartado 2, letra d) y es de supresión. Señorías, la Ley de Auditorías ya exige la presentación de una memoria anual; si además queremos seguir las recomendaciones de la CEE, de las que hablamos todos esta maña-

na, traigamos a este proyecto la Directiva 674 del Consejo de Europa relativa a las auditorías que tienen que realizarse en las agencias o compañías de seguros y, si no, suprimase este párrafo.

La enmienda número 23 lo es al artículo quince, apartado 3, b), cuya supresión pedimos. Entendemos que a las entidades de seguros que revistan la forma de sociedades anónimas, limitadas, regulares, el tipo de sociedades que ustedes quieran, ya la Ley reguladora de ese tipo de sociedades les exige los requisitos a los administradores, le impone unas prohibiciones, les señala unas incapacidades, con lo que aquí sobra. Usted y yo estamos acostumbrados a ver estatutos de sociedades anónimas y de sociedades limitadas, y en el acta constitucional de las sociedades vemos siempre que los elegidos tienen que declarar que no les afectan incompatibilidades, prohibiciones o incapacidades para el desarrollo del cargo al que ellos han accedido, y se especifican incluso los de la Ley 25/mil novecientos ochenta y tantos, no recuerdo ahora qué año, y la otra y la otra. Es decir, que aquí sobra. Pero, si quieren poner algo, remítanse a la reglamentación específica de cada tipo de sociedad, pero no me introduzcan esto porque puede contradecir en parte la Ley reguladora del tipo de sociedades que revistan las sociedades de seguros, y si no lo contradicen, lo que van a hacer es que, la mayoría de las compañías que revistan la forma de anónimas o limitadas y que se dediquen a seguros, cuando lleguen al Registro, les digan que sus estatutos están mal, que se vuelvan para atrás y que los adapten porque en el Senado o en el Congreso el otro día se aprobó una ley que introduce esto. Y hay que hacer constar también que tampoco les afecta la incompatibilidad a que se refiere el artículo quince 3 b) de la Ley de Mediación del Seguro Privado, pero resulta que después el acta constitucional va a tener una serie de requisitos que son imposibles de cumplir, ya no digo lo que vaya a interpretar la Dirección General de Registros y Notarías cuando se apruebe esta ley y empiecen a decir: en esta ley de sociedades anónimas a la que tienen que adaptar estos estatutos antes del 30 de junio, ahora tienen que introducir esto nuevo.

La enmienda número 24 es similar a la del CDS. La doy por defendida en sus propios términos.

En relación a la enmienda número 25, lo es de mejora del término única y exclusivamente.

La doy por defendida en sus propios términos.

La enmienda número 26 la doy por defendida también en sus propios términos, así como la número 28, toda vez que consideramos que con la normativa que hoy está en vigor es suficiente.

La enmienda número 29 es similar a una del CDS. Me adhiero a las propuestas que hizo este Grupo.

La enmienda número 30 lo es de modificación al artículo veintiuno. Se trata de establecer claramente la figura del colaborador en armonía con el artículo siete, 3, de este proyecto de ley que estamos debatiendo.

La enmienda número 31 lo es de supresión del artículo veintidós, 1. Hay que advertir que el precepto

no se refiere sólo a los corredores, cuya imparcialidad debe ser siempre exigida, sino también a todos los mediadores.

Por ello, sería aconsejable que este precepto se suprimiera, o que al menos se circunscriba exclusivamente a los corredores, pues respecto de los agentes se estima suficiente la prevención genérica contenida en el apartado 2 del artículo cuatro, que prohíbe toda coacción.

La enmienda número 32 es alternativa a las anteriores y ladoy por defendida en sus términos.

La enmienda número 33 es de mejora técnica, señorías. Yo me imagino que la habrán estudiado y que me van a contestar si la admiten o no.

La enmienda número 34 se refiere al artículo veintidós, apartado 3. Ya están incluidas las incompatibilidades a que se refiere este apartado en las que se contemplan en nuestras enmiendas 32 y 33 a los puntos 1 y 2 del artículo veintidós. Por ello, señorías, creo que sobran aquí.

La enmienda número 35 es de adición, y con ella se pretende evitar un fraude de ley al exigir la no participación en más de un 10 por ciento del capital social a determinadas personas.

La enmienda número 36 al artículo veintitrés, punto 1 es de modificación y supone una mejora técnica, algo nuevo, y, por idénticas razones a las expuestas en relación con las enmiendas al artículo veintidós, se estima que las incompatibilidades de las sociedades de correduría con la actividad de peritación de seguros deben ser claramente definidas.

La enmienda número 37 es de supresión, porque los preceptos que se contemplan en el artículo veintitrés, apartados 1 y 2, ya se incluyen, a nuestro entender, en el artículo veintidós.

La enmienda número 38 es de supresión y la doy por defendida en sus propios términos.

La enmienda número 39 es de adición, y con ella pretendemos que se introduzca un nuevo apartado que diga: «En todo caso, se prohíbe a los corredores de seguros, tanto si son personas físicas como jurídicas, el ejercicio simultáneo de su actividad de correduría de seguros con la correduría o mediación en reaseguros». Ambas modalidades de mediación deben incompatibilizarse.

Nada más y muchas gracias.

Creo que esta vez no consumí el tiempo.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Ni siquiera la mitad, Senador Martínez Randulfe.

Muchas gracias.

Para turno en contra, el Senador Cercós tiene la palabra.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Yo ruego a los intervinientes portavoces que entiendan que yo he dividido todas las enmiendas de este capítulo en dos grupos y voy a dar contestación a las que estimo más interesantes o que han sido compartidas

por más grupos parlamentarios. En cuanto a las otras, en todo caso, si alguna de sus señorías tiene interés en que después las conteste, con mucho gusto lo haré.

En primer lugar me voy a referir a la enmienda número 15, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que coincide con la número 7, del Grupo Popular; la 63, del Centro Democrático y Social; la 161, del Grupo de Convergència i Unió y con la número 98, del Senador Barbuzano, y que se refieren a la condición del mediador de seguros, al artículo cuatro, punto 3. En este precepto, con la Ley en la mano, pueden comprobar que se hace referencia a la condición del mediador de seguros privados como depositario de los fondos que perciba. La enmienda propone que tal condición no sea obstáculo para compensar saldos con la entidad aseguradora.

Yo quisiera llamar la atención de sus señorías sobre el hecho de que, si estamos defendiendo los intereses de los asegurados, aquí hay una expresión en la que se puede dar testimonio de ello. Porque ese dinero que recibe el mediador o es del asegurado o es de la compañía aseguradora. Si es del asegurado, el mediador no puede hacer nunca disposición de ese dinero porque es propiedad de un tercero, que es el tomador del seguro, y ello sería contrario a los principios que presiden la extinción de deudas en el Código Civil. Pero si es propiedad de la compañía, también por el Código Civil, artículos 1195 y siguientes, relativos a la compensación, se puede garantizar, señorías, que la cantidad de la que sea depositario se compensará claramente con las deudas que pueda tener la compañía con el mediador, es decir, que ahí no se plantea ningún problema puesto que el propio Código Civil contempla la compensación de esas dedudas y el tema estaría garantizado.

Díganme, por tanto, señorías, si estas tres o cuatro enmiendas defienden al asegurado o a quién están defendiendo, puesto que, bien sea el dinero del asegurado o de la compañía, en todo caso no es aceptable la enmienda por las razones que claramente he expuesto. En ningún caso se pueden aceptar las enmiendas.

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió propone en la enmienda número 184 añadir en el artículo siete, punto 2, una mención a la duración del contrato de agencia de seguros, a su resolución y rescisión y al carácter puramente mercantil de la relación jurídica que se establece entre los agentes de seguros y las entidades aseguradoras. Yo ligaría esta enmienda con la número 67 del Grupo de Centro Democrático y Social, puesto que las dos hacen referencia a aspectos complementarios de ese contrato. Lo que puedo decir es que el contrato de agencia de seguros se rige por la autonomía de la voluntad de las partes y, por tanto, es imposible que ellos fijen nada sobre la duración del seguro, que será algo que acordará la aseguradora con el mediador en el momento en que se establezca el contrato de agencia. No es posible estalecer en ese momento una duración determinada, definida, larga, etcétera,

en la ley, sino que quedará a la voluntad de las partes, como digo.

Y en materia de resolución y rescisión del contrato, el Código Civil está respaldando supletoriamente esta ley. Eso por una parte. Por otra, quiero señalar también que en lo que se refiere a que se recoja la naturaleza mercantil, como propone el Grupo de Convergència i Unió, que eso está recogido en el artículo uno, en el número 3 del artículo seis y en el número 1 del artículo siete. Hay tres referencias a su naturaleza mercantil; recogerlo con más reiteración en el proyecto creemos que es excesivo.

El Grupo de Centro Democrático y Social tiene la enmienda número 68 al artículo siete, punto 3, que propone sustituir la expresión «personas jurídicas» por la de «sociedades de agencias de seguros». De la enmienda se deduce que los subagentes de seguros pueden ser personas físicas o sociedades de agencia de seguros por lo que se da una confusión, señoría, que radica en que la sociedad de agencia de seguros no es nunca, una sociedad de subagencia, ya que ésta no es sino una colaboradora de la sociedad de agencia, y valga el juego de palabras. Por tanto, esa expresión no es correcta. Aparte de esto, que me parece meramente formal, lo que quisiera señalar, señorías, es que no hay razones de ningún tipo para limitar la figura de los subagentes a las personas físicas, y en varias enmiendas se defiende este mismo texto: que los subagentes pueden ser personas físicas y personas jurídicas, y no hay razones para aludir a esas irregularidades que, si se presentan, tendrán combate con esta ley en la mano. Si se dan en la realidad esas figuras como, por ejemplo, camuflados, ilegales, piratas, envilecedoras del mercado, etcétera, pasará como con otras muchas figuras que se están dando en la intermediación y que los agentes, honestos y responsables, no comparten y rechazan totalmente. Por tanto, no es posible porque no hay ninguna normativa en la Comunidad Europea que ampare una declaración de este tipo en la ley.

Por otro lado, estas empresas tendrán unos ingresos que contarán en sus cuentas de resultados y, por tanto, tendrá lugar una tributación en la forma correcta, es decir, que esas empresas no van a escapar ni a eludir sus responsabilidades fiscales. Y los focos de responsabilidad se reflejan nítidamente en este proyecto en las empresas aseguradoras, por una parte, y en los corredores y empresas y sociedades de correduría; por otra. Por tanto, si hay situaciones irregulares las responsabilidades administrativas están fijadas nítidamente en el Proyecto, y no habrá que retocarlas.

La enmienda número 69 del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, que ha sido compartida prácticamente en sus extremos por la número 99 del señor Barbuzano, que ha sido retirada, por la número 116 de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por la número 166 de Convergència i Unió y por la número 218 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, pretende no exigir autorización para que los agentes de seguros concierten contratos de agencia con otras en-

tidades aseguradoras que no trabajen ramos o modalidades comunes con aquéllas con las que ya están vinculados. Este es uno de los temas centrales y a mí me gustaría que me explicaran sus señorías en qué basan su formulación, porque realmente nosotros nos amparamos en varios criterios, que son los siguientes. (*El señor Vicepresidente, Sanz Blanco, ocupa la Presidencia.*)

Primero, y lo repito, hay que crear una nítida diferenciación entre los mediadores de carácter no independiente de los de carácter dependiente, señorías. Y con esas enmiendas se está favoreciendo la creación de una figura mixta, de esos agentes multiempresas que en ningún caso pueden favorecer la situación del asegurado. No me digan entonces, señorías, que en este tipo de enmiendas se está favoreciendo al asegurado, porque esto lo que favorece es la creación de un agente multiempresa, que es lo que auténticamente está creando en este momento en el mercado del seguro una confusión notable ya que el asegurado no sabe a quién dirigirse. Pero es que hay muchas más razones, y vamos con ellas.

En segundo lugar, la empresa lo que tiene en sus manos es elegir siempre la estructura de agentes que le parezca oportuna, y tendrá que elegir unos agentes en su profesionalidad, en su formación, en sus contenidos y en su actividad fijados en el contrato de agencia. Por tanto, esa empresa aseguradora sabrá si le interesa un agente en exclusiva o no en exclusiva.

Y seguimos con más argumentos, señorías. Pero es que puede darse el caso de que una empresa que hoy no ejerza la actividad en una determinada rama mañana sí la ejerza y le fastidie tener un agente que está trabajando con una empresa competidora en el mercado. Y esto es de sentido común.

Pero es que hay más ejemplos, señorías, el de una empresa aseguradora, A, que tenga múltiples ramos de seguros, y pongamos otra, B, que tenga dos o tres ramos de seguros. ¿Cómo le va a parecer bien a la que tiene múltiples ramos de seguros que sus agentes vayan a trabajar en los dos o tres ramos cuando realmente hay la posibilidad y el riesgo de que además de colaborar con esa empresa B transmitan conocimientos técnicos e información que conviertan a esta segunda empresa en competidora de la primera?

Y hay más aspectos todavía. Tercer supuesto, puede haber una empresa que lo que quiera es constituir legítimamente una red profesional de sus propios agentes, y que en ningún caso esa empresa esté dispuesta a compartir sus agentes con otras empresas aseguradoras, puesto que puede haber empresas aseguradoras que quieran conseguir que cada asegurado tenga la garantía de tener unos agentes decididamente implicados en la gestión de la propia empresa y nunca con agentes multiempresa como se propone en sus enmiendas.

Díganme, señorías ¿dónde se beneficia el asegurado con esas enmiendas que se han propuesto?

La enmienda número 168 de Convergència i Unió, que

coincide con la número 100 del Senador Barbuzano, que ha sido retirada, afecta al célebre precepto nueve.1, sobre el que, efectivamente señor Martínez Randulfe, hemos trabajado a fondo. Hay una enmienda ya presentada por el Grupo Socialista que establece las condiciones y la forma en que nosotros entendemos que hay que hacer frente al problema tradicional del tratamiento de la llamada cartera de seguros.

Por tanto, en las enmiendas que yo pueda ir analizando aquí me tengo que remitir a estos aspectos en particular y en concreto, aunque la norma que está establecida solamente se refiere con ese alcance a esos dos aspectos: a la disposición de cartera para trasvasarla a otras compañías de seguros y a la modificación de los actos de disposición sobre la propia mediación.

Esta enmienda primera lo que señala es que eso sea sólo mientras la entidad aseguradora respete los derechos económicos del agente —porque señor Roca, ¿está viva esta enmienda número 168 todavía, no?—. Pues bien, lo que queremos señalar es que un contrato sinalagmático siempre establece obligaciones tanto para la propia empresa como para los mediadores, y esas obligaciones y esos compromisos se recogen en el artículo nueve.1 y en el nueve.2.

El incumplimiento de la entidad aseguradora con los propios mediadores tiene su tratamiento y su protección con arreglo a las reglas generales del Derecho, y lo que no se puede hacer es que el mediador trate de buscar compensaciones en el incumplimiento de sus obligaciones, lo cual puede perjudicar a terceros, que son los propios asegurados. Por tanto, no podemos compartir el espíritu de la enmienda, que claramente es una enmienda que protege al tomador del seguro y no al asegurado.

La enmienda número 117 de Izquierda Unida, que es igual que la número 70 del Centro Democrático y Social y la número 101, ya retirada, del Senador Barbuzano, modifica la redacción del artículo nueve.2 quitando la expresión «en su caso». Estas enmiendas tienen limitaciones importantes porque tienen dos implicaciones que no están en el espíritu del Proyecto, aunque pueden darse en la práctica. Por una parte, que las comisiones percibidas por los agentes lo han de ser siempre sobre primas previamente cobradas al asegurado, y esto es algo que no está contemplado en el Proyecto; puede ser así o puede que no sea así, es posible, y por tanto no es que el Proyecto lo impida. En segundo lugar, que en todo caso deben reconocerse derechos a favor del agente de seguros una vez producida la extinción del contrato de agencia, y esto es algo que en el Proyecto tampoco se hace referencia a ello de forma explícita, por lo menos en una extensión general, pero que sin embargo puede ser posible en la práctica.

El Grupo Popular tiene presentada la enmienda número 10, de regulación exhaustiva de la cartera de seguros y los derechos del agente de seguros sobre dicha cartera. Senador Randulfe, entendemos que sus señorías trasladan prácticamente la regulación que hay en la vigente Ley de Producción del Seguro, pero como ya

hemos dicho, esta ley de mediación se aparta sensiblemente y trata de dar otra orientación mucho más armónica con el planteamiento de la Comunidad Europea, y estoy seguro —y creo que su señoría también lo compartirá— de que la Comunidad Europea ya plantea unas reglas que en muchos casos distan del actual tratamiento de la Ley de Producción del Seguro; por ejemplo, sitúa al agente de seguros la propiedad de la cartera, y otra serie de extremos que ya tenemos superados todos los grupos parlamentarios en esta Cámara.

Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene también presentada una enmienda al artículo nueve.4 en la que dice que se recoja expresamente la posibilidad de transmisión *inter vivos* o *mortis causa* de la percepción. Nosotros entendemos que esta enmienda lo que pretende es recoger la posibilidad de transmisión *inter vivos* o *mortis causa* de las comisiones que, por una parte, o bien han ingresado en el patrimonio del agente, o bien le corresponden conforme al contrato de agencia. Nosotros decimos de una forma rotunda que compartimos esta interpretación, y entendemos que es innecesario recogerla en la enmienda porque el derecho para el agente ya existe conforme a las reglas del Código Civil, y también está, recogido este tema incluso, creo recordar, en legislaciones forales.

Para terminar con este artículo nueve, lo que tengo que decir claro es que la regulación que se propone es una regulación que se plantea hacia el futuro como una voluntad de impedir actos de disposición de cartera o disposiciones sobre los actos de mediación, pero los dos llevados hacia el futuro. Quiero señalar también que con esta redacción del precepto no se impide el derecho de disposición *inter vivos* o *mortis causa* de los derechos económicos que corresponden al agente con arreglo al contrato de agencia.

Al artículo diez número 2 hay presentada una enmienda socialista, así como las números 71 y 72 del Centro Democrático y Social, que proponen una modificación de redacción en lo tocante a las comunicaciones del pago de primas con el fin de separar dichas comunicaciones. Nosotros entendemos que es más correcto como está, es una cuestión de gustos. Lo que sí quiero decir es que no podemos aceptar la segunda modificación porque sí que encierra un aspecto esencial como es la representación legal, que se declara con la norma que estamos aprobando. Y esa representación legal, como puede ver su señoría en el texto, que impone el precepto debe conciliarse en nuestra opinión, necesariamente, con la posibilidad de que asegurador y asegurado fijen el lugar del pago del recibo con arreglo a la Ley del Contrato de Seguro. Esta es la pura realidad. Además, esa representación legal, señoría, también tiene otras responsabilidades, que son las que trata de solucionar este punto.

Al artículo once se ha presentado la enmienda número 171, de Convergència i Unió que ha sido retirada, que es igual a la enmienda número 74, del Centro Democrático y Social, al artículo doce y la enmienda nú-

mero 172, de *Convergència i Unió*, a ese mismo artículo, que no ha sido retirada. En esta enmienda lo que se propone es añadir un número 3 con el fin de regular la titulación de los agentes de seguros no representantes, en tanto no se les exija el título por disposición reglamentaria. Se establece la necesidad de que acrediten sus conocimientos mediante un certificado de suficiencia.

Nosotros creemos que para los agentes no hace falta ningún certificado de suficiencia. La formación será impartida por las entidades aseguradoras, que tendrán que presentar los programas de formación a la Dirección General de Seguros y, si no son suficientes, no se aprobarán y tendrán que ser rectificadas. Pero lo que no podemos hacer es crear artificialmente unas formaciones y unas titulaciones, como se pide en otras enmiendas, que a lo que llevarían después sería a considerar que el campo del agente de seguros fuera solamente para los que tienen ese certificado y automáticamente la colegiación obligatoria en el colegio. Es un mecanismo que no podemos compartir porque no responde a la realidad de lo que debe ser una ley de mediación de seguros.

Aparte de esto, hay una incoherencia al exigir a los agentes de seguros la misma certificación, los mismos estudios que puedan exigirse a los corredores de seguros. Esa incoherencia viene del deslinde clarísimo —que he reiterado esta tarde y esta mañana— que hay entre lo que se define como agente de seguros o como corredor de seguros.

Pero es que hay otras muchas razones para amparar que no se puede obviar esta situación. Hay que aclarar por qué nosotros no pedimos certificaciones especiales a los agentes de seguros. No lo pedimos, en primer lugar, porque la garantía para el asegurado no se encuentra en una certificación, se encuentra específicamente en las reglas del juego que se han hecho en el contrato, pero, sobre todo, en la exigencia de responsabilidad administrativa que reside en la empresa aseguradora por toda la serie de irregularidades o infracciones en que pueda incurrir el mediador en su ejercicio. Esa que creemos que es la garantía mayor que puede tener en este nítido marco de responsabilidades que hemos establecido en la ley.

En segundo lugar, creo que la exigencia de certificados llevaría a una obligación paulatina de registros y en este momento basta con la declaración de que se exija que haya un registro de los agentes de seguros en las propias empresas aseguradoras, registro que estará a disposición de la propia Dirección General de Seguros.

Por último, quisiera señalar un aspecto al que aludía esta mañana. Puede haber compañías de seguros que tengan una enseñanza programada para sus agentes. El que no puedan desenvolverse como agentes hasta que no tengan una certificación crearía un problema muy serio a algunos profesionales mediadores, puesto que esas compañías pueden tener una enseñanza programada para tener al final unos especialistas. Esto

pasa ya en empresas extranjeras, en España todavía queda camino por recorrer para que puedan tener una formación de sus agentes profesionales auténticamente cualificada.

La enmienda número 222, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al artículo once, la enmienda número 223, del mismo Grupo, al artículo doce y las análogas 229, 230 y 238 —que creo que han sido debatidas conjuntamente—, no tratan de plantear una distribución de competencias nueva, no afectan al tema de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas. La Disposición Adicional primera, tres, ya recoge una declaración suficientemente omnicomprendensiva y, por tanto, no hay que recogerla en los diferentes puntos del articulado.

La enmienda número 76, del Centro Democrático y Social, al artículo doce.2, propone que se exija como mínimo el mismo contenido que exige actualmente la Dirección General de Seguros en los programas de formación. Señoría, no hay programas mínimos en la Dirección General de Seguros, lo que hay es una serie de pruebas homologadas y unos cursos de aptitud que dan el título de corredor y de agente, pero esos cursos no tienen por qué corresponderse con la formación que hoy se exige a los agentes de seguros. La formación de los agentes tendrá que ser, en algunos casos, más extensa y más completa que las que corresponden a ese nivel y, en otros casos, tendrá que ser menos extensa y menos completa cuando el propio agente ejerza estrictamente la función de mediación y no tenga actividades complementarias.

No podemos aceptar la enmienda por estas razones objetivas.

La enmienda número 119, del Grupo Mixto, al artículo Doce.2, propone sustituir el texto con el objeto de someter a autorización previa tanto los programas de formación de los agentes de seguros como su ejecución.

Izquierda Unida nos propone algo sorprendente, que no tiene parangón en toda la Comunidad Europea, ya que en este momento no hay nadie que haya establecido algo de este tenor. En la Ley de Ordenación del Seguro Privado del año 1984 tampoco hay nada previsto. Es más, si los modelos de póliza y las condiciones de las tarifas no están sometidas a autorización previa, cómo van a poder ser sometidos a autorización previa unos cursos de formación que, además, lo que generarían sería una burocratización de los cursos de formación y mucho más si el tema se extendiera a los organizados por las diferentes compañías aseguradoras.

Continúo con las enmiendas números 15 y 16, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo trece, la enmienda número 77, del Grupo de Centro Democrático y Social y la enmienda número 173, del Grupo de *Convergència i Unió*, ambas al mismo artículo.

La enmienda propone la supresión del precepto, ya que sostiene que la responsabilidad no puede atribuirse por ley. Aquí tampoco podemos estar de acuerdo, por-

que creemos que hay unos fundamentos de responsabilidad administrativa exclusiva de la entidad aseguradora de una forma clara y rotunda. Primero, la empresa aseguradora es la que hace la selección de sus agentes, la que fija las condiciones, las reglas, las características, el perfil del agente; por tanto, hay una forma de imputarle responsabilidad, que es el llamado concepto de culpa «in eligendo» que se transmite a la empresa aseguradora. Es más, funcionando el propio mediador y el propio agente, quien tiene la obligación de supervisar su funcionamiento, quien tiene que ver si desarrolla sus funciones con arreglo y con sujeción a lo que ha establecido la propia empresa aseguradora, es también esta entidad aseguradora. Por tanto, también se le puede imputar la culpa «in vigilando», que da lugar a una responsabilidad administrativa en la propia empresa aseguradora.

De ahí que nosotros creamos que la empresa aseguradora, no porque haya que probar que haya incurrido en culpas, en dolos o en otro tipo de actuaciones irregulares, sino porque hacia ella se transmiten las dos culpas «in eligendo» e «in vigilando», está implicada en esas dos responsabilidades.

Por otra parte, la responsabilidad patrimonial de la propia empresa aseguradora es la única que tiene solvencia y capacidad económica para poder hacer frente a las responsabilidades que se crean en el ejercicio de la función de la mediación.

Habría otros puntos que podría señalar, pero está claro que esa responsabilidad alcanza a todas aquellas infracciones que pudieran plantearse durante el desarrollo del ejercicio de la mediación. Pero en ningún caso podemos aceptar que se entienda que la responsabilidad administrativa recae sobre el mediador y subsidiariamente sobre la empresa; no, cae directamente sobre la empresa por los dos tipos de culpa a los que he hecho referencia anteriormente.

La enmienda número 78, del Centro Democrático y Social, es igual que la enmienda número 225 del PNV, que ha sido retirada —también doy por contestadas la enmienda 179, de Convergència i Unió y la enmienda 82, del Centro Democrático y Social—, y pretende sustituir la expresión «personas jurídicas» por «sociedades de correduría». Lo rechazamos frontalmente, puesto que nosotros distinguimos claramente personas físicas o jurídicas, pero nunca podría aceptarse, salvo que se pusiera la expresión «corredores» o «empresas o sociedades de correduría».

Además, lo que se pretende con esa enmienda es eliminar el carácter de la libertad que nosotros establecemos en el proyecto del objeto social. Señorías, ustedes lo que defienden es una exclusividad que no la entendemos. Sería el caso de que una empresa matriz con objeto social amplio constituyese una empresa filial para poder hacer esto, pero creemos que sería una forma de sortear la ley que no es correcta. Este Senador entiende que las garantías que hay para el asegurado derivan del hecho de las garantías que se piden a los corredores de seguros, que tienen sus

responsabilidades administrativas claramente definidas en la ley, si se les exige unos requisitos de solvencia, seguro de responsabilidad civil, una caución, un programa, una correspondencia entre medios, etcétera.

Por tanto, ahí está la causa, pero es que hay algo más señorías. Si nosotros exigiéramos ese objeto exclusivo, como en Europa no es así, estaríamos provocando una diferencia con todas las empresas aseguradoras que vinieran a España y crearíamos una situación de inferioridad para las propias empresas. Yo creo que sus señorías conocen también, por supuesto, de una forma muy clara, que esa exclusividad se pide para ciertas entidades que desarrollan actividades ligadas al sector financiero pero que siempre revisten personalidad jurídica. Como aquí en la ley se contempla tanto a las personas físicas como a las jurídicas, habría entre ambas una discriminación si aceptáramos sus enmiendas, señorías.

El Grupo parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos presenta la enmienda número 226 —no sé si ha sido retirada de la lista— y es la que recoge la autorización administrativa, fijando que dicha autorización corresponde a la Administración del Estado y la enmienda propone que corresponda también a la comunidad autónoma, cuando el domicilio del corredor se encuentre en el ámbito de la comunidad autónoma.

Nosotros tenemos que rechazar esta enmienda fundamentalmente también. Sus señorías proponen que solamente sea el domicilio, y en el proyecto de ley se dice el domicilio y el ámbito. Pero realmente este tema tiene una trascendencia grande, unido a otro que proponen sus señorías, que las autorizaciones no las dé la Dirección General de Seguros sino también el organismo autonómico.

Nosotros no tenemos más remedio que rechazarlo porque en este tema de competencias ya hay una distribución clara de acuerdo con las sentencias del Tribunal Constitucional.

En primer término, este sistema de distribución que tiene la ley de mediación que estamos debatiendo es idéntico al que tenía también la Ley de Producción de Seguros, y tanto una ley como otra forman la base de la ley de ordenación de seguros para que en esta última en su artículo 29 y en la Disposición final Primera se reconozca realmente que esas competencias son claras tal y como se establece en la propia ordenación del seguro. Están revalidadas por una sentencia del Tribunal Constitucional, la número 86/1989.

En esta misma Sentencia también se establece que los principios de distribución de competencias...

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Senador Cercós, le ruego que vaya finalizando porque su tiempo ha concluido.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente ... responden a las razones de índole material que tan rigurosamente se desarrollan en esa misma Sentencia. Por tanto, no hay razones para en esta ley modificar

esa distribución de competencias que ya está establecida.

Señor Presidente, corto aquí. En el turno de portavoces tendré ocasión de referirme a algún punto. Si algún Senador quiere alguna respuesta concreta a alguna enmienda, con mucho gusto estoy a su disposición, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Cercós.

Pasamos a continuación al turno de portavoces. (Pausa.)

¿Grupo Mixto? (Pausa.)

El Senador Dorrego tiene la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, Señorías, yo comprendo que el Senador Cercós, para contestar a todas estas enmiendas, tenga que ir demasiado deprisa, pero la verdad es que llegamos a una conclusión y es que yo, por lo menos, no soy capaz de enterarme de casi nada.

Me ha contestado a unas cuantas enmiendas, otras me las ha dejado sin responder pero, en definitiva, sí late algo que decía esta mañana y es que la ley no está hecha para proteger a los tomadores de seguros, tampoco a los agentes intermediarios y ni siquiera a las propias puras compañías aseguradoras, sino a otro sector, que mezcla unas actividades con otras. Esa es la impresión que sacamos después de la intervención del Senador Cercós, y no puede ser otra.

Desde la primera enmienda que tenemos presentada hasta la número 67 lo que tratamos de decir es que hay que regular mejor las responsabilidades del intermediario frente al tomador de seguros y frente a la entidad. Por ejemplo, cuando decimos que será responsable del dinero recibido, pero la entidad lo será también del dinero pagado, nos parece algo tan obvio que con poco sentido común que se tenga, habría que aceptar esta enmienda; pero no es así, por sostenerla y no enmendarla, Senador Cercós.

En las enmiendas números 67 y 68 subyace algo que podemos denominar como de seguridad jurídica. Nosotros decimos una fórmula de resolver los contratos no temporales; o sea, cuando un contrato no tiene fecha de terminación, se resuelve por una serie de causas. ¿Qué me dice que ya están en los Códigos Civil y Mercantil? Probablemente es verdad, pero no daña que en esta ley quedarán claras las causas de rescisión del contrato. Nos evitaríamos muchos conflictos, Senador Cercós, no tiene ninguna otra cosa detrás, simplemente mejorar la ley, pero ustedes no lo entienden.

En la enmienda número 68 en la cual hablamos de exclusividad parece que coincidimos todos, qué rara casualidad. Claro que hablamos de ello, porque cuando otra actividad se dedica a hacer seguros, está, por lo menos, realizando una competencia desleal, clarísimamente, y lo sabe usted. Porque si voy a pedir un préstamo, me exigen un seguro de vida y me dicen que si no me lo hago allí, no me lo dan, eso es competencia

desleal. Eso no me lo van a decir así, pero me lo insinúan claramente, y hay que decir las cosas por su nombre, Senador Cercós.

Como el Presidente suele ser muy estricto y sólo me queda un minuto y cuarenta y siete segundos, no me va a dar tiempo a comentar todas las enmiendas, pero en relación, por ejemplo, a las números 73 y 77, relativas a la responsabilidad de las empresas frente a los aseguradores, en algunos casos se pasan ustedes.

Yo entiendo que la empresa desde el punto de vista económico sea subsidiaria de la actuación del agente —eso sí es seguridad para el tomador de seguros—, pero que tenga responsabilidades hasta de tipo penal por una actuación del agente, probablemente, Senador Cercós, es hasta inconstitucional.

En la enmienda número 86 proponemos una cosa. La ley habla de la honorabilidad para poder ser corredor de seguros —dice honorabilidad y experiencia— y nosotros decimos cuál es la experiencia, pero con la honorabilidad están entrando otra vez en los tribunales de honor. ¿Quién determina la honorabilidad? ¿Qué baremo hay para determinar la honorabilidad de un agente? Dígamelo usted.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Senador Dorrego, su tiempo ha finalizado, y siguiendo la afirmación formulada por su señoría en relación con la Presidencia....

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, en seguida termino.

Dígamelo usted. ¿La honorabilidad cómo se determina? Dígamelo y yo se lo acepto, pero yo creo que mantener en un texto legal del año 1992 el término «honorabilidad» en un período posconstitucional donde nuestra Constitución prohíbe tajantemente cualquier tribunal de honor o cualquier actuación con el honor, es una absoluta barbaridad.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señor Dorrego.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Bajo Fanlo.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Cercós, a lo largo de este debate he tratado de que mis intervenciones fueran lo más moderadas posibles y llegar a algunos acuerdos o consenso con ustedes, a fin de que el proyecto de ley se mejore. Pero después de su intervención me queda la duda de si existe algo de voluntad para poder llegar a algún acuerdo.

En mi intervención decía que modificábamos sustancialmente nuestra enmienda 220, y que pretendíamos llegar a alguna transacción con ustedes a fin de procurar conservar los derechos adquiridos de los agentes de seguros, pero no entiendo por qué su señoría ni siquiera se ha referido a dicha enmienda.

Usted ha hecho una declaración de principios en la que ha venido a decir que este artículo no impide la disposición de comisiones «inter vivos», y «mortis causa». Le agradezco esta valoración e interpretación de lo que dice el artículo nueve, en su punto 1, pero me atrevería a pedirle que me dijera si en la ley existe algún artículo o disposición con la que podamos reafirmar su declaración de principios, por una cuestión que a mí me parece importante, y es que si llegamos a la disposición transitoria primera de la ley, ésta dice, en su punto 2, lo siguiente: «Los contratos de agencia que se hubiesen celebrado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley deberán adaptar su contenido a lo dispuesto en el número 3 del artículo siete y el número 1 del artículo nueve en el plazo de un año a partir de aquella fecha».

Es decir, todos los contratos deben adaptarse a esta ley. Y donde podríamos decir que la ley está salvando los derechos adquiridos de los agentes es en la disposición transitoria sexta, sobre el régimen de derechos adquiridos, que dice lo siguiente: «Se regirán por la legislación anterior a la presente Ley los derechos nacidos, según tal legislación, de hechos realizados bajo su régimen, así como los actos y contratos celebrados bajo la misma en los términos previstos en las Disposiciones Transitorias del Código Civil».

Y hasta aquí, la ley figuraba como llegó a esta Cámara, pero a través de una enmienda de su Grupo se incluyó un añadido, que dice: ... sin perjuicio de dar cumplimiento a lo preceptuado en el número 2 de la disposición transitoria primera. Es decir, que esos derechos adquiridos se remiten a la disposición transitoria primera y de ésta, al artículo nueve, con lo cual, me parece —quizá sea porque no soy jurista y puedo tener una visión torpe de lo que quiere decir la ley— que con esas remisiones quedan absolutamente conculcados y, desde luego, me parece que esto va en contra de la afirmación que nos hacía.

Voy a leerle a su señoría una declaración, que me ha llegado confidencialmente, de un número importante de agentes de seguros de diferentes colegios que, refiriéndose concretamente al artículo nueve, dice lo siguiente: Para rematar la cosa, hay una enmienda, la 133, del Grupo Socialista que en su motivación, y basándose en una falsa acusación contra los mediadores de seguros —porque un par de ellos se han creído que la cartera era suya, y al desaparecer las compañías la han pasado ilegalmente a otras, con la complicidad de éstas, por supuesto—, nos quita a todos, si no lo aprueban las compañías, la disposición sobre nuestro patrimonio, las comisiones sobre nuestra cartera, muy fundamental en caso de cese, jubilación o fallecimiento. Basta que no den su consentimiento las compañías para que, por ejemplo, nuestras familias se queden sin percibir comisiones en beneficio de aquéllas, que se las embolsan tan ricamente.

Esto es lo que piensan los agentes de seguros en este momento, por lo que le pediría al señor Cercós que si con sus posibilidades y conocimientos es capaz de

convencer a todos esos agentes de seguros, le daría las gracias, y quizá entonces también podría convencerme a mí.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Bajo.

Por el Grupo de Convergència i Unió, tiene la palabra su portavoz, Senador Marca.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Gracias, señor Presidente.

Después de oír la documentada y filosófica intervención, o declaración de principios que ha hecho el Senador Dorrego, del CDS, o la técnica que acaba de hacer el Senador Bajo Fanlo, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, a este Senador, que está de acuerdo con los dos, le queda poco que añadir.

En todo caso, oyendo al Senador Cercós, este Senador, que es bajo de estatura, tiene casi un sentimiento de culpabilidad por intervenir y defender unas enmiendas que considera justas, y muchas de ellas precisas.

También he de decirles que me ha rebatido algunas de las que había retirado: por ejemplo, la 169, la 170 y la 171.

En este caso, señorías, sobran comentarios.

Sólo puedo añadir que tengo la absoluta seguridad de que el Grupo Socialista y sus portavoces llegan a esta Cámara con un juicio preconcebido sobre la ley, y a él se atienen, digan lo que digan los diversos portavoces de los grupos.

Muchas gracias, señoría.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Marca.

Por el Grupo Popular tiene la palabra su portavoz, el Senador Martínez Randulfe.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Gracias, señor Presente.

Voy a fijar las posturas de mi Grupo con relación a las enmiendas presentadas al Capítulo Segundo, con el propósito de no reabrir el debate sobre el mismo: vamos a apoyar las enmiendas que se mantienen vivias por parte de todos los grupos.

Permítanme decir que nosotros sabemos que la libertad es el precio que hay que pagar por el bienestar obtenido, pero en este proyecto de ley no se mejora, taxativamente, el bienestar de los tomadores, o asegurados, ni el de los agentes. Permítanme que les diga también, sólo en el plano dialéctico, que este proyecto consagra la dominación, disfrazada de opulencia y libertad, se extiende a todas las esferas de la existencia pública y privada y absorbe todas las alternativas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Martínez Randulfe.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista, Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Senador Marca, no he rebatido sus enmiendas, sino las que coincidían con las suyas. Ha sido así, y me he molestado en citar y enumerar todas las enmiendas. Había algunas de su señoría que coinciden con otras, y éstas últimas son las que he rebatido, porque todavía se mantenían vivas.

No he entendido bien al Senador Martínez Randulfe. Ha hecho una declaración muy gloriosa y la respeto en cuanto a la calidad humana del Senador, pero me ha dejado sorprendido.

El proyecto lleva una tramitación ya larga y ha sido mejorado con muchísimas enmiendas, señorías.

Este proyecto de ley se ha modificado, se ha transformado en muchos aspectos —y ha sido reconocido en las intervenciones de esta mañana por el propio Senador Martínez Randulfe— con 32 enmiendas y todavía estamos tratando de incorporar alguna enmienda transaccional.

Hablando de enmiendas transaccionales, al artículo nueve, apartado 1, hemos presentado una enmienda transaccional, que entregaremos a la Presidencia con todas las firmas de los Grupos parlamentarios, para hacer dos incisos en las dos prohibiciones que establece ese artículo nueve.

Tenemos que rechazar también algunas afirmaciones que desde el punto de vista filosófico sería difícil averiguar: que esta ley no defiende a asegurados ni a mediadores ni a empresas aseguradoras. Y el Senador Dorrego ha descubierto una nueva categoría que no ha llegado a definir aquí en la tribuna, pero esperemos que nos la defina tranquilamente, porque así tendremos oportunidad de valorarla. Ha dicho un híbrido, una cuarta categoría. Nosotros reiteramos que esta Ley defiende claramente a la sociedad, primero a los posibles tomadores de seguros y asegurados y después a los que hacen esos seguros. Nuestra alineación es rotunda y clarísimamente con los asegurados, de eso no cabe duda. En segundo lugar, protege y ampara a los propios mediadores, a los que se refiere esta ley, y las empresas aseguradoras tienen otro marco donde se las regula que es la propia ordenación del seguro 33/1984, de 2 de agosto.

Su señoría ha tocado diferentes puntos, pero uno de ellos, el de la honorabilidad, sí me ha preocupado. Como se ha referido a ese, le voy a dar el gusto de contestar, porque lo hago con satisfacción, sin ninguna reticencia. Nosotros creemos que ese tema está tratado correctamente en la ley. Hay además un artículo específico, el artículo diecisiete. Además, estos conceptos, primero, tienen correspondencia en toda la normativa europea; segundo, tienen correspondencia, señoría, en otras leyes de carácter financiero que se refieren a actividades de entidades o grupos de carácter financiero en nuestro país. Por tanto, hay regulación española y regulación europea que utilizan esta consideración.

Pero es que es más, señoría, no hay ambigüedad ni incertidumbre en ese principio, porque ese principio se acoge a algo que en el Derecho Administrativo se llama conceptos jurídicos indeterminados. Y esos conceptos jurídicos indeterminados en Derecho Administrativo —como está claramente expuesto en toda la teoría del Derecho Administrativo— están sobre la base de la seguridad jurídica, porque en cualquier caso en su aplicación tienen lo que se llama unidad de solución justa, que no admite en ningún caso grados de libertad ni discrecionalidad de la propia Administración. Y no vamos a revisar esta tarde lo que son conceptos jurídicos indeterminados, porque hay un Derecho Administrativo que los aborda perfectamente. Estos conceptos que se recogen en la ley tienen esta naturaleza. Por lo demás, en el artículo diecisiete se hace una definición, por la que se entiende que reúnen las condiciones de experiencia y de honorabilidad de una forma expresa y directa.

Y en los minutos que puedan quedarme, señorías, diré que no ha habido referencias a enmiendas concretas, y en ese sentido lo agradezco....

*El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Senador Cercós, no le queda ningún minuto.

El señor CERCOS PEREZ: Señor Presidente, usted tuvo la amabilidad de recortarme el tiempo anterior, pero yo le agradezco que en esta oportunidad....

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Senador Cercós, la ordenación del debate marca unos tiempos, y se han cumplido con todos los portavoces y, por justicia, también exactamente con su señoría.

El señor CERCOS PEREZ: Con reloj en mano, llevo por este Senador, no tuve los 30 minutos previstos.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Pasamos, a continuación, a debatir el Capítulo Tercero, artículos veinticuatro al treinta. Voto particular número cinco del Senador Dorrego González correspondiente a su enmienda número 89. Tiene la palabra, el Senador Dorrego

Capítulo
Tercero
Artículos
veinticuatro
a treinta

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente. Yo querría hacerle una propuesta y es que como me quedan ocho enmiendas a tres epígrafes distintos, si me diera el señor Presidente los diez minutos que me corresponderían por las enmiendas, las defendería todas juntas.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Son exactamente nueve minutos.

Senador Dorrego, tiene la palabra su señoría.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Señor Cercós, no se acalore usted tanto que no pasa

nada. Por muchas explicaciones que me dé de conceptos administrativos de honorabilidad, yo creo que estarán recogidos donde lo estén pero no en nuestra Constitución, y lo sabe usted. Y hay más, no he querido citarle antes la Ley del derecho a la intimidad personal. Para nosotros es honorable legalmente toda persona que cumpla las leyes, y si no cumple las leyes no será honorable. Señor Cercós, no se enfade usted.

Nos quedan a partir de este momento nueve enmiendas. La primera es la número 89, al artículo veintinueve, 1. y 4. Creemos que las sanciones son demasiado duras, y nosotros proponemos que las muy graves desaparezcan a los cuatro años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses. Parece más coherente con la evolución general de la jurisprudencia en todos los demás sentidos.

La segunda enmienda, la número 90 al artículo treinta y uno, dice: «Los Colegios de Mediadores de Seguros Titulados son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, a los que se incorporarán a las personas físicas y los representantes legales de las jurídicas siempre que estén en provisión del título de Mediador de Seguros Titulado». Nosotros creemos que no se pueden establecer excepciones y que si se crea algo que será discutible crearlo —no hemos querido entrar en eso— no debe haber excepciones. En esa línea está la enmienda número 91.

La enmienda número 92 es a la Disposición Transitoria quinta y proponemos intercalar en la quinta línea la frase: «en el caso de los Agentes de seguros».

En la enmienda número 93 proponemos añadir a la Disposición Transitoria primera, dos al final del texto: «salvo que se acojan expresamente a lo establecido en la Disposición Transitoria sexta de la presente Ley». Nosotros creemos que se podían producir situaciones contradictorias.

En la enmienda número 94 se propone la supresión del término «tercer» en la cuarta línea, porque creemos que la actuación que debe estar controlada es la que se realiza como perito.

En la enmienda número 95 a la Disposición Adicional Quinta, punto 7 proponemos una nueva redacción del artículo 48.1 que diga: «El Ministerio de Economía y Hacienda ejercerá el control sobre las personas físicas y jurídicas que realicen las actividades de Peritos Tasadores de Seguros, Comisarios de Averías y Liquidadores de Averías, previstos en el artículo 38 de la Ley 50/80 de 8 de octubre, de Contrato del Seguro...» A nosotros nos parece que la fórmula utilizada en el proyecto es una fórmula vaga, que requiere una modificación para mejorar la redacción y no empeorarla.

Finalmente, la enmienda número 96 propone, en coherencia con la enmienda presentada al artículo quince.4, la supresión en la cuarta línea de la expresión «de Corredores de Seguros».

En toda la ley hay una serie de conceptos que se repiten. Antes no me pude referir a la formación. Ustedes quieren que haya títulos, pero que no haya títulos;

que sea la empresa privada la que dé el título, pero que al mismo tiempo no tenga validez; que haya unos programas, pero que no haya programas. En definitiva, ustedes quieren amalgamar todo eso, que se puede amalgamar perfectamente con una transitoria, y decir que para la incorporación a la nueva titulación los agentes actuales tendrán que cumplir unas condiciones, como tener unos años de experiencia, o lo que sea, pero de lo que no cabe duda es de que hay que hacer las leyes inteligibles. Lo que no se puede pretender es tener agentes titulados. Fíjense ustedes en cómo redactan la ley: recibirán el título de agentes de seguros titulados. ¿Alguien lo entiende? Luego han puesto el diploma. Ya le decía en Comisión que el diploma es peor. Senador Cercós, usted es profesor universitario y usted sabe que la Universidad da tres tipos de títulos: el diploma universitario, que es la carrera de ciclo medio; la licenciatura y el doctorado, pero en ninguno pone, por ejemplo, arquitecto medio titulado, sino arquitecto medio. Nosotros lo que decimos es que se ponga título de mediadores de seguros. ¿Quieren ustedes quedarse ahí? Pues quédense ahí, pero a nosotros nos gustaría más que dijera mediadores de seguros privados. Que tengan que tener un título, que tengan que tener un certificado, que una vez obtenido para una empresa sea válido para todas, es algo indiscutible, pero también tienen que cumplir las pruebas de homologación necesarias —se dice que hay unas pruebas de homologación, que pueden ser menos o más— porque lo que presenta la empresa es un programa. Es como si usted dijera que en una carrera universitaria todos los que asistan a las clases del programa dado, suponiendo que los profesores sean buenos, aprueban. Eso es lo que usted nos ha venido a decir.

No se pueden devaluar tanto algunas actividades sociales. Ustedes han dicho: para esto vale cualquiera, todo se resuelve con que hagan un cursillito con las empresas, no hay ningún problema más. Empecemos a ser serios. Nosotros defendemos que los agentes de seguros deben tener una formación, más grande o más pequeña, en este momento no discutimos cuál, y que una vez iniciada esa actividad estén inscritos en un registro para que se sepa que no puede haber interferencias de otros sectores no dedicados a esa actividad, pero queremos que tengan por lo menos una mínima formación, y ésta la da las pruebas de homologación de la Dirección General. Si una empresa tiene menos de esas pruebas, no creemos que pueda homologar. Así de claro, fíjese lo sencillo que es.

En cuanto a quién protegía la ley, usted nos ha dicho que protege a las compañías aseguradoras, que ya están protegidas en otra ley, a los mediadores y a los tomadores de seguros. Perfecto. Nosotros lo aceptamos, pero creemos que no protege a ninguno de los citados, sino a aquellas otras entidades que aparte de hacer seguros tienen alguna otra actividad. Yo pienso que ya ha quedado bastante claro, pero si quiere lo seguiremos debatiendo y se lo repetiré otra vez. Indiscutiblemente tiene que haber unas prioridades. En esta

Cámara la primera prioridad deben ser los usuarios, por encima de todo. Yo recuerdo los discursos que ustedes hacían en los años 1978, 1979 y 1980 sobre los corporativismos; ahora resulta que ustedes, después de diez años en el poder, son mucho más corporativistas que ningún otro grupo político.

Muchas gracias.

El señor VICPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Dorrego.

Voto particular número 2, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, correspondiente a sus enmiendas número 243 a 254, ambas inclusive.

Tiene la palabra el Senador Bajo.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

A este Capítulo hemos presentado las enmiendas número 243 a 254, ambas inclusive. Dada la disposición del Grupo Socialista hacia las enmiendas del resto de los grupos, las damos por defendidas en sus propios términos, máxime cuando todas ellas tienen el mismo fundamento y la misma justificación que hemos mantenido para la defensa de la enmienda número 222 y similares.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Bajo.

Voto particular número 3, del Grupo Popular, correspondiente a sus enmiendas números 40 a 46, ambas inclusive.

Tiene la palabra el Senador Martínez Randulfe.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Gracias, Señor Presidente.

Señorías, mantenemos vivas las enmiendas números 40, 41, 43, 44, 45 y 46 al Capítulo tercero.

La enmienda número 41 es de modificación, como lo es también la 42, al apartado 1 del artículo veinticinco. Supone una mejora técnica que creo que debe tenerse en consideración. El proyecto de ley, en el artículo veinticinco, apartado 1, habla de las entidades aseguradoras, de acuerdo con lo previsto en el artículo trece, y los corredores de seguros, pero se olvidan, señorías, de los agentes. Acepten, si quieren, la enmienda 41 o la 42. En esta última añadimos los agentes de seguros y en la 41 sustituimos el término de corredor de seguros por mediadores. El señor Cercós nos dijo que con este proyecto de ley quería establecerse una clara distinción entre agentes y corredores. El artículo veinticinco.1 se olvida de los agentes. Sustituyamos el término corredores por mediadores, contemplando así los agentes y los corredores.

La enmienda número 43 va en el mismo sentido. En el artículo veinticinco.2 se habla de la correduría. Nosotros creemos que este proyecto de ley es de mediación del seguro privado y que regula, como dijo el señor Ministro en sus exposición del proyecto de ley en el

Congreso de los Diputados, a los mediadores, no a los corredores, y los mediadores son agentes y corredores.

Lo mismo ocurre con la enmienda número 44. Por eso no voy a explotar el tiempo.

En la enmienda 45 pedimos la supresión del apartado 2 de la letra p). Fíjense que se habla de infracción muy grave, y se establece como infracción muy grave el retraso, sin decir cuánto tiempo. ¿Es que con una hora que se esté fuera ya se comete una infracción muy grave, cuando nosotros estamos dejando perder tiempo por todos los lados?

Con la enmienda 46 pretendemos lo mismo que con las 41, 42, y 43.

La enmienda 40 se refiere única y exclusivamente a la ampliación del término para hacer alegaciones, si les parece bien la retiramos en este momento, ya que da igual 15 días que 30.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría. Para un turno en contra, tiene la palabra el señor López Muñoz.

El señor LOPEZ MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a cosumir el turno en contra de las enmiendas presentadas al capítulo tercero de este proyecto de ley. Empezaré por las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular. Agradezco la retira de la enmienda número 40. Responderé al resto de las enmiendas utilizando argumentos que ya se han dado en otras intervenciones porque, en parte, reiteran planteamientos de artículos anteriores. Por ejemplo, en las enmiendas números 41 y 42 se propone incluir a los agentes en la enumeración de los responsables administrativos por las infracciones en materia de mediación de seguros, y se sostiene, además, que esa responsabilidad no se puede atribuir por ley. Tienen relación con la enmienda número 15 presentada al artículo trece. Lo que tengo que decir a este respecto es que el proyecto de ley, efectivamente, sienta el principio de responsabilidad administrativa directa y exclusiva de las entidades aseguradoras por las infracciones cometidas por sus agentes, dejando a salvo la responsabilidad civil y penal de estos últimos, que se mantiene íntegra.

En cuanto a la enmienda número 43, que pretende sustituir la expresión «actividad de correduría» por la de «actividad de mediación» y aplicar el mismo régimen a los agentes y a los corredores de seguros, nosotros tenemos que oponernos, porque uno de los principios en los que se inspira este proyecto de ley es el del establecimiento de dos centros nítidos de responsabilidad administrativa, uno de los cuales es el de los corredores de seguros independientes y el otro el de las entidades aseguradoras por las irregularidades que cometan sus agentes de seguros en las ventas de pólizas de seguro de dichas entidades.

Las enmiendas números 44 y 46, que tienen unas mo-

tivaciones idénticas, pretenden sustituir la expresión «corredor» por la de «mediador», con el fin de que el régimen de infracciones y sanciones sea aplicable tanto a agentes como a corredores.

Además de lo que ya hemos señalado anteriormente en la enmienda número 43 sobre la existencia de dos focos de responsabilidad administrativa en relación a la infracción concreta a la que se refiere la enmienda, el proyecto no establece requisitos específicos para ejercer la actividad de agentes de seguros. En consecuencia, no cabe sancionar por ejercer una actividad sin observar los requisitos exigibles para ello cuando, como ocurre en este caso, el proyecto no prevé cuáles son los requisitos de esa índole.

La enmienda número 45, que pretende suprimir la infracción contenida en el proyecto de ley por considerar que la retención de saldos es propia de relaciones entre partes, tampoco vamos a aceptarla, puesto que para el caso de que exista un mandato expreso del asegurador en favor del corredor de seguros para realizar gestiones de cobros de recibos, en el mandato que se confiere en la práctica aseguradora, el proyecto establece que el pago de la prima efectuada al corredor de seguros se entenderá realizado a la entidad aseguradora. La entidad aseguradora se encontrará entonces obligada a asumir el riesgo y, en consecuencia, a atender las consecuencias del siniestro de acuerdo con el contrato de seguros que se hubiese celebrado. Como contrapartida es preciso establecer un mecanismo de ordenación de la actividad que favorezca una liquidación suficientemente ágil de los saldos entre la aseguradora y el corredor de seguros y que evite que el corredor retenga saldos, obtenga sustanciosos rendimientos financieros derivados de esta retención y ello perjudique la liquidez de la entidad aseguradora y obstaculice el pago de la indemnización al asegurado.

Como verán, lo que pretendemos en último término es favorecer al tomador del seguro, aquello que tanto se nos ha estado criticando a lo largo de este debate.

Respecto de las enmiendas números 243 a 254, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, diré que, en efecto, son coincidentes sobre todo con la número 222, ya debatida anteriormente y, por tanto, nos oponemos a ellas con los mismos argumentos.

Por último, el Senador Dorego tenía presentada la enmienda número 89 al artículo veintinueve, apartados 1 y 4, en la que se propone modificar los plazos de prescripción de infracciones y sanciones señalando distintos plazos para las muy graves y graves. Los plazos que establece el proyecto de ley son los mismos que rigen para las entidades de crédito y para las entidades aseguradoras siendo, por tanto, los que se prevén en la Ley 26/1988 de Disciplina e intervención en entidades de crédito y la Ley 33/1984 sobre ordenación del seguro privado. Ambas leyes están inspiradas en el principio de homogeneidad del sistema financiero y pretenden, en consecuencia, acercar los regímenes de supervisión administrativa a los que se encuentran sometidos los distintos agentes que pertenecen al siste-

ma financiero. Nada justifica, pues, que se haga una excepción en uno de esos agentes económicos, como son las personas físicas o jurídicas que ejercen la actividad de correduría de seguros. Además, la aceptación de la enmienda daría lugar a que las entidades aseguradoras estuviesen afectadas por dos plazos de prescripción distintos.

Por último, respecto de la intervención del Senador Dorrego, sí que quería hacer constar que, efectivamente, hemos de ser serios en el debate. Entiendo que, como el Senador Dorrego no ha intervenido en el debate de los vetos, haya aprovechado los nueve minutos que ha querido agrupar en la defensa de sus enmiendas para hacer una valoración global de la ley en lugar de defender las enmiendas que tenía presentadas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

A continuación, pasamos al turno de portavoces.

¿Grupo Mixto ? (Pausa.)

¿Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

¿Grupo de Convergència i Unió? (Pausa.)

¿Grupo Popular?

Tiene la palabra el Senador Martínez Randulfe.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Gracias, señor Presidente.

Sólo deseo decir que vamos a apoyar las enmiendas de todos los grupos que se mantienen vivas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista.

El señor LOPEZ MUÑOZ: Gracias, señor Presidente.

Deseo solamente reafirmarme en los argumentos dados en el debate y decir que nos vamos a oponer.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Pasamos a continuación al capítulo cuarto, artículo treinta y uno. Voto particular número 2, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, correspondiente a sus enmiendas números 255, 256 y 257. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Bajo.

El señor BAJO FANLO: Gracias, señor Presidente.

Damos por defendidas en sus propios términos las enmiendas números 255 y 256 y retiramos la 257.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

Voto particular número 1, del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, correspondiente a sus enmiendas número 191, 192, 193 y 194. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Marca.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Gracias, señor Presidente.

Haré sólo un pequeño comentario a la enmienda 191 en la que tratamos de suprimir, en el apartado 1 del artículo treinta y uno, un pequeño párrafo ya contenido en la propia enmienda. Con la enmienda número 192 pretendemos la redacción de un nuevo texto de acuerdo con el marco constitucional establecido para el ejercicio de profesiones tituladas.

La enmienda número 193 pretende la supresión de la letra b) del apartado 6 del artículo treinta y uno.

La enmienda número 194 queda retirada en este momento por estar asumida ya la referencia a las comunidades autónomas que en ella mencionamos.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Marca.

Voto particular número 3, del Grupo Parlamentario Popular, correspondiente a su enmienda número 47. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Martínez Randúlfe.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Gracias, señor Presidente.

La doy por defendida en sus propios términos.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría. ¿Turno en contra?

Por un tiempo de trece minutos, tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El capítulo tiene un único artículo.

Como se han dado algunas enmiendas por defendidas, quisiera en esta intervención marcar una posición clara sobre el tema que ampara la redacción de este artículo. Algunas enmiendas, como la 90 y la 91 del Centro Democrático Social, la 191 y la 192 del Grupo de Convergència i Unió, la 256 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos y la 257, aunque esta me parece que ha sido retirada, todas ellas están defendiendo la colegiación obligatoria.

En nombre de mi Grupo Parlamentario quisiera dejar muy claro todo lo que ampara este punto y lo que hay detrás de él o por lo menos las ideas centrales para que consten en el «Diario de Sesiones», ya que el tema ha sido enmendado por sus señorías, aunque no hayan planteado en su momento la defensa de las enmiendas o las den por defendidas.

La característica fundamental de la articulación de estos colegios de diplomados en mediadores de seguros titulados es que la colegiación no tiene carácter obligatorio.

No lo hemos hecho señorías porque entedíamos que es importante la creación del colegio como tal, puesto que el colegio puede ejercer las funciones públicas que

le delega la propia Administración, como pueden ser en este caso las de formación, pero, por otra parte, no se considera que la colaboración sea imprescindible para el control, puesto que el control lo va a ejercer la Dirección General del Tesoro, como así lo tiene establecido el Ministerio de Hacienda en la Ley de Ordenación del Seguro.

A aquellos que han presentado la enmienda y que defienden la colegiación obligatoria este Senador les quiere dejar claro que nuestra Constitución ampara ambas situaciones la colegiación obligatoria o la voluntaria. Todos los conflictos planteados al Tribunal Constitucional, al 131, al 132, y al 139 del año 1989, han venido a definir un marco general sobre el tema de los colegios.

Los colegios se incluyeron en la Constitución, pero en la Constitución no se fija nada de su contenido ni de su naturaleza jurídica. No hay ninguna referencia. Lo único que se establece es que la ley regulará las peculiaridades y que el funcionamiento de los colegios ha de ser democrático, traspasando al legislador la capacidad de adaptar todas las peculiaridades, y esta ley se ha acogido a una colegiación voluntaria.

Si aunamos, por una parte, la base asociativa y el derecho a la libre asociación que establece el artículo 22.1 de la Constitución, artículo que tiene una doble lectura como han puesto de manifiesto claramente sentencias del Tribunal Supremo, como la 5 de 1981, que establece que ese derecho de asociación hay que verlo como derecho a asociarse libremente y derecho a no asociarse, es decir, si aunamos ese derecho y esas libertades individuales —la libertad de asociarse o de no asociarse— al derecho fijado en el artículo 35 de la Constitución —de la elección de carrera y profesión—, el legislador es el único que puede aunar y conjugar la protección de esos derechos que se proclaman en los artículos 22 y 35 de la Constitución con las competencias de carácter público que deja en manos de los colegios profesionales.

Así ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional: el legislador es el que da contenido y es el que fija en cada caso, en función del interés general y de las competencias atribuidas a los colegios, la no obligatoriedad o la obligatoriedad.

Señorías, en esta ley —y doy respuesta así a todas las enmiendas— respetando el carácter asociativo de una estructura colegial, se respeta el derecho de no asociación, pues se deja a la libre voluntad de las personas que se asocien. Por otra parte, al colegio profesional se le atribuye una competencia concreta: la cooperación en las labores de formación que tienen también su propio planteamiento dentro del ámbito comunitario.

Nada más, señorías. Muchas gracias por su atención.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, senador Cercós.

A continuación, pasamos al turno de portavoces.

Por el Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Senador Cercós, usted ha planteado un tema interesante, el de la colegiación voluntaria y obligatoria. No vamos a entrar en este momento en disquisiciones constitucionales. Es verdad que la Constitución reconoce a los colegios profesionales como entidades de derecho público con unas competencias determinadas, pero quiero aprovechar la ocasión para decir que queremos que haya una cierta uniformidad en los colegios profesionales. Esto es comprensible porque si estos dependen de algún Ministerio en concreto o de la Dirección General del Tesoro no tienen que colegiarse, pero si dependen del Ministerio de Educación o del de Justicia tienen que colegiarse. Esto no es serio. Los colegios profesionales no dependen de los Ministerios, pero están adscritos de alguna manera a ellos. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Todo esto se hubiera obviado fácilmente si se hubiera hecho el desarrollo constitucional correspondiente. A los 14 años de haberse promulgado la Constitución, la Ley de Colegios Profesionales no está desarrollada. Creo que ya es hora de que se vaya desarrollando.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

¿Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? *(Pausa.)*

¿Grupo Popular? *(Pausa.)*

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: El Senador Dorrego se ha quejado de la diversidad de las regulaciones que tienen los colegios profesionales. Senador Dorrego, ya habrá deducido por mis palabras que es al legislador a quien corresponde dar contenido a los colegios en función de las competencias de carácter público que se les atribuya. En la Constitución se dice precisamente que es el legislador quien tiene que satisfacer las peculiaridades.

Señoría, hay una sentencia del Tribunal Constitucional, la 131 del año 1989, que dice lo siguiente: «El distinto tratamiento normativo, según los diversos colegios y profesiones que agrupan, no habrá de tacharse en sí mismo de discriminatorio por desigual, pues esa desigualdad responde precisamente a las peculiaridades y singularidades propias de cada una de las profesiones». De ahí que entendamos, señoría, que es compatible que se respeten colegios con colegiación obligatoria, incluso los derivados de la antigua Ley de 1974 que plantearon un recurso de inconstitucionalidad y, sin embargo, a otros colegios en función de sus peculiaridades, les damos un tratamiento diferente para satisfacer esa atribución de competencias que se está haciendo a los colegios profesionales.

Nada más, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Cercós.

Entramos en el debate de las enmiendas a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

Las enmiendas que formuló el Senador Dorrego fueron dadas por defendidas. Por tanto, corresponde al Grupo de senadores Nacionalistas Vascos la defensa de sus enmiendas.

El Senador Bajo Fanlo tiene la palabra.

El señor BAJO FANLO: Gracias, señor Presidente. Retiramos en este trámite las enmiendas números 264, 270 y 271, y las restantes las damos por defendidas en sus propios terminos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador Marca para la defensa de sus enmiendas a estas disposiciones.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Gracias, señor Presidente.

Las damos por defendidas todas en sus propios términos, excepto la número 200, sobre la que quiero hacer un comentario.

Nosotros entendemos que es muy importante que en la disposición adicional quinta, once el texto del artículo 48.1 fuera el siguiente: El Ministerio de Economía y Hacienda ejercerá el control sobre las personas físicas o jurídicas que realicen las funciones de Perito Tasador de Seguros, cuando actúe en peritaciones contradictorias o como tercer perito, etcétera. Entendemos que deben ser objeto de control y regulación legal las actividades de los peritos terceros y de aquellos que intervienen en las peritaciones contradictorias previstas en el artículo 38 de la Ley de Contratos de Seguros.

Nuestro Grupo ha estudiado detenidamente esta enmienda, y agradeceríamos sinceramente que se tuviera en cuenta así como que el Grupo Socialista estudiara la posibilidad de llegar a un entendimiento respecto de la misma.

El resto de las enmiendas —repito— las damos por defendidas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, senador Marca.

Tiene la palabra el Senador Martínez Randulfe para la defensa de su voto particular número 3 a estas disposiciones.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Señor Presidente, quiero dar por retirada la enmienda número 57 y por defendidas en sus propios términos las enmiendas que hemos mantenido vivas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador.

En turno en contra tiene la palabra el Senador López Muñoz.

Disposiciones
adicionales
transitorias,
derogatorias
y finales

El señor LOPEZ MUÑOZ: Gracias, señor Presidente. Voy a dar por contestadas todas aquellas enmiendas que han sido dadas por defendidas.

Únicamente haré referencia a la enmienda número 200 del Grupo de Convergencia i Unió para decir que no podemos aceptarla. El esfuerzo que hemos hecho a lo largo de todo el debate y de todas la tramitación de este proyecto de ley ha sido un esfuerzo grande, como se ha reconocido. El proyecto de ley ha cambiado considerablemente desde que entró en el Senado respecto a cómo va a salir ya convertido en ley.

A propósito de esto tengo que decirle que no podemos aceptar esta enmienda porque el proyecto está inspirado en tres principios fundamentales: por una parte, la libertad para designar perito tasador, por otra, la necesidad de exigir determinados requisitos para realizar las funciones de árbitro, es decir, el tercer perito y, por otra parte, la necesidad indudable de proteger los intereses del asegurado. La conjunción de estos tres principios nos permite una adecuada protección de los intereses del asegurado, que es lo que perseguimos precisamente con este proyecto de ley, y una flexibilidad en la actuación de las partes, lo cual hace de todo punto innecesario, en nuestra opinión, una regulación exhaustiva e intervencionista de la actividad que ejercen los peritos designados por cada una de las partes.

Por último, voy a presentar una enmienda transaccional a la disposición transitoria primera, dos, como colofón de este espíritu de consenso y acuerdo al que hemos llegado en un grado considerable, creo yo, en la tramitación de este proyecto de ley. Quiero hacer notar que, en la defensa que hizo anteriormente el Senador Dorrego del resto de enmiendas que tenía presentadas a las disposiciones adicionales y transitorias, defendió la enmienda número 96 cuando no fue reservada en su escrito para su defensa en el Pleno. Por tanto, estaba retirada.

El señor PRESIDENTE: La enmienda colofón pasa por registro.

En turno de portavoces tiene la palabra, por el Grupo Mixto, el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, efectivamente la enmienda número 96 estaba retirada, lo que ocurre es que al leer el conjunto de enmiendas, también leí el contenido de ésta.

En segundo lugar, quiero decirle al Señor Presidente que en ningún caso dimos por defendidas las enmiendas a este apartado; las defendimos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Así es, fueron defendidas. Si se ha entendido lo contrario, tiene su señoría siempre la razón, me refiero en este caso.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos tiene la palabra el Senador Bajo Fanlo, en turno de portavoces.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

A veces uno, que sigue convencido de la buena voluntad de todas las personas, se siente defraudado cuando, confiando en el esfuerzo que se está haciendo, cree que va a conseguir algo positivo. El Grupo Socialista en el Congreso prometió una serie de enmiendas transaccionales que, por diferentes causas, no se llevaron a efecto, pero también en aquella ocasión prometieron que serían recogidas en esta Cámara. Efectivamente, algunas de ellas fueron presentadas en esta Cámara por el Grupo Socialista y aprobadas en Comisión, pero en cuanto a otras, quizás las más importantes, se nos dijo en ese trámite que se propondrían enmiendas transaccionales en este Pleno.

Esto nos hizo ilusionarnos, y con esa ilusión hemos iniciado el debate esta mañana. Desgraciadamente, en estos momentos esa ilusión ha desaparecido. Se nos han presentado dos enmiendas transaccionales que hemos firmado; una de ella se acaba de catalogar como colofón a la ley, pero, desgraciadamente, hemos de reconocer que no modifican absolutamente en nada este proyecto de ley. Esto nos hará ser más cautos en otra ocasión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador.

Tiene la palabra el Senador Marca en turno de portavoces.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Gracias, señor Presidente.

En esta última oportunidad de intervenir —supongo— en el debate de esta ley, no quisiera dejar de decir que cuando vino esta ley enviada por Gobierno nosotros propusimos, en principio, unos cuantos —valga la redundancia— principios fundamentales que deberían constar en la ley. Entre ellos estaba impedir que las entidades aseguradoras o reaseguradoras o las agencias de seguros y reaseguros pudieran participar como socios en una sociedad de correduría. Pensábamos también mantener la colegiación obligatoria al Colegio de Mediadores de Seguros Titulados, suprimir la obligatoriedad de la autorización administrativa previa para poder ejercer la actividad de los corredores de seguros, y evitar también la desprotección que supondría para los asegurados la posibilidad establecida en el proyecto de que pueda pasar a ser agente cualquier persona jurídica, entidades de depósito y crédito, grandes almacenes, asociaciones, etcétera.

Por análogas razones, Convergencia i Unió ha propuesto durante los debates, tanto en el Congreso como en el Senado, que tuvieran naturaleza mercantil y que su objetivo social tuviera que ser exclusivamente la mediación de seguros privados como sometimiento a la legislación específica de esta mediación, que no se pueden utilizar trabajadores que no estén adscritos a la función de mediación de seguros.

Tratamos de establecer, en congruencia con la posi-

ción mantenida en el supuesto de los agentes de seguros, que sólo puedan ser corredores de seguros las personas físicas, las sociedades de correduría. Tratábamos de precisar también, al igual que en las sociedades de agencia, que el objeto social de las sociedades de correduría debe ser exclusivamente la mediación en seguros, etcétera. Esta fue, en principio, la filosofía desde la que nosotros pensábamos intervenir en esta ley, y para ello tratamos de establecer, con el mejor empeño, con la mejor voluntad y con el buen deseo de hacer una buena ley nuestra aportación que, si bien es verdad en parte ha sido asumida, como ha dicho el Senador Cercós, no lo ha sido en cambio la filosofía en general que pretendíamos. Esta tarde los diversos portavoces de los distintos grupos, de manera muy crítica algunos de ellos, han dejado su parecer para que sea escrito en el «Diario de Sesiones».

En el «Diario de Sesiones» quedarán como recuerdo las dificultades que ha habido para asumir las muchas enmiendas que había, pero se hubiera agradecido que al menos la filosofía hubiera variado. En este aspecto, el Grupo Socialista no se ha movido un ápice, por lo que entendemos nosotros que ésta no será al menos nuestra ley.

Muchas gracias, señorías; muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Marca.

El Senador Martínez Randulfe tiene la palabra en el turno de portavoces por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Gracias, señor Presidente.

Nos congratulamos, aunque poco, de las dos transacciones conseguidas y de las mejoras introducidas, pero permítanme, señorías, para terminar, una reflexión, una pregunta. ¿Cómo pueden ustedes estar plenamente convencidos de lo innecesario de nuestras enmiendas, de la imprecisión de las mismas, de que es cuestión de criterios, de que se recogen nítida y suficientemente las recomendaciones de la Comunidad Económica Europea, de que no hay ambigüedad, de que la regulación que se impone es adecuada y va hacia el futuro? Ya veremos, señorías, si dentro de un tiempo no tendrán, si siguen en el Gobierno, que presentar un nuevo proyecto de ley que recoja íntegramente el punto 3.º de la exposición de motivos de este proyecto de ley. Léanlo, no lo voy a leer yo. Un pensamiento que ya expuse en nuestra propuesta de veto: creo, señorías, que todos —me incluyo— debemos empezar por mirar nuestro propio yo, pero mirémoslo con esa incesante cautela de no dejar que se nos cuele nada que pueda obnubilar nuestra mirada haciéndonos ver lo que no hay. Entonces, sí diremos lo que vemos, y hemos de afirmar que el yo no es algo cerrado en sí mismo y que es esencialmente siempre conocimiento, ambición, prosperidad, deseo de.

Finalizo. La fidelidad es el único medio de que dis-

ponemos para triunfar eficazmente del tiempo, pero entendiendo que esa fidelidad sea creadora. Eso es lo que hemos intentado nosotros con nuestras enmiendas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de portavoces, tiene la palabra el Senador López Muñoz por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor LOPEZ MUÑOZ: Gracias, señor Presidente.

Desde luego que yo reconozco la buena voluntad y el interés de todos los señores Senadores, reconozco también la necesidad de las enmiendas, y lo que espero de los demás portavoces y de todas sus señorías es que reconozcan también el esfuerzo que el Grupo Parlamentario Socialista ha realizado en la tramitación de este proyecto de ley que en nada se parece al proyecto que remitió el Congreso de los Diputados.

Efectivamente, lo que allí no se pudo conseguir, por razones que no vienen al caso, se ha intentado aquí y se ha conseguido. Se han conseguido mejoras en el texto, se ha conseguido llegar a acuerdos y transacciones, y nosotros, con este espíritu y esperando la colaboración de los demás grupos, seguiremos estando abiertos al acuerdo y a la transacción.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Iniciamos las votaciones de este proyecto de ley, correspondientes al capítulo primero, artículos uno a tres.

Enmiendas números 58, 59, 60 y 62, del voto particular número 5, del Senador Dorrego. Las sometemos a votación conjuntamente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 84; en contra, 109.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmienda número 97, original del Senador Barbuano, correspondiente al voto particular número 6, sostenido por el Senador Dorrego.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 81; en contra, 109.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Del Grupo Mixto, voto particular número 4, correspondiente a las enmiendas números 109 y 113, que fueron defendidas por la Senadora Vilallonga. Se someten conjuntamente a votación.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 80; en contra, 110.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazadas.

La enmienda número 212, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, se retiró. Del voto particular número 1, del Grupo de Convergència i Unió, se retiró la enmienda número 162 en el transcurso del debate, luego votamos las enmiendas números 159 y 160. Se someten conjuntamente a votación. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 81; en contra, 109; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Finalmente, voto particular número 3, del Grupo Popular, enmiendas números 1, 5, y 6. Se someten a votación conjuntamente. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 81; en contra, 109.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación el texto correspondiente al capítulo primero de este proyecto de ley, artículos uno a tres. ¿Se pueden votar conjuntamente? *(Pausa.)* No; artículo por artículo.

Tiene la palabra, Senador Bajo Fanlo.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Si se va a votar artículo por artículo, no hay ningún problema, pero si no, yo pediría votación separada de una serie de artículos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar uno por uno. Votamos el artículo uno.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 181; en contra, cinco; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Se somete a votación el artículo dos.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 109; en contra, 73; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Se somete a votación el artículo tres.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 123; en contra, 65; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado.

Iniciamos las votaciones correspondientes al capítulo segundo, artículos cuatro a veintitrés, ambos inclusive, empezando por el voto particular número 5, del Senador Dorrego González, del Grupo Parlamentario Mixto, enmiendas números 63 a 88. Pregunto si pueden someterse conjuntamente a votación. *(Asentimiento.)*

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 82; en contra, 111.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Voto particular número 6, correspondiente a las enmiendas originales del Senador Barbuzano, números 98 a 106, que se someten a votación conjuntamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 84; en contra, 108.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Del Grupo Parlamentario Mixto, voto particular número 4, enmiendas números 114 a 126, originales del Senador Fuentes Navarro, que se someten a votación conjuntamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 82; en contra, 108; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Del voto particular número 2 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, se mantienen vivas las enmiendas números 217, 218, 220, 222, 223, 224, 226, 228, 229, 230, 233, 235, 236, 238 y 239. Las demás fueron retiradas, salvo error u omisión. Propongo que puedan someterse conjuntamente a votación.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 83; en contra, 110.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Del Grupo de Convergència i Unió, de su voto particular número 1, quedan vivas las enmiendas a estos artículos números 161, 163, 164, 165, 166, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 185, 188, 189 y 190, que sometemos conjuntamente a votación.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 83; en contra, 109; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Voto particular número 3, del Grupo Popular, enmiendas números 7 a 39. La enmienda número 12 se

retiró en el transcurso del debate, y propongo también que se puedan votar agrupadamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 80; en contra, 108; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Solicito atención respecto a la enmienda al artículo nueve.1, que, como modificación del dictamen, proponen todos los grupos parlamentarios, con el siguiente tenor. Debe decir: «... su intervención. Tampoco podrán llevar a cabo,...».

Sometemos a votación la enmienda de modificación al artículo nueve.1, de acuerdo con el texto antes leído.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 178; en contra, nueve; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Solicito criterio sobre si pueden votarse agrupadamente los artículos del dictamen relativo al capítulo segundo.

El Senador Bajo Fanlo propone que se voten uno a uno, ¿o hay alguna fórmula de agrupación?

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, o bien separadamente o, si no, propondremos una serie de artículos para que se voten conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Su señoría podría ahorrar votaciones.

El señor BAJO FANLO: Yo desearía que se votara conjuntamente, por un lado, los artículos cuatro, cinco, seis, catorce, diecisiete, dieciocho, veintidós y veintitrés, y el resto también conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Sí, Senador Martínez Randulfe?

El señor MARTINEZ RANDULFE: Señor Presidente, pediríamos que se votaran conjuntamente, de la siguiente forma: por un lado, los artículos cinco, ocho, diez, once, diecisiete y veinte, y por otro, los artículos cuatro, siete, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, veintiuno y veintitrés. Y el resto conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Cuando yo era algo más joven había una teoría de la combinatoria, pero creo que va a ser más fácil votarlos uno por uno.

Por tanto, vamos a someter a votación el artículo cuatro.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 116; en contra, seis; abstenciones, 70.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo cinco.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 186; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo seis.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 119; en contra, 71; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo siete.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 110; en contra, 16; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo ocho.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 174; en contra, 11; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo nueve.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 113; en contra, 71; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo diez.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 188; a favor, 172; en contra, nueve; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo once.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 173; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Artículo doce.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 112; en contra, 17; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Artículo trece.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 113; en contra, 17; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Artículo catorce.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 116; en contra, ocho; abstenciones, 66.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Artículo quince. (Pausa.)
¿Sí, Senador Mantilla?

El señor MANTILLA RODRIGUEZ: Señor Presidente, es que hace varias votaciones seguidas que no funciona mi control, no el aparato. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Se va a verificarlo, Senador Mantilla, para que no haya el mínimo descontrol. Estábamos en el artículo quince.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 191; a favor, 111; en contra, 17; abstenciones, 63.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Pasamos a la votación del artículo dieciséis.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 111; en contra, diez; abstenciones, 69.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Somemos a votación el artículo diecisiete.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 175; en contra, 12; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Somemos a votación el artículo dieciocho.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 124; abstenciones, 66.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Somemos a votación el artículo diecinueve.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 188; a favor, 109; en contra, 70; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Pasamos a someter a votación el artículo veinte.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 172; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Se somete a votación el artículo veintinueve. Contratos de colaboración.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 113; en contra, 18; abstenciones, 59.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Pasamos a someter a votación el artículo veintidós, Régimen General.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 118; en contra, 72.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
A continuación, somemos a votación el artículo veintitrés.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 188; a favor, 114; en contra, 12; abstenciones, 62.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Vamos a pasar al Capítulo Tercero, artículos veinticuatro a treinta.
Empezamos con la enmienda número 89, del Senador Dorrego González, del Grupo Mixto. La somemos a votación.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 83; en contra, 107; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Somemos a votación conjuntamente las enmiendas

números 243 a 254, correspondientes al voto particular número 2, del Grupo parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 81; en contra, 108; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Del Grupo Popular quedan vivas las enmiendas números 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de su voto particular número 3, y las sometemos conjuntamente a votación.

Se inicia la misma. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 82; en contra 109.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas estas enmiendas, por lo que procede someter a votación los artículos correspondientes a este Capítulo Tercero. ¿Conjuntamente? (Pausa.) ¿Uno por uno? (Asentimiento.)

Sometemos a votación el artículo veinticuatro.

Se inicia la misma. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 181; en contra, seis; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Sometemos a votación el artículo veinticinco. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 125; en contra, uno; abstenciones, 64.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Sometemos a votación el artículo veintiséis. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 115; en contra, ocho; abstenciones, 66.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Se somete a votación el artículo veintisiete. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 124; abstenciones, 67.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Sometemos a votación el artículo veintiocho. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos; 190; a favor, 119; en contra, 66; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo veintinueve.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 188; a favor, 122; en contra, uno; abstenciones, 65.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo treinta, y final de este Capítulo.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 119; en contra, 67; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Capítulo Cuarto. Tiene un único artículo, el treinta y uno, respecto del que procede someter a votación las enmiendas números 90 y 91, del Senador Dorrego. Votamos ambas conjuntamente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 21; en contra, 108; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, votamos las enmiendas 255 y 256, conjuntamente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 20; en contra, 109; abstenciones, 62.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió, sometemos a votación las enmiendas 191, 192 y 193, conjuntamente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos; 190; a favor, 18; en contra, 111; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Finalmente, votamos la enmienda 47, del Grupo Parlamentario Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 77; en contra, 109; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Antes de someter a votación el artículo único de este Capítulo Cuarto diré que llegó a la Mesa un escrito, firmado por los portavoces de los Cinco Grupos Parlamentarios, relativo al artículo treinta y uno, 6, apartado b), segundo párrafo. Propone una redacción que debe decir: «... Seguros Titulados de distinta extensión dentro de su propio ámbito territorial, con respeto en todo caso...».

¿Se puede aprobar por asentimiento de la Cámara? (Pausa. La señora Vilallonga Elviro pide la palabra.)

Tiene la palabra la señora Vilallonga.

La señora VILALLONGA ELVIRO: Gracias, señor Presidente.

Desearíamos que se leyera el conjunto del apartado b).

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. El texto, tal y como figura en la página 125 del diario oficial, dice en este segundo párrafo del apartado b): «Las comunidades autónomas que tengan atribuidas competencias en este ámbito podrán, con cargo a sus recursos propios, regular la creación, fusión y extinción de Colegios de Mediadores...» Y ahí se incorporaría este nuevo párrafo. Antes decía: «... de Seguros Titulados de distinto ámbito territorial, con respeto en todo caso a lo establecido en esta Ley y al ámbito competencial de las entidades locales». Y debe decir, según el texto que se acaba de presentar: «... regular la creación, fusión y extinción de Colegios de Mediadores de Seguros Titulados de distinta extensión dentro de su propio ámbito territorial,» y sigue igual: «... con respeto en todo caso...» etcétera.

¿Se puede aprobar por asentimiento? (Pausa.)

Así se declara. Aprobado por asentimiento.

Resta someter a votación el artículo treinta y uno, único de este Capítulo Cuarto.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 110; en contra, ocho; abstenciones, 69.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

Enmiendas 92, 93 y 95, del Senador Dorrego. (El señor Barbazano González pide la palabra.)

Tiene la palabra el Senador Barbazano.

El señor BARBUZANO GONZALEZ: Señor Presidente, si es posible retiramos la enmienda 107, que vendría a continuación.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Muchas gracias. Sometemos a votación las números 92, 93 y 95. Iniciamos la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 83; en contra, 104.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Voto particular número 6, enmiendas del Senador Barbazano números 108 y 107. Se supone que quien hizo la reserva, que es el Senador Dorrego, está de acuerdo con el criterio del Senador Barbazano. (Asentimiento.)

Votamos la enmienda 108.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 80; en contra, 109; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

El voto particular número 2, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, que corresponde a sus enmiendas números 259 a 263 —la 264 se retiró—, 265 a 268 —las números 270 y 271 también fueron retiradas— y 272.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos; 191; a favor, 80; en contra, 110; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo de Convergència i Unió, números 195 a 206, que se someten a votación conjuntamente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 81; en contra, 109.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Voto particular número 3, del Grupo Popular, correspondiente a sus enmiendas números 50 a 56 —ya que la 57 se retiró—, que se someten a votación conjuntamente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 188; a favor, 81; en contra, 106; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Antes de someter a votación las disposiciones, según el dictamen, a la Disposición Transitoria Primera, Dos, y suscrito por todos los grupos parlamentarios, hay un texto de modificación, que propone que el punto Dos, diga: «Los contratos de agencia que se hubiesen celebrado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley y cuyo contenido no se ajuste a lo dispuesto en el número 3 del artículo siete y al número 1 del artículo nueve deberán adaptarlo a los mismos en el plazo de un año a partir de aquella fecha.»

¿Se puede aprobar por asentimiento? (Denegaciones.)
 Perdón, señorías. Tenemos una duda. El texto que acabo de leer, en sus últimos renglones dice: ... cuyo contenido no se ajuste a lo dispuesto en el número 3 del artículo siete y al número 1 del artículo nueve..., y añade: deberán adaptarlo a los mismos.

Supongo que, contrastada con la lectura de la antigua redacción del punto Dos de la Disposición Transitoria Primera, y por concordancia con «los contratos de agencia», será: «deberán adaptarse al mismo...»

Por tanto, se propone someter a votación como punto Dos de la Disposición Transitoria Primera el texto que dice: «Los contratos de agencia que se hubiesen celebrado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley y cuyo contenido no se ajuste a lo dispuesto en el número 3 del artículo siete y al número 1 del artículo nueve deberán adaptarse al mismo en el plazo de un año a partir de aquella fecha.» (Pausa.)

Se somete a votación.

Se inicia la misma. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 176; en contra, 11; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

¿Podemos votar todas las Disposiciones, conjuntamente? (Denegaciones.)

Pregunto, entonces si las Disposiciones Adicionales en todo caso, se pueden votar conjuntamente. (Denegaciones.) Tampoco.

Pasamos, pues, a la votación de la Disposición Adicional Primera.

Se somete a votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 173; en contra, 11; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Disposición Adicional Segunda.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 119; en contra, uno; abstenciones, 62.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Disposición Adicional Tercera.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 125; en contra, uno; abstenciones, 64.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Disposición Adicional Cuarta.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 188; a favor, 124; abstenciones, 64.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Disposición Adicional Quinta.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 110; en contra, 17; abstenciones, 62.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Pasamos a las Disposiciones Transitorias. (El señor Bajo Fanlo pide la palabra.)

Tiene la palabra, Senador Bajo.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, pediríamos votación separada para la Disposición Transitoria Tercera.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Así se hará. Sometemos, pues, a votación, las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima, conjuntamente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 186; a favor, 109; en contra, 77.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

A continuación se somete a votación la disposición transitoria tercera.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 117; en contra, 69; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Sometemos a votación la disposición derogatoria.

Se inicia la misma. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 122; en contra, 64; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Disposición final primera.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 189; abstención, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Disposición final segunda.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 186; a favor, 183; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

La exposición de motivos no fue enmendada. Some-temos, por tanto, su texto a votación, según el dictamen. Se inicia la misma. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 188; a favor, 118; en contra, dos; abstenciones, 68.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Tal y como dispone el artículo 90 de la Constitución se dará traslado de las enmiendas aprobadas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por su Majestad el Rey.

— DE LA COMISION DE TRABAJO EN RELACION CON LA PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DEL REGIMEN DE PERMISOS CONCEDIDOS POR LAS LEYES 8/1980, DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, Y 30/1984, DE MEDIDAS PARA LA REFORMA DE LA FUNCION PUBLICA, A LOS ADOPTANTES DE UN MENOR DE CINCO AÑOS (S. 624/000015) (C. D. 122/000081)

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Trabajo en relación con la proposición de ley de modificación del régimen de permisos por las Leyes 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los adoptantes de un menor de cinco años. Publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», (Senado, Serie III-B, número 22, de fecha 23 de marzo de 1992.) *(El señor Vicepresidente, Bayona Aznar, ocupa la Presidencia.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Tiene la palabra la señora Presidenta de la Comisión de Trabajo para comunicar el representante de la Comisión que haya sido designado a efectos de la presentación del dictamen.

La señora CASTAÑER PAMPLONA: Gracias, señor Presidente.

La persona encargada de presentar el dictamen es la Senadora Fernández.

Muchas gracias.

El Señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias. Tiene, pues la palabra la Senadora Fernández Rabanal.

La señora FERNANDEZ RABANAL: Gracias, Presidente.

Señorías, con fecha 20 de febrero tuvo entrada en es-

ta Cámara el texto aprobado por la Comisión de Política Social y Empleo del Congreso de los Diputados, con competencia legislativa plena en relación con la proposición de ley de modificación del régimen de permisos concedidos por las Leyes 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los adoptantes de un menor de cinco años. En el Congreso de los Diputados no se presentó ninguna enmienda a este proyecto de ley.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento de la Cámara, fue abierto el plazo de presentación de enmiendas, que finalizó el día 3 de marzo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191, han sido publicadas las tres enmiendas presentadas a este proyecto de ley el día 4 de marzo. La Comisión de Trabajo de esta Cámara, en sesión celebrada el día 16, emitió el dictamen que se publicó al día siguiente en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

Después de estudiar la proposición de ley de modificación del régimen de permisos concedidos por las Leyes 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los adoptantes de un menor de cinco años, el dictamen fue favorable al texto con la inclusión de la enmienda de adición presentada por el Grupo Popular, Grupo que ha mantenido las otras dos enmiendas que a continuación se debatirán.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señora Senadora.

Si no se solicita ningún turno de palabra en el debate de totalidad, podemos pasar al debate del articulado.

Pregunto al Grupo Popular, autor de la dos enmiendas, si las va a defender agrupadamente, a pesar de ser enmiendas a artículos distintos. *(Pausa.)* Agrupadamente. Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador Galerón para la defensa de las enmiendas números 1 y 2.

El señor GALERON DE MIGUEL: Gracias, señor Presidente.

Señorías, el Grupo parlamentario Popular del Senado, con el objeto de perfeccionar el texto de la proposición de ley de modificación del régimen de permisos a los adoptantes de un menor de cinco años presentó en su momento tres enmiendas, dos de modificación y una de adición, ésta última, como se ha manifestado, ya aceptada en fase de Comisión.

Con las enmiendas de modificación el Grupo parlamentario Popular pretende, en primer lugar, modificar el régimen de permisos que para el supuesto de adopción contempla el artículo primero y segundo de la presente proposición, y precisamente para equipararlos al régimen de permisos que por razón de parto establece la Ley 3/1989. En segundo lugar, pretende adecuar el contenido de estos artículos al espíritu de la Constitución, en su artículo 39.2.

Mi Grupo Parlamentario, señorías, estaría plenamente de acuerdo con el texto de la proposición si no hubiéramos entendido que discrimina de alguna forma a los trabajadores padres adoptantes respecto de los padres biológicos en lo que se refiere al disfrute del permiso laboral, sobre todo en el caso de los neonatos acogidos con fines adoptivos. En este caso en concreto, cuando los padres trabajadores adoptantes acogen a un menor neonato, deberían aplicarse los mismos criterios que se contemplan en la Ley 3/1989, artículo 2, para el disfrute de dicho permiso por parte de los padres biológicos, es decir, el derecho a poder disfrutar del permiso laboral de forma alternativa. Aunque en Comisión se habló de la forma indistinta, en todo caso, sea cual sea el término que se elija, nosotros hemos preferido el de forma alternativa, porque entendemos que sería más correcto. Pensamos que con la redacción de esta enmienda se cumple mejor el espíritu de la Constitución al equiparar los derechos de unos y de otros, los de los niños que nacen dentro de una familia biológica y los de los niños que son adoptados por una familia que les quiere acoger con fines adoptivos o preadoptivos. Razones de carácter psicológico, de cuidado asistencial para la supervivencia del niño —entiéndase siempre del niño acogido—, sobre todo en orden a la normalización madurativa, aconsejan la aceptación de nuestras enmiendas, en el caso, sobre todo, como acabo de decir y siempre reitero, de los neonatos.

No obstante el asentimiento del Grupo Parlamentario Popular a esta proposición, no puedo menos que manifestar, a mi juicio, que el presente texto normativo parece alicorto o de cortos vuelos, en cuanto que el límite de edad establecido en la proposición se ha fijado con criterios o connotaciones exclusivamente de carácter físico o cronológico y en modo alguno de carácter psicológico o madurativo. La psicología, como ustedes saben muy bien, señorías, define la madurez del ser humano en coordenadas de tiempo, pero también en coordenadas de madurez intelectoafectivas. La edad cronológica y la edad psicológica no siempre son variables interrelacionadas. A mi juicio, y por eso he dicho que me parece una proposición alicorta, la presente proposición de ley discrimina de alguna forma al niño con deficiencias psíquicas, cuyo proceso madurativo es inferior al de su edad cronológica. Pero también, a mi juicio, esta proposición de ley discrimina a aquellos padres adoptantes que, demostrando una sensibilidad fuera de todo límite, han decidido acoger a un niño deficiente, de edad cronológicamente mayor a la de cinco años pero cuyo nivel de desarrollo mental es inferior al de dicha edad.

Entiendo que el Grupo Socialista no puede estar ajeno a esta reflexión, por lo que desde esta tribuna se insta al Gobierno a perfeccionar en su momento, cuando sea, este texto legislativo, de acuerdo con estos criterios de carácter psicológico, así como a traer a las Cortes Generales un proyecto de ley que perfeccione el sistema normativo relacionado con el acogimiento y la

adopción, por entender que alguno de los artículos de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, han quedado obsoletos. En este tiempo, desde 1987, las comunidades autónomas con plena capacidad en materia de adopción ya han establecido otros sistemas de acogimiento, que una vez más casi periclitán algunos de los artículos de dicha Ley 21/1987.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador Galerón.

Para un turno en contra, tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALAN PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Con la venia, tomo la palabra para oponernos a las dos enmiendas formuladas por el Grupo Popular a la proposición de ley de modificación del régimen de permisos concedidos por las leyes 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los adoptantes de un menor de cinco años.

Hemos estudiado con el mayor detenimiento y atención las tres enmiendas formuladas en esta Cámara por los representantes del Grupo Parlamentario Popular y hemos aceptado su tercera enmienda de adición. Estas dos enmiendas —la diferencia existente entre la redacción inicial de la proposición y estas dos enmiendas es bastante pequeña, ya que solamente se trata de la utilización de la siguiente expresión: ambos padres podrán ejercitar este derecho de forma alternativa— no vamos a aceptarlas, porque consideramos que conducen a consecuencias absolutamente perniciosas para el desarrollo de la actividad laboral, bien de las empresas, bien de las administraciones públicas en las que trabajen dichos padres. La expresión «podrán ejercitar este derecho de forma alternativa» tiene que entenderse necesariamente, Senador Galerón, como la posibilidad de que el permiso sea disfrutado un día por uno de los cónyuges y otro día por el otro, lo cual introduce una grave e injustificada alteración de la actividad laboral en las empresas de ambos cónyuges. Es claro que en el texto de la proposición se contiene que indistintamente el padre o la madre pueden hacer uso de la utilización de este permiso y al mismo tiempo los padres de los adoptantes menores de cinco años pueden optar entre utilizar o usar el permiso en el momento del acogimiento familiar, de la resolución administrativa judicial de acogimiento, o bien dejarlo para más adelante, para el momento de la adopción. Pero a nosotros nos parece que intentar equiparar este supuesto al del parto, al del nacimiento de un hijo, es distinto, porque en la posibilidad de parcializar el permiso por parto se contemplan otros intereses, otros bienes jurídicos en juego, como es la salud de la madre, que en este caso no se ve afectada.

Creemos que la finalidad de la proposición de ley es adecuar, asimilar los casos de adopción a los de acogimiento y en modo alguno la equivalencia o la posibili-

dad prevista en el permiso por maternidad cabe en este supuesto, quedando perfectamente salvaguardada la letra y el espíritu del artículo 39.2 de la Constitución, pues la protección de los hijos queda garantizada en igual medida, sea el padre o la madre quien disfrute de ese permiso. Consideramos que el principio constitucional de igualdad del artículo 14 y el principio social de fomento del reparto de las cargas familiares queda perfectamente garantizado con el derecho de opción que se contempla en la proposición.

En su intervención, no en sus enmiendas, el Senador Galerón ha introducido un nuevo asunto, que es la situación de los padres que adoptan un niño mayor de cinco años, pero con deficiencia psíquica que le hace susceptible de atenciones similares a los que son menores de cinco años desde el punto de vista de edad cronológica. Yo no voy a entrar en discusión sobre la edad cronológica o psicológica o sobre la situación de estos desde el punto de vista cronológico, no desde el punto de vista madurativo que ha hecho el Senador Galerón, pero lo que sí le digo es que si hubiera sido un asunto planteado a nivel de enmienda lo hubiéramos considerado con el mismo cariño y detenimiento. Como posible iniciativa nos parece digno de considerar, pero en modo alguno esas disquisiciones pueden justificar la aceptación de las dos enmiendas, que tienen consecuencias muy negativas en el desolvimiento de la actividad de empresas o de administraciones públicas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Turno de portavoces. (Pausa.)

Tiene la palabra el portavoz del Grupo de Convergencia i Unió, Senador Cardona.

El señor CARDONA I VILA: Gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir de forma muy breve. Sólo deseo manifestar que nuestro Grupo, como es natural, va a votar a favor de esta proposición de ley, que ya en el Congreso mereció en todo el momento del trámite el voto favorable de todos los Grupos.

Si el Estatuto de los Trabajadores y la Ley de la Función Pública contemplaban la posibilidad de permisos a los adoptantes de un menor de cinco años, no sucedía así en los casos de acogimiento del menor, figura introducida en el Código Civil por la Ley 21/1987. Entendemos que en el tiempo inicial del acogimiento, como figura previa a la adopción, es cuando suelen producirse los problemas de adaptación del menor a la nueva familia y, a la vez, de ésta hacia el menor. Por tanto, era necesario y urgente modificar la legislación en el sentido que lo hace la presente proposición de ley para hacer posibles aquellos permisos en los casos de acogimientos de menores.

Por esto, señor Presidente, señorías, vamos a votar a favor de esta proposición de ley.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias. Tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular, Senador Galerón.

El señor GALERON DE MIGUEL: Gracias, señor Presidente.

Entiendo perfectamente, Senador Galán, lo que usted ha manifestado aquí. La verdad es que en este caso yo me encuentro en otra situación; estoy mirando el problema desde el niño neonato. Pienso que ese niño de cortos días, que ha sido aceptado en acogimiento preadoptivo o no preadoptivo por una familia, necesita unos cuidados especiales y, precisamente, los primeros cuidados debe dárselos esa madre. Esto es, ajeno a todo tipo de consideración machista. Porque los primeros días de ese muchacho, una vez acogido en esa familia, precisan cuidados mucho más esmerados quizá que los que podamos dar cualquiera de las personas del sexo masculino. En ese sentido van nuestras enmiendas; que ese muchacho neonato, durante las primeras semanas, las que sean, pueda tener a esa madre adoptiva, y que las otras semanas pueda tenerlo el padre adoptivo. Entendemos que ese niño requiere, en primer lugar, unas atenciones femeninas —por otra parte, así es la naturaleza— y que posteriormente, de acuerdo con el espíritu de la Ley 3/1989, pueda hacerlo el varón, el padre adoptivo. Esa es la profundidad de nuestra enmienda. Creo que es de un sentido común absoluto porque, de lo contrario, estaríamos cometiendo una grave injusticia con el neonato. No me refiero al de cinco años. He empleado argumentos de carácter cronológico y psicológico. No me refiero a ese caso. Como usted ha dicho muy bien, ya se discutirá en otro momento. De verdad, señorías, reflexionen sobre el caso del neonato. Estoy seguro de que usted aceptará la enmienda que desde el Grupo Parlamentario Popular ofrecemos a esta Cámara. De lo contrario, sería una injusticia para el niño. A nuestro Grupo le preocupa la madre biológica, ciertamente, durante esas semanas del parto y del post-parto, pero también le preocupa el niño, y eso es lo que queremos traer a esta Cámara.

Gracias, señor Presidente. Gracias, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALAN PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Me parece muy loable —ya se lo he dicho a él personalmente— la intención del Senador Galerón, pero esa intención no se corresponde con el texto de la enmienda. En la propuesta de enmiendas no hay en modo alguno fijación de un plazo en el cual el permiso lo utilice la madre para estos supuestos y luego, a partir de un determinado momento, lo puedan utilizar indistintamente el padre o la madre. Nos parece que la expresión «alternativa» permite que los cónyuges

disfruten cada día cualquiera de ellos, el que quiera, y eso nos parece absolutamente perjudicial y totalmente incompatible con el funcionamiento de la actividad de una empresa o de una administración pública.

Las razones que él ha utilizado sobre la necesidad de atención desde la perspectiva del niño no suponen un problema, ya que se pueden resolver perfectamente en el texto de la proposición. Si se trata de un neonato, de un niño que tiene horas o días, en el que la necesidad de atención o cuidado de la madre sea más intenso, será la madre la que haga uso de ese permiso. Si se trata de un niño de dos, tres, cuatro o cuatro años y medio, para el que esa atención inicial sea menos necesaria, puede ser el padre o la madre, en función de las circunstancias profesionales y laborales de cada uno, el que haga uso del permiso. En modo alguno se pone en peligro por el texto de la proposición esa atención adecuada al niño que es aceptado en acogimiento o en adopción. Lo que hace la proposición es resolver un problema muy serio como era la imposibilidad de utilización de permisos en los supuestos de acogimiento y la obligación que tenían los padres de tener que esperar al momento de la adopción para prestar esos cuidados, esa atención que sí era precisa en los momentos del acogimiento.

Por tanto, no podemos aceptar una enmienda que lleve a consecuencias que estoy seguro de que no son queridas por el Senador Galerón. Entendemos su espíritu de atención al niño adoptado o en acogimiento de pocas horas o días, al neonato, pero nos parece que esa atención queda perfectamente resuelta con el texto de los dos primeros artículos que contiene la proposición.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señoría. *(El señor Galerón de Miguel pide la palabra.)*

¿Supongo que el Senador Galerón solicita la palabra en virtud del artículo 87? *(Pausa.)*

Tiene su señoría la palabra.

El señor GALERÓN DE MIGUEL: Gracias, señor Presidente.

No sé si es por el artículo 87, pero creo que este pequeño debate que hemos establecido con esta proposición de ley merece que, aunque no fuera por ese artículo, nos concediera usted un poco más de tiempo para debatirlo. Entiendo que es muy importante para los derechos del niño. Es cierto que esta proposición de ley no mira tanto a los derechos del niño como, quizá a los de la madre. No lo sé. Pero ambos van unidos en esta proposición de ley. Creo que el Senador Galán, posiblemente por no haberlo explicado yo bien, no me ha entendido. Nosotros, al hablar de la forma alternativa, no nos referimos a que hoy descansa la madre y mañana el padre, al día siguiente la madre y así sucesivamente. No es eso. Entendemos que si en la Ley 3/1989, artículo segundo, en una familia biológica, la madre puede atender a ese niño durante unas semanas, ese otro niño adoptado debe tener la posibilidad

de que una semana lo atienda la madre y las otras semanas, de acuerdo con ese precepto legal, le pueda atender el padre. Por eso discutimos en Comisión, aunque no mucho, que la expresión «alternativa» podría cambiarse por el término «indistinta». Lo que aquí se juega, señor Presidente, señorías, es algo mucho más importante. Es que el niño adoptado neonato pueda tener, no sólo las atenciones de un solo padre, sino de ambos padres a lo largo del proceso del permiso laboral. Esa es la cuestión, señorías. Yo creo que vale la pena que se reflexione sobre esto.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría. *(El señor Galán Pérez pide la palabra.)*

Senador Galán, ¿quiere hacer uso de la palabra? *(Pausa.)* Brevemente, por favor. Tiene la palabra.

El señor GALÁN PEREZ: Con toda brevedad, señor Presidente. Sólo deseo decir que el Senador Galerón no ha añadido nada a sus anteriores exposiciones. Es evidente que tanto la expresión «alternativamente» como «indistintamente» lleva a consecuencias que él no desea pero que son inevitables, porque cualquier de los padres podría hacer uso de ese derecho alternativo o indistinto a utilizar el permiso. En el supuesto de que su enmienda hubiera sido la remisión íntegra a la Ley 3/1989, tampoco, nos habría parecido más discutible. Pero entendemos que tampoco es trasladable de forma mimética, porque esa Ley contempla y valora la protección de la salud de la madre biológica, que no es algo a contemplar en el supuesto del acogimiento o de la adopción.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Concluido el debate de la proposición de ley, vamos a iniciar las votaciones.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 1 del Grupo Popular al artículo primero.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 174; a favor, 62; en contra, 102; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazada.

A continuación, votamos, según el texto del dictamen, el artículo primero.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 77; a favor, 174; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda, pues, aprobado.

Al artículo segundo se ha presentado y defendido la enmienda número 2 del Grupo Popular.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 175; a favor, 68; en contra, 101; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazada.

Votamos el artículo segundo, según el texto que aparece en el dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 177; a favor, 176; en contra, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda aprobado.

El artículo tercero y el preámbulo no han sido objeto de enmiendas. ¿Pueden aprobarse por asentimiento? *(Asentimiento.)* Quedan aprobados por asentimiento.

Tal como dispone el artículo 90 de la Constitución se dará traslado de las enmiendas aprobadas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por su Majestad el Rey.

PETICION DE CREACION DE COMISIONES ESPECIALES:

— COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DEL DESARROLLO REGIONAL EN ESPAÑA (650/000020)

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Punto sexto del orden del día: Petición de creación de Comisiones Especiales. Comisión especial para el estudio del desarrollo regional en España. El primer firmante de esta petición es el Senador portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Ortí Bordás.

Para su defensa tiene la palabra el senador Rodríguez Gómez del mismo Grupo y también firmante de la petición.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.1 del Reglamento de esta Cámara y con la firma de 25 Senadores de distintos Grupos, como en dicho artículo se establece, tengo el honor de solicitar en su nombre y en el mío propio, el establecimiento de una Comisión especial para el estudio del desarrollo regional en España que nos ayude a determinar la evolución de los desequilibrios interregionales, a analizar las causas de tal evolución y a proponer, en su caso, las medi-

das y actuaciones que se estimen adecuadas para corregirlos.

En primer lugar, he de decir, señorías, señor Presidente, que la petición se atiene a lo establecido en dicho artículo. Se solicita una Comisión especial para realizar estudios sobre el desarrollo regional en España, en el conocimiento de que, como Comisión especial, tiene el tiempo precisado hasta la finalización de los trabajos para que fue creada, según el artículo 50.

En segundo lugar, creemos que es conveniente para España y oportuna en el momento actual. Conveniente, por las graves dificultades por las que pasan algunas de nuestras comunidades en cuanto a desarrollo regional y oportuna no sólo por lo que acabo de decir, sino también porque en estos momentos, en que en cierta medida se van salvando las diferencias entre comunidades, es cuando se va a producir en España un plan de convergencia que va a poner en graves dificultades el despegue que se estaba haciendo, por los ajustes tan complicados y duros que vamos a tener que establecer.

En tercer lugar, no parece sensato que las fuentes a que tengamos que recurrir sean siempre externas a esta Cámara, tipificada, como saben sus señorías, en el artículo 69, como Cámara de Representación Territorial.

La creación de una Comisión especial para el estudio de los desequilibrios regionales no sería en modo alguno distorsionante ni repetitiva respecto de otras de esta Cámara. Hace pocas fechas hemos aprobado aquí una Comisión especial sobre Juventud y nadie se ha escandalizado de su creación, pese a que hubiéramos podido decir que ya estaba en la de Educación, Cultura, Universidades e Investigación, en la de Trabajo u otras.

Es cierto que el desarrollo regional toca en especial a la actual de Autonomías, e incluso a la que se está gestando entre los miembros que estudian la reforma del Reglamento del Senado. Mi opinión y la de los Grupos firmantes de la solicitud de creación es que no sólo no distorsiona ni se repite, sino que puede ser altamente positiva, dada la amplitud de asuntos a tratar y el grado de especialización.

Señor Presidente, señorías, aunque todos sabemos más o menos cómo se encuentran nuestras respectivas comunidades, el grado de dificultad para conocer la situación real de cada una de ellas es extraordinario, enormemente complejo y amplio. En estas últimas fechas he leído bastante sobre desequilibrios regionales, lectura insuficiente a todas luces pero sí aceptable. De mis lecturas sobre este importante asunto voy a resumirles prácticamente las conclusiones, todas ellas económicas y sociales, referidas a aspectos nacionales y autonómicos como demografía, mercado de trabajo, producción, productividad, renta, riqueza, etcétera, sin acudir en modo alguno a estadísticas y siendo lo más breve posible, dada la hora.

El resumen podría ser así: en cuanto a demografía: la expansión demográfica de España se puede calificar de moderada; España ha seguido el modelo demo-

gráfico del mundo occidental con retraso pero con prisa. Tenemos como causa fundamental de estas variaciones, que han sido progresivas en unos casos y regresivas en otros, el crecimiento vegetativo, ya que los flujos migratorios apenas han contribuido. En la órbita regional ha sucedido lo contrario, pues han sido los flujos migratorios los que han desempeñado un papel importante contribuyendo al aumento de población en su retroceso. Por último, la crisis económica de la segunda mitad de los años 70 y primera mitad de los 80 ha detenido los flujos y en una cierta medida ha originado flujos inversos.

En cuanto al mercado de trabajo y población activa, tasas de actividad, población ocupada, tasas de ocupación, empleo en el sector secundario, empleo en el sector de servicios y tasa de salarización, hemos de decir que el resultado de todo es que las disparidades regionales se han ido acercando —hay que reconocerlo— en el aspecto negativo. Las más altas han ido bajando y las más bajas han ido subiendo para encontrarse en una zona media que consideramos que es importante, aunque nos hubiera gustado que hubiera sido hacia arriba en la línea y no hacia abajo.

En producción y productividad, desde el punto de vista de la dinámica del producto interior bruto, las regiones más expansivas han sido las insulares como Canarias, Valencia, Murcia y sorprendentemente Galicia. En el PIB por habitante las regiones favorecidas han sido Aragón, Baleares, La Rioja y Valencia. Las menos favorecidas, las tres de la cornisa cantábrica, especialmente el País Vasco, y Cataluña y Madrid. En todos estos casos se ha producido un retroceso relativo en los años de recesión. Así pues, en los años analizados, que van de 1962 a 1985, se ha conseguido una reducción de las disparidades, pero otra vez, como en lo referente al trabajo, hacia abajo.

En cuanto a la productividad, he de decirles que no hay ninguna comunidad destacada permanentemente. Cataluña, Madrid y País Vasco han empeorado. Las regiones con niveles inferiores a la media han mejorado, y sólo Canarias y Extremadura se mantienen. Todo esto lleva a una reducción de disparidades en la producción y mucho más en la productividad, pero también de forma negativa.

En cuanto a renta, riqueza y pobreza, he de decir que la renta familiar disponible en España en 1967 era de 1.619.000 pesetas y que en 1987 era de 3.241.000, con un crecimiento de un 3,5 por ciento, inferior al del producto interior bruto, lo que significa que las detracciones públicas habían crecido en mayor medida que el PIB.

A nivel regional el comportamiento ha sido desigual. En la renta familiar disponible «per capita» se demuestra que las disparidades regionales han ido disminuyendo, que han disminuido en menor medida que el PIB «per capita» y que las disparidades interregionales han sido y son por habitante de menor relevancia que las del PIB por persona.

Si nos atenemos a la capacidad de compra expresa-

da en términos «per capita», también ha tenido un proceso de convergencia. No obstante, las diferencias entre regiones siguen siendo muy abultadas, particularmente lo que afecta al índice tercero que es el más representativo de todos.

En cuanto a desigualdad y pobreza, datos relativos a 1973-1981 nos demuestran que las regiones donde la pobreza está más arraigada son las menos desarrolladas; no se aprecia que se hayan producido reducciones en las disparidades entre regiones aunque ciertamente se ha disminuido el número de pobres.

Sobre política regional hay que decir lo siguiente: que hay que reconocer el fracaso de la política regional; que hay que reorientar la política regional, que la necesidad de fortalecer las acciones de política regional es importante, bien entendido que la base es aumentar la tasa de crecimiento global de la economía del país; que hay que centrar las estrategias económicas regionales en acciones políticas que mejoren la competitividad fomentando las infraestructuras, las innovaciones tecnológicas, la cualificación del potencial humano y, finalmente, constatar que, siendo importante el esfuerzo en inversión y organizativo que hay que realizar, por parte española existen unos ciertos temores de que, tanto el Mercado Unico como la Unión Económica y Monetaria puedan afectar negativamente a las regiones españolas, ahondando más que reduciendo las diferencias. Esto, en el plano económico y social.

Si pasamos al plano político-económico, esas diferencias, esas desigualdades, son las que, desde siempre, pero muy en especial desde el establecimiento en España de una estructura territorial del Estado configurada por la Constitución de 1978, deben desaparecer. Es un deber de solidaridad que fomenta la unidad y la convivencia entre los españoles y que nos obliga, por los medios adecuados, a corregirlas. Son los principios de justicia y solidaridad los que deben inspirar cualquier política regional que se desarrolle para ser consecuentes con lo establecido en la Carta Magna. Numerosas invocaciones se encuentran en la Constitución. Voy a citar exclusivamente los artículos: el 40.1, que corresponde al Capítulo Tercero, Título I; el artículo 138, Capítulo Primero, Título VIII y el artículo 158.2, Capítulo Tercero, Título VIII. Cualquier política regional que se establezca para España tendrá que tener siempre como objetivo lo señalado en estos preceptos, y será buena o mala si cumple o no lo que en ellos se fija: la justicia, la equidad, la solidaridad. Está claro que las variaciones que se originen en cada comunidad autónoma dependen principalmente de la gestión de su Gobierno, pero también es claro que la gestión está condicionada por los niveles de competencias, los medios materiales y los recursos transferidos por el Gobierno de la Nación, y que es también responsabilidad del Gobierno, al aplicar una política regional, poner en marcha actuaciones y medidas que corrijan los desequilibrios que las variaciones producidas originen. Es evidente que entre los efectos negativos de la política regional han influido dos aspectos

fundamentales a mi juicio: el primero es el diferente ritmo y alcance del proceso de transferencias en competencias y medios para ejecutarlas y el segundo es el sistema de financiación, la básica y la denominada de solidaridad, Fondo de Compensación, incentivos regionales y fondos FEDER.

En lo que hace referencia al primer punto, es cierto el escaso grado de atención a la ampliación de competencias de las comunidades que acudieron al autogobierno por la vía del artículo 143 hasta hace muy pocas fechas, febrero de 1992, en que se han firmado los acuerdos autonómicos por las dos fuerzas mayoritarias del Estado, pero con la esperanza de que se sumen a ello el resto de los partidos que sustentan gobiernos regionales. Pero es evidente que hasta esas fechas la renuencia gubernamental ha configurado un desarrollo de dos velocidades que en modo alguno ha favorecido la reducción de desigualdades socioeconómicas mediante el trabajo de los respectivos gobiernos de las autonomías.

Por lo que toca a la financiación, la norma básica, como todo el mundo sabe, es la LOFCA de 1980, configurada en dos subsistemas, la financiación básica y la financiación de solidaridad, reformada en 1986 para el quinquenio 1987-91, que se decía ajustado a la LOFCA. Las reformas fueron mínimas y las diferencias para corregir desequilibrios continuaron.

Si nos atenemos a la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, podemos centrar las críticas en la asignación para la equiparación del nivel de petición de servicios públicos fundamentales. Pese a estar previsto en el artículo 158.1 de la Constitución y en el artículo 15.1 y 2 de la LOFCA que se menciona, su consignación en los presupuestos generales del Estado prácticamente no existe. Una de las diferencias socioeconómicas regionales se plasma en los distintos niveles de protección de servicios públicos a los habitantes de las comunidades, por lo que asegurar un nivel mínimo supone una cierta corrección de desequilibrios.

Sobre el Fondo de Compensación Interterritorial, que hasta 1990 ha sido para todas las comunidades autónomas, el hecho que se extienda ya a todas desvirtúa en cierta medida la finalidad de este Fondo como complemento adicional de inversiones, pero esto se ha hecho así, y todo el mundo lo sabe, porque en realidad parte del Fondo de Compensación Interterritorial se ha destinado a completar las insuficiencias del sistema de financiación de servicios transferidos.

En segundo lugar, el porcentaje de las dotaciones ha sido decreciente, lo que revela también la decreciente importancia de este instrumento, que ha pasado desde 1985 a 1990, de un 28,8 por ciento a un 8,8 en 1990, o lo que es lo mismo, de 166.000 millones de pesetas a 120.000 millones. Actualmente el Fondo de Compensación Interterritorial está en 128.000 millones de pesetas.

Por lo que hace referencia a los incentivos regionales y fondos estructurales, hay que decir que los incen-

tivos regionales son ayudas financieras del Estado para fomentar la actividad empresarial y orientar su localización en zonas previamente determinadas, y son, en mi opinión, un buen instrumento de política regional, pero las deficiencias y el retraso en la creación de un organismo específico y el retraso también en las primeras solicitudes han hecho que este instrumento de política haya quedado en cierta medida devaluado.

En cuanto a los fondos FEDER, que entre los fondos comunitarios son los de específica y principal incidencia en el desarrollo y ajuste estructural de las regiones atrasadas, al limitar la utilización a la consecución de objetivos determinados, seleccionó la Comunidad las zonas más gravemente afectadas empleando criterios estadísticos armonizados que representan indicadores generales de principales problemas, pero es preciso establecer un panorama más detallado de la situación y de las zonas. La Comunidad estableció la clasificación por zonas, pero en la reforma dejó prevista la posibilidad de establecer políticas e iniciativas comunitarias específicas para las regiones, y tendrá la Comunidad que facilitar la colaboración de las propias regiones en la elaboración de los programas específicos que les afecten, para lo que entiendo, lógicamente, que se ha creado el Comité de las Regiones de Maastricht, bien que con carácter consultivo, y, en esta referencia, entiendo también que el Gobierno de España deberá habilitar los medios de que las regiones y comunidades autónomas puedan expresar directamente sus opiniones para conformar la voluntad del Estado no sólo —y es muy importante— en su fase ascendente, sino también en la descendente.

Debe, pues, instrumentarse y perfeccionarse la adecuada cooperación entre Estado y comunidades autónomas, criterio que debe presidir las relaciones entre ambos en beneficio recíproco, en un deber mutuo de colaboración consustancial al buen funcionamiento del Estado autonómico, y que por este camino participen en la conformación de la voluntad del Estado, como dicen los acuerdos autonómicos recientemente firmados.

Hay mucho camino por recorrer, señorías, pero creo que de todo lo que he dicho se pueden sacar unas conclusiones político-socio-económicas, tanto en políticas socioeconómicas como en dificultades político-económicas, que son lo suficientemente importantes como para que la solicitud que hemos formulado a esta Cámara sea atendida.

En esta convicción, les reitero la petición de la creación de una Comisión especial sobre el desarrollo regional en España, que todos deseamos que sea atendida.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Castro Rabadán.

El señor CASTRO RABADAN: Señor Presidente, señorías, voy a realizar el turno en contra de la exposición y de la solicitud de la Comisión especial para el estudio del desarrollo regional por una serie de cuestiones que voy a relatar ahora.

Son muy loables las palabras del Senador Rodríguez Gómez, al que aprecio personalmente, pero sobre sus manifestaciones de que ha leído últimamente algo sobre los temas regionales, tengo que decirle que sólo con leer no se llega a comprender el tema regional español y que veo huecos importantes en su saber y cultura regional política. En su defensa de esta proposición se está dudando de un gran camino andado en esta Cámara, en este país, por todos aquellos que han trabajado en los temas regionales. Se obvia el pacto autonómico, se obvia que hay un sistema de financiación, que las competencias se han distribuido recientemente de nuevo a través del pacto autonómico que, por cierto, su Presidente ha firmado con el Presidente del Gobierno. No sé si es que usted pone en solfa que se hayan firmado los pactos autonómicos, que no le sirven, por lo que ha dicho, y que el sistema de financiación tampoco es suficiente, porque si los desequilibrios que ha planteado parten de la falta de competencias, resulta que no sé para qué se ha firmado el pacto autonómico.

Yo creo que ha sido una conclusión precipitada la que ha sacado usted de esas lecturas. No obstante, en relación con el tema que nos trae aquí, tengo que decirle que crear una Comisión especial para temas de desequilibrios regionales en esta Cámara, desde mi punto de vista, suena a chiste. Porque esta Cámara, que tiene voluntad autonómica y voluntad de hacer la política regional y territorial, ya aprobó varias leyes específicas, entre ellas la Ley 50/1985, en la que se aprueba y se crea un Consejo Rector que promueve, canaliza y coordina juntamente con las comunidades autónomas los temas de los desequilibrios territoriales. Eso está creado por esta Cámara y ese Consejo Rector está funcionando hoy día. En su propia exposición de motivos se habla del lugar de coordinación y de encuentro de la Administración central y de las Administraciones autonómicas. Por tanto, generar otra Comisión más, estando ya funcionando el Consejo Rector en temas específicos y de análisis con las comunidades autónomas, es poner en duda no sé si los trabajos de las comunidades autónomas o el trabajo de la Administración central, que creo que los tiros van más por ahí. En definitiva, yo creo que al final el problema es no comprender el sistema y no estar a las cuestiones que seriamente debemos plantear aquí.

El análisis de los desequilibrios territoriales en nuestro país y las medidas para corregirlos están por Ley en manos del Consejo Rector que aprobó la Ley 50/1985. Pero en cuanto a lo que nos afecta a los Senadores, a esta Cámara, tengo que decirle que aquí se pueden tomar todo tipo de iniciativas sobre políticas, desequilibrios territoriales y que afecten a los territorios y las regiones de España. Pero yo creo que hay que recor-

darle, porque de tanto leer se le debe haber olvidado incluso el reglamento de la Cámara, que existen aquí dos comisiones específicas para estos temas, y que no son comisiones especiales: son una Comisión legislativa y otra Comisión no legislativa pero permanente. La Comisión legislativa es la de Autonomías y de Organización Territorial del Estado y la no legislativa es la del Fondo de Compensación, ya que aquí también se aprobó una ley del Fondo en la que se habla de la Comisión del Fondo específica y especialísima para tratar estos temas, pero no de comisión especial. Y resulta que aquí se obvia esto y nos inventamos la necesidad de crear una nueva comisión. Yo no sé si se trata de ir generando organismos tras organismos para que ninguno funcione, o que ustedes son incapaces de trabajar en los instrumentos de los cuales nos hemos dotado nosotros mismos.

Voy a decirle algo muy claro. El seguimiento de los temas territoriales lo podemos hacer por la Comisión del Fondo de Compensación; así lo manda la Ley del Fondo, y ahí está la Comisión. Y, por otra parte, tenemos la Comisión de Autonomías, también de esta Cámara, que tiene que tratar estos temas y servir como lugar de encuentro de todos los intereses regionales.

El Grupo Socialista no es partidario de crear instrumentos parlamentarios de forma gratuita que paralicen y solapen la actividad de las comisiones específicas existentes sobre los temas concretos de los que estamos hablando. Como tampoco lo es de solapar o dar un salto en el vacío sobre otros órganos que legalmente hemos creado y que están funcionando perfectamente.

Por la experiencia sobre las comisiones especiales que aquí se vienen creando, no todas, algunas, solicitadas por algún Grupo de la oposición, pensamos que no tienen la finalidad para las que son creadas, y a este caso me remito. Yo creo que no se justifica su creación por lo que en ella se plantea, sino que se justifican a sí mismos yo creo que para cubrir los huecos de falta de actividad que hay en la Cámara en alguna Comisión por parte de los proponentes. Y me refiero a las comisiones específicas, del Fondo y de Autonomías. Todavía estamos esperando que ustedes tomen iniciativas en alguna de esas dos comisiones para presentar un plan de trabajo serio y concreto, que nosotros apoyemos para su desarrollo en esas comisiones.

Y hay ejemplos de Comisiones especiales. Por ejemplo, se pidió crear una Comisión especial para incendios forestales y se aprobó una Ponencia de incendios forestales. Si le cuento la experiencia de esa Ponencia es para que ustedes tomen nota de qué es lo que están haciendo sus representantes en esa Ponencia: se ha convocado esa Ponencia y no ha asistido ninguno de los proponentes, han asistido los tres proponentes socialistas, el Presidente de la Ponencia y el Letrado, ningún miembro de su Grupo. No sé para qué quieren una Comisión sobre incendios forestales cuando luego no asisten al trabajo de la Cámara que ustedes demandan.

El interés ha quedado manifestado por tanto, con el trabajo que vienen realizando.

Al parecer de lo que se trata —y yo lo creo realmente— es de vender titulares a los medios de comunicación sobre sus iniciativas, que luego nunca llegan a buen puerto por falta de trabajo y de seriedad, y por el menoscabo que hacen a otras Comisiones en esta Cámara.

El Grupo Socialista, que aquí represento, está abierto a cualquier plan en el que ustedes presenten un proyecto serio de trabajo tanto en la Comisión de Autonomías, como he dicho, como en la del Fondo, para tratar estos temas que a ustedes les preocupan. Pero no estamos dispuestos a crear Comisiones especiales que nos parecen superfluas, gratuitas y con un grado de prodigalidad que esta Cámara no tiene por qué soportar.

Por tanto, para tratar estos temas ya les ofrezco el trabajo en estas dos Comisiones, especiales en los temas y específicas en el trato de los temas regionales que tiene la Cámara; y respecto a lo que ustedes plantean de una Comisión especial nueva nosotros no estamos dispuestos a aprobarla en razón de la economía y de la seriedad parlamentaria que queremos manifestar.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Se abre un turno de portavoces en relación con la creación de dicha Comisión especial.

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el Senador Fuentes.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

Con la brevedad que me imponen mis menguadas condiciones físicas del día de hoy, voy a expresar la posición de nuestro Grupo en relación con la petición de creación de esta Comisión especial para el estudio de las desigualdades entre las regiones que propone el Grupo Popular.

Nosotros hemos apoyado la creación de Comisiones siempre y cuando respondan a necesidades que no puedan ser cubiertas con instrumentos que ya existan en la Cámara. En este caso creemos que —sin entrar, naturalmente, en la valoración de las intenciones del proponente, que nosotros consideramos plenamente legítimas y tendentes a buscar la mejor solución para estos problemas de las desigualdades entre lo que él denomina las regiones, aunque yo en cualquier caso me referiría siempre a nacionalidades y regiones, que es lo que establece la Constitución— con las Comisiones que existen en esta Cámara, y además con la todavía «non nata» pero en período de gestación, Comisión General de las Comunidades Autónomas, sobre la que se está trabajando en la Ponencia de reforma del Reglamento, sin duda alguna puede darse plena satisfacción a las aspiraciones que planteaba el Grupo Popular en relación con esta Comisión.

Por tanto, creemos sinceramente que crear ahora esta Comisión sería introducir elementos distorsionadores que, o bien interferirían en las competencias de las comunidades autónomas, o bien se solaparían con el trabajo que deben llevar a cabo las Comisiones ya existentes, y en su caso y en su día la previsible Comisión General de las Comunidades Autónomas.

Por todo ello, nosotros no vamos a apoyar esta iniciativa.

Nada más, muchas gracias y disculpen por, insisto, mis menguadas condiciones físicas.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Fuentes.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el señor Torrontegui.

El señor TORRONTÉGUI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

Simplemente voy a decir dos palabras para fijar nuestra postura ante esta posible creación de una nueva Comisión en el Senado que se titule «El estudio del desarrollo regional en España».

Oído tanto al proponente de la creación, como al Grupo mayoritario Socialista que ha actuado en contra, y al precedente Grupo Mixto, no tengo nada más que decir sino que nosotros tampoco vamos a apoyar la creación de esta Comisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Bertrán.

El señor BERTRAN I SOLER: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió interviene en este turno de portavoces para manifestar unas consideraciones muy breves respecto a esta iniciativa que propone la creación de una Comisión especial para el estudio del desarrollo regional en el Estado español, y que el Senador Rodríguez Gómez tan acertadamente ha intentado defender argumentando los principios de justicia, de equidad, de solidaridad y de competitividad, pero también para decir que en algunas de sus manifestaciones no podemos estar de acuerdo.

Parece muy lógico que en el Senado, en esta Cámara Alta, merezcan una especial atención, una específica atención, aquellas cuestiones relacionadas con la evolución de las regiones. Es lógico, y ésta debería ser una característica esencial de esta Cámara de representación territorial. En consecuencia, nuestro Grupo valora positivamente el interés que demuestran por este proyecto los promotores de la iniciativa.

Sin embargo, al reconocer la Constitución que existe en el Estado español nacionalidades y regiones, y a la vez observar que en la petición que se debate se insta la creación de una Comisión especial para el es-

tudio del desarrollo regional en España, podría deducirse que quedan excluidas las nacionalidades; si bien también entendemos que la propuesta debe referirse al concepto de regiones que se está imponiendo en Europa y que comprende nacionalidades, regiones, «landers»..., que es un concepto muy amplio.

La diversidad de los pueblos que agrupa el Estado español es una de las características que lo definen y lo configuran, y en consecuencia la iniciativa de creación de esta Comisión especial debería especificar el ámbito que se propone estudiar. Entendemos que el ponente debe especificar con claridad este aspecto.

Creemos de interés esta precisión para delimitar el potencial campo de actuación de la Comisión que se propone respecto a la Comisión de Autonomías, que ya funciona en la Cámara, porque en caso de no existir tal delimitación debería incorporarse a las Comisiones ya existentes, no sólo a la de Autonomías, sino también a la del Fondo de Compensación Interterritorial, o lo previsto por la Ley 50/1985, como decía el Senador Castro.

Deseamos, pues, esta concreción, esta precisión respecto al ámbito de estudio, a la vez que reiteramos el apoyo a todas las iniciativas que pretendan en esta Cámara de representación territorial estudiar con interés, con ahínco, con profundidad, lo que sucede en cada una de las comunidades autónomas y en las regiones de España. Pero esta iniciativa en concreto mucho me temo, señor Presidente, señorías, que no la podremos apoyar porque entendemos que sería un trabajo superpuesto a otras posibilidades que ya existen en esta misma Cámara.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señor Senador.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Rodríguez Gómez.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, en primer lugar quiero dar las gracias a todos los Senadores que han intervenido, a los que han votado que no y a Convergència i Unió, que dice que especifique el ámbito de esta Comisión, y creo que yo no debo especificar el ámbito.

Creo que lo que he dicho claramente es que este Senado necesita una Comisión especial de desequilibrios regionales y debe ser la comisión especial, o si se incardina en otra —por lo que se va a deducir de la votación—, la que diga cuál es el ámbito en que debe trabajar. Pero está claro que el ámbito es desequilibrios regionales en España, que son múltiples. En mi opinión, eso lo tiene que decidir o esta comisión especial o aquella general en la que se incardine.

Debo decirle al Senador Castro Rabadán —y me llevo lo suficientemente bien con él para entender que lo que ha dicho lo ha dicho desde el punto de vista político y no personal— que yo he leído y creo que es vital,

o lees o no te enteras. Es verdad que hay veces que lees y no te enteras; pero primero tienes que leer, y le aseguro a usted que he leído lo suficiente, bastante y que les he reducido las conclusiones a lo mínimo, porque hubiéramos podido estar aquí mucho tiempo hablando, el reloj marcaba 20 minutos y he procurado ser más breve, si era posible.

No es que haya huecos, aunque huecos en nuestra formación los tenemos todos y no tenemos que avergonzarnos de ello.

Le he expuesto a usted con bastante claridad las razones por las que mi Grupo y otros miembros firmantes de otros grupos políticos habíamos solicitado esta Comisión. Le he expuesto una visión general de lo que son los desequilibrios regionales y las causas que son coadyuvantes para que los desequilibrios regionales no se hayan resuelto con la velocidad que hubiera sido deseable.

A continuación, me dice usted que me estoy olvidando del pacto autonómico y del pacto de financiación. Yo creo que es usted el que no ha tomado el hilo, porque le he mencionado con claridad que yo estoy haciendo un estudio desde el año 1962 a 1985. El pacto autonómico es de febrero de este año, el pacto de financiación todavía está a la espera.

Después ha dicho usted que crear la comisión es un chiste, algo que me parece que está fuera de tono, porque cuando nosotros solicitamos —en este caso no sólo mi Grupo, sino también veinticinco Senadores de distintos grupos de esta Cámara— una comisión hacemos una cosa muy seria, y no me mezcle usted el ejemplo de la comisión de incendios forestales. ¿Desde cuándo se mide la importancia de una Comisión por el hecho de que haya determinadas personas que pertenecen a ella que no asisten? Los que no asisten ya saben que tienen que soportar una sanción de su Grupo o retirarles de esta comisión; si es que han sido citados, que habrá que verlo. Pero, ¿desde cuándo el valor de una comisión se mide por los que asisten? Esa no es nuestra idea. Nosotros hemos solicitado una comisión especial con todas las de la ley.

A mí me da la sensación desde hace mucho tiempo de que cada vez que les hacemos una pregunta o una interpelación, cada vez que presentamos unas enmiendas o una moción, ustedes dicen que lo que nosotros proponemos no es correcto porque no está de acuerdo con lo que ustedes piensan. Después de casi dos años de estar en este Senado me cuesta muchísimo trabajo creer que no es por otras razones. ¿Alguno de ustedes se ha puesto a pensar en serio que lo que hace la Oposición es justamente lo que creemos que es mejor para España, aunque no coincida con lo que piensa su Grupo? ¡Caramba! A veces uno llega a pensarlo y eso no es así.

Ya sé que existen aquí dos comisiones, una de Autonomía, otra del Fondo de Compensación Interterritorial, y una tercera, que es la Comisión General de Comunidades Autónomas, que está elaborando la reforma del Reglamento del Senado y que ya tiene apro-

badas las funciones. Es la Comisión que va a sustituir a la Actual de Autonomías. La he estudiado con absoluto detenimiento y de las diecinueve funciones que tiene no he encontrado más que cuatro que se relacionen directamente con el tema de desequilibrios regionales, que son la A, M, N y P.

El apartado A dice: iniciar trámites informativos de estudio y de seguimiento. Yo le digo que si es de trámites informativos, no afecta a lo que estamos proponiendo; los trámites, todavía, son poca cosa.

El apartado M, Fondo de Compensación Interterritorial, define criterios sobre dotaciones, distribuciones y regulaciones, ejerce control y valora su impacto conjunto en la corrección de desequilibrios. En cierta medida nos está afectando, puesto que las funciones de esta nueva comisión que yo propongo llegarán un poco más lejos. Lógicamente, lo único que podemos hacer es apoyar esta comisión general con el esfuerzo, con el trabajo y con lo que de ella se deduzca.

El apartado N afecta a la financiación de comunidades en cuanto que es un punto importante para el logro de la convergencia.

El apartado P, que es conocer la cuantía y distribución de los fondos de la CEE destinados a la corrección de desequilibrios, en la primera parte, su operatividad es nula y el seguimiento más bien es un control de Gobierno.

La comisión que le proponemos trata un solo aspecto, que son los desequilibrios regionales, bien que amplio y complicado, pero un solo aspecto. Creemos que puede ser operativa, pues está trabajando sobre resultados de medios de ayuda internos y externos y va a analizar los porqués positivos y negativos. Ya sé que me va a decir usted que eso también está recogido en la Ley 50/1985, que también conozco, y es una de las cosas que he pasado. Agradézcame usted que haya ahorrado bastante de mi tiempo.

Va a servir de apoyo a esta comisión general nueva y va a ser un apoyo muy útil. Le repito que ni es distorsionante ni es repetitiva. A mí me parece que esta es una comisión especial, no general. Además, me sorprende enormemente que, estando como están en esa Comisión portavoces de grupos parlamentarios que han firmado esta solicitud, que conocen los asuntos técnicos suficientemente, la hayan firmado pensando que es una comisión que hace chiste o que es una comisión que no sirve para nada. Me parece que son juicios excesivamente críticos y duros.

Señor Presidente, señorías, mi Grupo —y ya no puedo decir los firmantes de la solicitud— insiste en la creación de esta comisión especial que trata los desequilibrios regionales en España.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

El señor Castro Rabadán tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor CASTRO RABADAN: Gracias, señor Presidente.

Quiero volver a manifestar los criterios que mantuve en la primera intervención. Nosotros no pensamos que tenga que crearse una comisión especial para estudiar estos temas porque ya hay comisiones específicas en el Reglamento que así lo disponen. No se trata de que sea una comisión general o no general, sino de que si se lleva un plan específico sobre los temas de desequilibrios, lo trataremos en esas comisiones, que tienen un marco reglamentario suficiente para abordar ese tema.

Por tanto, ruego a los señores proponentes que tienen interés en tratar los temas de los desequilibrios regionales que lo planteen, porque creo que la cuestión no será comisión sí, comisión no y si hay comisión de trabajo y si no la hay no trabajo. Hay instrumentos reglamentarios en el Senado, están interesados en el tema, el PSOE se ofrece a trabajar con ustedes en la Comisión de Autonomías y en la Comisión del Fondo de Compensación Interterritorial en el plan de trabajo que ustedes planteen. Si han propuesto la creación de la comisión es porque tienen un plan de trabajo pensado o más o menos pergeñado para lanzarlo en esa Comisión. Si el instrumento no se crea en estos momentos, existen otros en el reglamento que dan perfectamente cabida al plan de trabajo que ustedes pueden plantear. Planteen el plan de trabajo, que por nuestra parte será bienvenido.

El PSOE está abierto a cualquier estudio, análisis y propuestas sobre temas de las regiones y nacionalidades de España que afectan a todos los españoles y al trabajo de esta Cámara. Por tanto, señores, gracias, y nuestro voto es negativo. *(El señor Bertrán i Soler pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señor Senador.

El señor Bertrán ha solicitado la palabra.

El señor BERTRAN I SOLER: Por el artículo 87 y solamente 30 segundos.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Lo puede tener por el artículo 87 y también podría haberlo solicitado por el 88, porque su señoría ha sido aludido. Tiene la palabra.

El señor BERTRAN I SOLER: Gracias, señor Presidente.

Quería intervenir para hacer algunos matices al Senador Rodríguez Gómez.

En primer lugar, al exponer la postura de nuestro Grupo me temía que íbamos a votar desfavorablemente; ahora en este momento, Senador Rodríguez, yo le puedo corroborar que vamos a votar negativamente porque usted no ha delimitado el ámbito de estudio, lo cual lamento porque he dicho antes que íbamos a condicionar nuestro voto a esta delimitación.

En cualquier caso, respecto a la alusión, quisiera saber si se refería al portavoz de nuestro Grupo que sí firmó esta propuesta. Usted debe saber también, señor Senador, que técnicamente una cuestión es la cortesía parlamentaria para que una iniciativa pueda prosperar y otra muy distinta es votarla o no favorablemente luego en el debate.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias. *(El señor Rodríguez Gómez pide la palabra.)*

¿Supongo que solicita la palabra por el artículo 87? *(Asentimiento.)* Tiene solamente un minuto.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Brevísimamente.

He solicitado la palabra para decirle al Senador Castro Rabadán que, puesto que ya es efectivo que no va a haber comisión especial, nosotros propondremos en primer lugar para esa comisión de autonomías el tema de los desequilibrios regionales y el estudio regional en España, y al Senador del Grupo parlamentario de Convergència i Unió que, lógicamente, lo que me está diciendo lo entiendo perfectamente, pero yo también me sentía en cierta medida obligado, puesto que tenía-

mos una petición con veinticinco Senadores, a decir «mi Grupo y el resto de los Senadores». Cuando se ha retirado el apoyo, lógicamente tengo que decir que es mi Grupo solamente y entiendo que es cortesía.

Nada más. Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Damos, pues, por concluido el debate del punto sexto del orden del día, cuya votación se producirá a continuación.

Se vota la petición de crear una comisión especial para el estudio del desarrollo regional en España. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 171; a favor, 59; en contra, 111; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda, por tanto, rechazada.

Se suspende la sesión hasta mañana a las 10.

Eran las veinte horas y veinticinco minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961